



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 17 de Abril de 1993

Año XII.— Núm. 46

## SUMARIO

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

|  | Página |   | Página |
|--|--------|---|--------|
| <b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>  |        | <b>CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD</b>   |        |
| Comisión de Urbanismo de La Rioja  |        | Apertura de plazo para la presentación de solicitudes de permiso para excavaciones arqueológicas y paleontológicas para el año 1993 | 1.129  |
| Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aldeanueva de Ebro | 1.107  | <b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>  |        |
| Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable                        | 1.129  | Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública   | 1.129  |
|  |        | Resolución de autorización de instalación eléctrica   | 1.129  |

#### B. Administración del Estado

|  |       |  |       |
|--|-------|--|-------|
| <b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>                                       |       | <b>Administración de Calahorra</b>   |       |
| Notificación de requerimiento de pago de sanción                                 | 1.130 | Notificaciones de embargo de devoluciones tributarias                      | 1.132 |
| Notificaciones de expulsión de ciudadanas extranjeras                            | 1.130 | <b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>                  |       |
| Notificaciones de providencias y pliegos de cargos                               | 1.130 | Dirección Provincial del INEM en La Rioja                                  |       |
| Notificación de resolución de recurso de alzada                                  | 1.130 | Resoluciones sobre percepción indebida de prestaciones                     | 1.133 |
| <b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b> |       | <b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b> |       |
| Requerimiento integral 1T/92   | 1.131 | Edicto   | 1.135 |
| Expediente administrativo de apremio   | 1.131 | Providencia de embargo   | 1.137 |
|  |       | Notificaciones de deuda  | 1.137 |

## C. Administración Local

|  | Página |   | Página |
|--|--------|---|--------|
| <b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO</b>   |        | <b>AYUNTAMIENTO DE OCON</b>   |        |
| Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas   | 1.138  | Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993  | 1.140  |
| <b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>   |        | <b>AYUNTAMIENTO DE QUEL</b>   |        |
| Exposición pública de Padrones Fiscales  | 1.138  | Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993  | 1.140  |
| Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993   | 1.138  | <b>AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA</b>   |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>   |        | Aprobación inicial del Presupuesto para 1992  | 1.140  |
| Edicto de notificación de apremio  | 1.138  | Aprobación inicial del Presupuesto para 1993  | 1.140  |
| Edicto de diligencia de embargo  | 1.139  | <b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>  |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>   |        | Notificación de Liquidación Tributaria Provisional en concepto de Contribuciones Especiales para financiar las obras de urbanización de la calle Isidoro Salas (Fase 7. Tramo C/ Marqués de la Ensenada a C/ Pinar) | 1.140  |
| Delegación en la Comisión de Gobierno  | 1.139  | Notificaciones de Liquidaciones Tributarias Definitivas en concepto de Contribuciones Especiales por obras de acometida a la red general de saneamiento y agua potable de la Carretera de Logroño                   | 1.141  |
| Delimitación de la Unidad de Ejecución N.8.1. "Rodejón": Aprobación inicial  | 1.139  | <b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>  |        |
| Proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución P.12.2 "Predegales": Aprobación inicial  | 1.139  | Exposición al público de la Matrícula sobre el Impuesto de Actividades Económicas. Ejercicio 1993   | 1.142  |
| Modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución N.7.1. (Senda de la Herradura I): Aprobación definitiva  | 1.139  | <b>AYUNTAMIENTO DE SOJUELA</b>  |        |
| Estudio de Detalle retranqueo en parcelas dotacionales en término "Las Gaunas": Aprobación definitiva  | 1.139  | Exposición pública de los Padrones de Impuestos y Tasas Municipales correspondientes al año 1992  | 1.142  |
| Unidad de Ejecución N.10.1 (Virgen de la Esperanza): Declaración de innecesariedad de reparcelación, disminución de carga de urbanización y no afección real de las fincas | 1.139  | <b>AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA</b>   |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA</b>   |        | Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993  | 1.142  |
| Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993   | 1.139  | <b>AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDEO</b>   |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN</b>   |        | Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993  | 1.142  |
| Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993   | 1.088  |   |        |

## D. Administración Electoral

|   |       |   |       |
|---|-------|---|-------|
| <b>JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA</b> |       | <b>JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA</b> |       |
| Constitución                                  | 1.142 | Constitución                                | 1.143 |
| <b>JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOGROÑO</b>     |       | <b>JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HARO</b>      |       |
| Constitución                                  | 1.142 | Constitución                                | 1.143 |

## E. Administración de Justicia

|  |       |  |       |
|--|-------|--|-------|
| <b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>             |       | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO</b>   |       |
| Sala de lo Contencioso-Administrativo                        |       | Edicto   | 1.146 |
| Edictos  | 1.143 | Sentencias   | 1.146 |
| <b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>                      |       | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO</b>   |       |
| Edicto   | 1.145 | Edictos de citación  | 1.147 |
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO</b> |       | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO</b>   |       |
| Edicto de subasta  | 1.145 | Edicto de subasta  | 1.147 |
| Notificaciones de sentencias                                 | 1.145 | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA</b> |       |
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO</b> |       | Sentencia  | 1.147 |
| Edicto   | 1.146 | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO</b>           |       |
|  |       | Sentencias   | 1.147 |

## IV. Anuncios

## B. Otros anuncios oficiales

|   |       |  |       |
|---|-------|--|-------|
| <b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>  |       | <b>COMUNIDAD DE REGANTES "LA CHOZA" DE PRADEJON</b>  |       |
| Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública | 1.148 | Junta General Ordinaria  | 1.150 |
| Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica   | 1.149 | <b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>   |       |
| <b>AYUNTAMIENTO DE BRIONES</b>  |       | Comisaría de Aguas   | 1.150 |
| Corrección de error en el anuncio de solicitud de licencia para apertura de una carnicería                        | 1.149 | Solicitudes de legalización de aprovechamientos de aguas subterráneas  | 1.150 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>   |       | <b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA RIOJA</b>   |       |
| Solicitud de licencia para adaptación de local para instalación de bar en bodega                                  | 1.149 | Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica  | 1.151 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE ENTRENA</b>  |       | Corrección del anuncio de solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica cuyo peticionario es Calizas Nieva, S.A. | 1.152 |
| Solicitud de legalización de una industria de manipulación de productos hortícolas                                | 1.149 | <b>JUNTA DE CASTILLA Y LEON</b>  |       |
| <b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>   |       | Servicio Territorial de Fomento de Burgos  |       |
| Solicitud de licencia para instalar un depósito de propano  | 1.150 | Resolución expediente sanción: BU-12431-0-92   | 1.152 |
| Solicitud de licencia para instalar un depósito de GLP  | 1.150 | <b>SINDICATOS DE RIEGOS DE IGEA</b>  |       |
| <b>AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA</b>  |       | Edicto de apertura de cobro  | 1.152 |
| Solicitud de legalización de la ampliación de un almacén  | 1.150 |  |       |

## C. Anuncios particulares

|  |       |                                       |       |
|--|-------|---------------------------------------|-------|
| <b>Mª ANGELES ANTON ISASI</b>                          |       | <b>CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA</b>    |       |
| Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar | 1.152 | Solicitud de duplicados de documentos | 1.152 |
| Comunicación de extravío de Título de Técnico Auxiliar | 1.152 |                                       |       |
| <b>BEATRIZ PINAR FARRACES</b>                          |       |                                       |       |
| Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar | 1.152 |                                       |       |

### III. Otras disposiciones y actos

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aldeanueva de Ebro III.A.238*

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1993, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aldeanueva de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de los dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo anuncio y mediante anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, 23 de marzo de 1993.- El Director General de Urbanismo y Vivienda, Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

#### 2.- NORMAS URBANISTICAS

##### 2-1.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL. LICENCIAS

##### 2-1.- NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, VIGENCIA Y EFECTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

###### I-1.- NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL.

1.- Las presentes Normas tienen la condición de Normas Subsidiarias de Planeamiento, conforme a lo previsto en los Artículos 88.3.b) y 93 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de Junio (en adelante, R.P.), en desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/76 de 9 de Abril (en adelante, L.S.).

2.- Se aplicarán en la totalidad del Municipio de Aldeanueva de Ebro, sin exclusión alguna, aunque determinados preceptos tendrán un ámbito territorial más reducido en cuanto hace referencia a concretos tipos y categorías del suelo.

Las Normas incluidas en el Título I "Disposiciones Generales", recogen aquellas disposiciones cuyas características las hacen de aplicación a todo el municipio, independientemente de la clasificación del suelo, por lo que serán de aplicación directa en el suelo urbano y en el no urbanizable, y habrán de incluirse obligatoriamente en las Ordenanzas de los Planes Parciales de Ordenación Urbana, sin más adaptaciones que las exigidas por las peculiaridades de dichos instrumentos urbanísticos.

###### I-2.- VIGENCIA Y REVISION

1.- Desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Acuerdo de Aprobación Definitiva, estarán vigentes estas Normas Urbanísticas, hasta que se acuerde su modificación o derogación, con arreglo a los trámites que en aquel momento sean de aplicación.

##### I-3.- CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA REVISION DE LAS NORMAS.

Serán por sí solas causas suficientes para proceder a la revisión de esta Norma, las siguientes:

- 1.- La alteración o variación sustancial en las población, renta o empleo del ámbito territorial de las Normas.
- 2.- Las mayores exigencias de equipamientos comunitarios, consecuencia del desarrollo económico y social.
- 3.- La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a los factores básicos del planeamiento.
- 4.- La modificación del ámbito territorial de las «Normas».

##### I-4.- INTERPRETACION DE LAS NORMAS

Las presentes Normas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresadas en la Memoria.

En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de espacios libres o

equipamiento comunitario.

Los posibles errores materiales que se detecten en este documento podrán corregirse mediante acuerdo simple de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

Toda actuación o interpretación que suscite dudas razonables requerirá un informe técnico-jurídico sobre el tema en el que consten las posibles alternativas de interpretación, definiéndose la Corporación sobre cual fuere la más correcta, definición que se incorporaría a las Normas como nota aclaratoria.

Cuando sean de tal entidad que afecten a aspectos sustanciales de las determinaciones del documento, deberá seguirse una tramitación idéntica a la establecida para las modificaciones del Plan.

#### I-5.- EFECTOS

1.- Las Normas, conforme a los Arts. 55, 56 y 57 de la L.S son públicas, ejecutivas y obligatorias.

2.- La publicidad de las Normas comporta el derecho a cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debida y suficientemente autenticado que -a tal efecto- deberá estar a disposición del público en el Ayuntamiento.

3.- La ejecutividad de las Normas implica la declaración de utilidad pública de las obras en ellas comprendidas y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a las mismas, en particular por lo que se refiere a las que integran la infraestructura del territorio ordenado, así como la habilitación pública urbanística, según su respectiva competencia, de las potestades enunciadas en el Art. 3-L.S. en lo que fuera necesario al cumplimiento estricto de sus determinaciones.

4.- La obligatoriedad de las Normas significa el deber jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica en uso de la acción pública, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública en cualquiera de sus esferas y grados, como por los particulares administrados.

El efecto de la obligatoriedad supone, además, la vinculación a las determinaciones de las Normas, para su desarrollo, de los Planes Especiales, los Planes Parciales de Ordenación, los Estudios de Detalle y los Proyectos de Urbanización, a tenor de lo dispuesto en de la L.S.

#### I-6.- MODIFICACION DE LAS NORMAS

Podrán modificarse las Normas sin que haya de producirse su revisión cuando se trate de variar alguna de sus determinaciones, sin que se altere la coherencia de las previsiones y ordenación de aquellas.

Las propuestas de modificación deberán basarse en un estudio justificativo de la modificación y su incidencia en la Ordenación General.

#### 2-1-II.- LA DOCUMENTACION DE LAS NORMAS Y LA DETERMINACION DE LOS CONCEPTOS URBANISTICOS PRINCIPALES.

##### II-1.- DOCUMENTACION DE LAS NORMAS

Además de la Normativa Urbanística presente, las Normas Subsidiarias de Planeamiento se componen de diversos documentos con el siguiente alcance y contenido:

1.- La Información Urbanística, en la que queda reflejada, en planos y documentación escrita, la realidad urbanística actual del territorio que abarcan las Normas y de la que parten éstas para establecer sus determinaciones de ordenación; su se reduce a la pura reproducción de la situación fáctica previa a las Normas.

2.- La Memoria y los Estudios complementarios, que expresan los análisis llevados a efecto para la adopción de la ordenación establecida por las Normas y su explicación o justificación. Caso de que existiera contradicción entre sus términos y la documentación en la que se contiene y refleja dicha ordenación, prevalece esta última.

3.- Los Planos de Ordenación, que contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas de la ordenación, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación y complementan -por tanto- los preceptos integrados en las presentes Normas.

##### II-2.- CLASIFICACION DEL SUELO

1.- La clasificación del suelo consiste en la división del territorio ordenado, proyectada físicamente en los planos de ordenación, con arreglo a las clases de suelo establecidas en la L.S., en función de la cual viene determinado el estatuto básico del derecho de la propiedad y, en especial, al régimen de facultades y deberes legales atribuidos al mismo.

2.- Las presentes Normas utilizan las categorías de suelo previstas en la L.S y clasifican el territorio que comprenden.

- Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable.

- Suelo No Urbanizable.

## II-3.- CALIFICACION DEL SUELO

La calificación del suelo implica la asignación al mismo de usos e intensidades de éstos y a partir de cada una de las clases previstas en los artículos anteriores, de concretos aprovechamientos urbanísticos.

## II-4.- USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS

1.- La asignación de usos se realiza, conforme a la L.S. y R.P., bien en forma genérica, mediante la determinación de la categoría básica a que sean reconducibles los susceptibles de ser atribuidos a un suelo determinado (uso global), bien en forma detallada mediante la fijación de los usos específicos que en dicho suelo sean autorizados (usos pormenorizados).

2.- Los usos globales reconocidos y utilizados en el presente Plan -a los efectos de la ordenación urbanística que establece- son los siguientes:

- Residencial.
- Industrial.
- Mezclado.
- De Equipamiento Público.

3.- La determinación del o de los usos globales atribuidos a un suelo, precisa, necesariamente, para la realización de actividades edificatorias sobre el mismo, de su desarrollo mediante la asignación de usos pormenorizados.

## II-5.- SIGNIFICACION DE LOS GRAFISMOS.

Las determinaciones de ordenación contenidas en los planos correspondientes constituyen verdaderos preceptos jurídicos expresados gráficamente, con el mismo valor que los contenidos en las presentes Normas Urbanísticas.

## 2-1-III.- CONSULTA PUBLICA E INFORMACION DE LA DOCUMENTACION URBANISTICA.

### III-1.- PUBLICIDAD DE LOS PLANES Y PROYECTOS

De acuerdo con lo establecido en el Art. 55 L.S., las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, los planes que las desarrollen, los Estudios de Detalle y Proyectos, con sus normas, ordenanzas y catálogos, serán públicos, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento; a tal fin, éste mantendrá a disposición de los interesados, y dentro de su horario general de apertura al público, los documentos completos de las presentes Normas Subsidiarias debidamente actualizados con los acuerdos e incidencias que se produzcan en su desarrollo.

Para la efectividad de lo anterior:

1.- La publicidad alcanzará a todos los documentos que integren los diferentes instrumentos de planeamiento aprobados y en vigor. No podrá impedirse su consulta ni aún bajo pretexto de que se esté trabajando sobre ellos o de que estén usando para otro trabajo.

Por documentos integrantes de los instrumentos de ordenanza se entiende al expresado efecto no solo la Memoria, Normas, Planos, Estudios, etc., sino también y alegaciones producidas durante y a lo largo de todo el procedimiento de aprobación.

2.- El Ayuntamiento deberá tener a disposición del público al menos (y con el fin exclusivo de su consulta por los administradores) un ejemplar completo y debidamente corregido y actualizado. Este ejemplar deberá estar debidamente diligenciado. Se refundirán en un solo documento definitivo y en planos corregidos, las alteraciones introducidas en la aprobación definitiva y modificaciones posteriores.

3.- Para evitar incertidumbres respecto al estado de la clasificación y calificación de los terrenos o la ejecución del Planeamiento, el Ayuntamiento deberá llevar un libro-registro debidamente autenticado, en el que se inscribirán todos los acuerdos, resoluciones administrativas o sentencias que afecten a la aprobación definitiva, revisión o modificación de:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento
- Planes Parciales.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle
- Proyectos de Urbanización
- Proyectos de Delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación
- Proyectos de Parcelación.
- Proyectos de Compensación.

## 2-1-IV.- REGIMEN DE CONCESION DE LICENCIAS

### IV-1.- ACTOS SUJETOS A PREVIA LICENCIA

1.- Estarán sujetos a previa licencia los actos que enumeran los Arts. 178 de la L.S. y el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística dictado para el desarrollo de la misma.

Además de los expresados, precisarán previa licencia municipal las actividades de relleno o depósito de escombros de todo tipo, las instalaciones de carácter

mercantil o industrial la apertura de los correspondientes establecimientos y la instalación de marquesinas, anuncios visibles, desde la vía pública, banderines, farolas, placas y anuncios luminosos.

Asimismo, precisará licencia municipal la corta del arbolado existente en cualquier lugar del municipio.

2.- Los actos enumerados en el apartado anterior requieren para su licitud de previa licencia, con independencia del carácter público o privado de su promotor o del suelo en que pretendan llevarse a cabo.

## IV-2.- OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

1.- Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.

2.- Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio, serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo titular de la actividad habrán de comunicar dicha transmisión por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el primero de ellos.

3.- Las licencias concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de actividades sobre bienes de dominio público, no serán transmisibles como regla general, salvo casos especiales, previa autorización del Ayuntamiento.

Cuando los actos sujetos a previa licencia sean promovidos por órganos del Estado o entidades de derecho público, se tramitará el expediente oportuno, conforme a lo previsto en la L.S. y normas que la desarrollen.

4.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo y de las presentes Normas y de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley de Régimen Local.

5.- Toda resolución que otorgue o deniegue una licencia deberá ser motivada.

6.- En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico.

Si la Comunidad Autónoma de La Rioja tuviese establecido servicio de asistencia urbanística a los municipios, podrá solicitar el Ayuntamiento informe de la misma si no contase con servicios técnicos jurídicos propios.

7.- En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo y de las presentes Normas o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre uso del Suelo y Edificación.

8.- Cuando, con arreglo al Proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinare específicamente a establecimiento de características determinadas, no se otorgará el permiso de Obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuese procedente.

La prescripción anterior será aplicable tanto a los supuestos de obra nueva como a los de edificaciones ya construidas, cuya parte o partes fueren destinadas a un específico destino de establecimiento.

En cualquier caso, la presente prescripción no será de aplicación más que a los supuestos en que el establecimiento pretendido estuviese o pudiese estar sometido al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

## IV-3.- SOLICITUD DE LICENCIA

Toda solicitud de licencia para ejecución de los proyectos de edificación se hará por escrito a la Alcaldía-Presidencia, y se presentará en el Registro General

La solicitud haciendo referencia expresa, en su caso, al Proyecto Técnico, nombre de su autor y de los facultativos directores, así como fecha de su visado, irá debidamente reintegrada y será firmada por el promotor o peticionario, que será en el supuesto de sociedades o entidades, su representante legal, y, en su caso, por el Facultativo Director de la obra, así como por el Aparejador o Arquitecto Técnico, exclusivamente como justificación de la aceptación de sus responsabilidades como Técnicos Directores de las obras. En general, la solicitud deberá reunir todos los requisitos que exige el Art. 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Contendrá: Nombre, Apellidos y domicilio del interesado y técnicos intervinientes, con indicación clara y precisa del objeto de la licencia, lugar, fecha y firma. Se presentará asimismo el correspondiente nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico visado por su Colegio Profesional.

## IV-4.- SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

Si del examen de la documentación que se acompaña a la solicitud de licencia se dedujera la existencia de deficiencias subsanables, se procederá a formular la hoja de reparos correspondientes que se comunicará al interesado. Si en el plazo de 15 días no se subsanan las deficiencias apuntadas, se entenderá que se renuncia a la solicitud de licencia formulada inicialmente.

Las licencias de las obras menores se otorgarán por el Alcalde, previo informe de la Comisión informativa, las relativas a obras mayores por el Ayuntamiento Pleno.

En cualquier caso será preceptivo.

## IV-5.- LICENCIA DE OBRAS

1.- Las solicitudes de licencia para la realización de obras de cualquier clase, deberán ir acompañadas de dos ejemplares del proyecto técnico, redactado por facultativo competente y visado por el Colegio o Asociación Profesional a que pertenezca, donde se describirá con precisión y exactitud la obra en cuestión.

2.- Solamente será preciso proyecto técnico para obra de nueva planta, ampliación de edificios ya existentes o reformas que afecten a la seguridad, estructura, distribución interior o aspecto exterior de las construcciones.

Igualmente, será preciso dicho Proyecto cuando alguna disposición lo exija para la realización de una obra concreta.

Las restantes obras que se califiquen de menores, no precisarán proyecto técnico, aunque deberán ser descritas con detalle suficiente para conocer su exacto alcance y naturaleza.

3.- Los proyectos técnicos precisos para la obtención de licencias de obras, contendrán un apartado denominado «Justificación Urbanística», donde se justifique el cumplimiento de la legalidad urbanística, Plan General, Normas Complementarias, Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle en su caso, con la indicación expresa de todos los datos urbanísticos precisos para cumplir tal justificación.

Dicho apartado llevará un resumen de los cuadros de Superficies de cada una de las plantas indicadas en los planos, con los criterios de medición de las presentes Normas.

Se indicará también la superficie total de la parcela inicial, la parcela que quedará como un todo a la edificación y la que pasará el uso y dominio público.

4.- En aquellos supuestos en que las Normas Regulatoras de la profesión del técnico autor del proyecto así lo permitan, podrá solicitarse la licencia de obras acompañada de proyecto básico o reducido, compuesto de los planos y documentos precisos para conocer con precisión y justificar el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas a la construcción proyectada.

Una vez concedida la licencia de obras y dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la correspondiente resolución, habrá el interesado de presentar proyecto completo de ejecución de obra.

#### IV-6.- LICENCIA DE APERTURA E INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES.

1.- Estará sujeta a licencia la apertura e instalación de establecimientos industriales y mercantiles.

La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones necesarias de tranquilidad, seguridad, salubridad e higiene, las que, en su caso, estuvieren recogidas en el presente Plan de Ordenación Urbana respecto a usos del suelo y de las edificaciones y, en general, las contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2.- A la solicitud de licencia de instalación habrá de acompañarse proyecto técnico, en triplicado ejemplar.

3.- Si la instalación a que se refieren los artículos anteriores requiriese la realización de obras de cualquier clase, habrá de acompañarse a la solicitud de licencia, y con independencia del proyecto de instalación, el que fuere necesario para obtener al mismo tiempo licencia de obras conforme a lo previsto en estas Normas y de acuerdo con su extensión y naturaleza.

4.- La licencia que se otorgue autorizará simultáneamente las obras y la instalación mercantil o industrial.

5.- Concluidas las obras y la instalación mercantil o industrial, deberá el interesado solicitar licencia para la apertura del local y puesta en funcionamiento de la actividad, que se otorgará previa comprobación de que dichas obras e instalaciones se han ejecutado conforme a la licencia concedida y que los elementos correctores cumplen adecuadamente su función, no produciendo el funcionamiento de la actividad autorizada molestias superiores a las permitidas.

6.- La concesión de esta licencia de apertura y puesta en marcha de la actividad no impedirá la realización de nuevas comprobaciones por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, tendentes a constatar la eficacia de las medidas correctoras y la no producción de molestias con el funcionamiento de la actividad autorizada, dado que tales circunstancias se encuentran sujetas a constante verificación.

Si, como resultado de estas inspecciones, se apreciara la existencia de efectos molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, superiores a los autorizados, se otorgará al titular de la actividad el plazo de un mes, ampliable hasta seis meses, según la extensión y complejidad de los trabajos a ejecutar, para que introduzca los elementos correctores precisos, a fin de lograr que el nivel de dichos efectos se mantenga

dentro de los límites permitidos.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieren corregido los excesos apreciados, se ordenará la clausula del establecimiento o la retirada, si fuera posible, de los elementos concretos que producen los efectos a corregir, si pudieren ser individualizados.

7.- La apertura de un local y puesta en marcha de una actividad mercantil o industrial, aunque no hubiere precisado licencia de obras y de instalación, requerirá licencia municipal, que se solicitará en la misma forma que se ha señalado anteriormente.

#### IV-7.- LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION

1.- Todas las construcciones de nueva planta, ampliación de las existencias o modificación de estructura interior, deberán obtener licencia de primera utilización, antes de poderse destinar la edificación a los fines previstos.

Para ello, el interesado habrá de solicitar del Ayuntamiento, que la otorgará siempre que las obras se hubieren ajustado a los términos de la licencia, cumpla la edificación con las determinaciones urbanísticas vigentes y los usos a que

pretendan destinarse sean conformes con el ordenamiento jurídico, habida cuenta de su emplazamiento y características.

2.- Se acompañará a la solicitud copia autorizada de la escritura de declaración de obra nueva, en todos aquellos casos en que la construcción no ocupe en su integridad el solar afectado, para comprobar la expresa declaración de indivisibilidad de la parcela.

Hasta que dicha licencia sea otorgada, no podrá utilizarse el edificio para ningún uso, ni efectuarse las correspondientes conexiones a las redes municipales de agua, saneamiento, etc.

#### IV-8.- LICENCIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS

1.- Las excavaciones, explanaciones, desmontes, rellenos, vertederos, escombreras y movimientos de tierras en general, también precisarán licencia municipal, salvo que tales movimientos de tierras fueren parte integrante de otra actividad amparada, a su vez, por licencia municipal.

2.- La solicitud de licencia se presentará acompañada de proyecto técnico en el que figurarán los siguientes, documentos:

a) Planos de situación del terreno afectado, con indicación de su acceso desde la vía más próxima, con los datos de propiedad, linderos, y superficies de todas las parcelas que comprenden dicho terreno y curvas de nivel, por lo menos de metro en metro, así como la edificación, arbolado y servicios públicos de cualquier clase que existan. Dicho plano se elaborará a escala 1:500 ó 1:1.000

b) Los planos y perfiles que definan con toda precisión el movimiento proyectado del terreno y la medición de su volumen, indicando el estado actual y el definitivo, a la misma escala de 1:500 ó 1:1.000.

c) Memoria en que se concreten las previsiones sobre etapas de las obras, características de las obras, características de las mismas, clase de materiales a utilizar en el vertido, si lo hubiere, plazos de ejecución, estado actual de los accesos y desagües, obras auxiliares necesarias y tratamiento que habrá de darse a la superficie que resulte en definitiva.

d) Si el solicitante no fuera propietario de la totalidad del terreno, deberá acompañarse la conformidad expresa de todos los afectados.

3.- Estas licencias quedarán siempre condicionadas a lo siguiente:

a) El perfil definitivo del terreno quedará integrado en su entorno, sin quiebras bruscas de rasantes.

b) Se realizarán las obras necesarias para el adecuado drenaje del terreno y la conducción de las aguas a cursos existentes, evitando su embalsamiento.

c) El movimiento del suelo no producirá efectos contaminantes a la atmósfera o a las aguas.

#### IV-9.- LICENCIA DE PARCELACION

1.- Toda división de un terreno en dos o más lotes, dentro del suelo urbano, se considerará parcelación urbanística y quedará sujeta a la obtención de licencia municipal.

En ningún caso se autorizará la división de un terreno en parcelas cuando todas o alguna de ellas no alcance las dimensiones y características mínimas que para cada zona se establezcan en estas normas y que le permitan alcanzar la consideración legal de solar.

Serán indivisibles todas aquellas parcelas que enumera el Art. 95 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El otorgamiento de previa licencia municipal para la parcelación de un terreno será requisito indispensable para que el notario pueda formalizar la escritura de división de terrenos o para que el Registrador de la Propiedad la inscriba en su Registro.

2.- La parcelación urbanística en suelo urbanizable programado requerirá la previa existencia de un Plan Parcial de Ordenación Urbana definitivamente aprobado, a cuyas determinaciones habrá de ajustarse dicha reparcelación, tal y como se establece en el artículo anterior.

El suelo no urbanizable queda prohibida toda parcelación urbanística.

Se considera parcelación urbanística en estas categorías del suelo, toda división de un terreno en uno o más lotes, cuyas características, dimensiones, emplazamiento y disposiciones generales sirvan para la construcción de un conjunto de edificios que puedan constituir un núcleo de población.

3.- La licencia de parcelación se obtendrá presentando la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

a) Planos de situación del terreno a escala.

b) Plano del terreno a escala mínima 1/500.

c) Plano con la parcelación efectuada, a escala mínima 1/500.

d) Título de Propiedad del terreno que se pretende parcelar.

e) Proyecto de Escritura Pública de segregación donde se recoja la parcelación resultante.

#### IV-10.- EFECTOS DE LAS LICENCIAS

1.- Las actividades autorizadas por la licencia urbanística se realizarán con estricta sujeción a los términos de su petición, a las condiciones expuestas, a las generales de policía, y a las que se comuniquen por la Alcaldía durante el curso de las mismas, de acuerdo con sus atribuciones y con la Normativa vigente.

2.- Cuando se quiera introducir alguna modificación en la actividad autorizada por la licencia ya concedida, se dará conocimiento de ello a la Alcaldía, quien pasará el escrito correspondiente a los servicios técnicos municipales, con cuyo

requisito bastará para otorgar la autorización, si se trata de una modificación de detalle.

Si la alteración que pretende introducirse en la actividad fuera de importancia, habrá de solicitarse nueva licencia que se tramitará y concederá conforme al procedimiento establecido con carácter general.

#### IV-11.- INICIACION Y CADUCIDAD

1.- Las actividades autorizadas por la licencia deberán iniciarse dentro del año siguiente a la notificación del acto del otorgamiento.

2.- La concesión de licencias urbanísticas en general se regirá con arreglo a los Art. 178 a 180 de la Ley del Suelo, y 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en los artículos 9 a 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y legislación del Régimen Local o preceptos que lo sustituyan.

3.- Las licencias de obras caducarán al año de su concesión si dentro del mencionado plazo no hubiera dado comienzo la realización de la obra amparada por la licencia, igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpen las obras por un plazo superior a seis meses. Dichos plazos podrán prorrogarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La caducidad requerirá declaración expresa previo expediente con audiencia, en todo caso del interesado.

#### IV-12.- REPLANTEO

1.- Dentro de los ocho días siguientes al pago de los derechos municipales, ha de notificarse al propietario el día y hora en que haya de tener lugar el replanteo de las líneas y rasantes. A estos efectos, debe estar el terreno libre de obstáculos.

2.- Al acto de replanteo asiste el Alcalde o persona en quien delegue, el Propietario, el Técnico Municipal y la representación técnica de la obra. Las líneas y rasantes han de fijarse con señales invariables.

3.- Del acto de replanteo se levantará acta que formarán todos los asistentes al mismo.

#### IV-13.- OBRAS PROVISIONALES

1.- En ningún caso podrán conceder licencias en precario.

2.- No obstante y al amparo del artículo 58.2 de la Ley del Suelo, si no hubieran de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse sobre los terrenos, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter provisional que habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización y la autorización afectada por el propietario deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

#### 2-1-V.- ORDENES DE EJECUCION

#### V-1.- ORDENES DE EJECUCION

1.- Los propietarios y usuarios de terrenos, estén o no construídos y urbanizados, y de edificaciones, están obligados a la realización en los mismos de los trabajos y obras necesarias para mantenerlos en las debidas condiciones de ornato, salubridad, seguridad e higiene.

El Ayuntamiento deberá formular a dichos propietarios y usuarios los requerimientos que sean precisos para que se cumplan adecuadamente las obligaciones expresadas.

2.- A la vista de lo informado por los funcionarios municipales correspondientes, dando cuenta del incumplimiento de las obligaciones anteriormente expresadas, formulará la Alcaldía requerimiento preliminar a los interesados, señalándoles la deficiencia concreta a corregir y otorgándoles para ello un plazo de quince días.

3.- Si dicho requerimiento preliminar no fuera atendido, se procederá a instruir y tramitar el oportuno expediente, que será contradictorio, y donde se fijará con toda precisión los trabajos que deben realizarse y plazos que se otorgan a los obligados a ello, tanto para iniciarlos como para concluirlos.

Dicho Expediente será resuelto por la Alcaldía.

#### V-2.- EJECUCION SUBSIDIARIA

1.- Si los trabajos ordenados no se iniciaran o concluyeran dentro de los plazos otorgados, procederá el Ayuntamiento a realizarlos, previa advertencia al obligado a ello y a su costa.

La ejecución subsidiaria se llevará a cabo directamente por el personal municipal, si su escasa cuantía e importancia lo permite.

En caso contrario, se confeccionará el correspondiente proyecto técnico, cuya ejecución se contratará por el Ayuntamiento ajustándose a las Normas que regulen la contratación municipal.

Los obligados a realizar las obras serán considerados parte interesada en el expediente, y se les notificarán cuantas resoluciones recaigan en el mismo.

2.- El importe de los trabajos que realice subsidiariamente el Ayuntamiento se cobrará por la vía del apremio, y su abono podrá exigirse por anticipado y con carácter cautelar a reserva de su liquidación definitiva.

#### V-3.- SANCIONES

Acordada la ejecución subsidiaria de los trabajos ordenados, se instruirá expediente sancionador a los obligados a realizarlos, que concluirá por resolución de la Alcaldía.

La sanción impuesta se graduará en proporción a la naturaleza de los trabajos cuya ejecución se ordenó y a su cuantía, sin sobrepasar los límites máximos permitidos a dicha autoridad municipal.

Dicho expediente sancionador se instruirá y tramitará conforme a las determinaciones recogidas sobre el particular en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### V-4.- DECLARACION DE RUINA

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

b) Coste de la reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.

c) Circunstancias urbanísticas que aconsejasen la demolición del inmueble.

Si el propietario no cumplierse lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existe urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivo de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble, desalojo de los ocupantes o derribo.

Las mismas disposiciones regirán en el supuesto de que las deficiencias de la construcción afectasen a la salubridad.

El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.

No obstante ello, podrán también formular denuncias sobre la situación de ruina de una construcción o instalación o parte de ellas, cualquier persona física o jurídica, aunque no alegue la existencia de daños, a vecindada o no en el Municipio.

Los expedientes de ruina se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 a 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### 2-2.- DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

##### 2-2-1.- DISPOSICIONES GENERALES

##### 1-1.- ORGANOS ACTUANTES

1.- El desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento corresponderá al Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, sin perjuicio de la iniciativa y colaboración particular establecida en la Ley y en la presente Normativa.

2.- A la Administración Central y a la Autonómica corresponderá, dentro de sus respectivas atribuciones, de las infraestructuras, servicios y equipamientos.

##### 1-2.- INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DE LAS NORMAS

Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley del Suelo y en esta Normativa, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle que se llevarán a cabo por medio de los correspondientes Proyectos de Urbanización, Proyectos de Parcelación, Proyectos de Compensación y Proyectos de Edificación.

##### 1-3.- AMBITOS DE DESARROLLO DE LAS NORMAS

1.- La unidad de actuación en el suelo urbano es el ámbito espacial delimitado en esta clase de suelo para la realización de operaciones de reforma interior, saneamiento, protección u otras previstas en la Ley, mediante Planes Especiales, o bien para la ejecución de las presentes Normas Subsidiarias en los casos en que así se establece en las mismas.

2.- Polígono es el suelo urbanizable delimitado para la ejecución de un Plan Parcial. El ámbito de cada polígono podrá ser igual o inferior al sector ordenado por el Plan Parcial correspondiente.

3.- El sector es la unidad del suelo urbanizable delimitada por el presente Plan para su Ordenación a través de un Plan Parcial.

##### 1-4.- ADECUACION DEL DESARROLLO A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

1.- Los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales no podrán modificar las previsiones de las Normas Subsidiarias. No se admitirán redistribuciones de la edificabilidad entre las diversas zonas, ni manteniendo para el sector coeficientes de ocupación y edificabilidad iguales a los promedios de las zonas comprendidas en el mismo.

2.- Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales

de las Normas Subsidiarias. En especial, no podrán introducir alteraciones que supongan mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento privado del suelo o merma de los espacios destinados a los sistemas, salvo en el caso que se describe en el punto I-6.

3.- Cualquier alteración parcial de las Normas Subsidiarias, que no sea de las contempladas en la Ley para los Estudios de Detalle o que no estuviese expresamente prevista por esta normativa, deberá tramitarse como modificación de las normas Subsidiarias, con la siguiente excepción en el Sector I del Suelo Urbano descrita en el punto I-6.

**I-5.- PRECISION DE LIMITES**

Los límites de los ámbitos podrán ser objeto de precisión en los respectivos instrumentos de desarrollo conforme a los siguientes criterios:

a) Responderán a ajustes debidos a: 1) las alineaciones o líneas de edificación vigentes; 2) las características topográficas del terreno; 3) los límites de la propiedad rústica o urbana; 4) la existencia de arbolado y otros elementos de interés.

b) No representan distorsiones en su forma ni aumentos o disminuciones de más de un 5% en relación con las superficies delimitadas en planos a escala 1:5000 o mayor, de estas Normas Subsidiarias, ni de más de un 2% con respecto a las delimitaciones en los planos a escala 1:2000 ó menor.

**I-6.- VARIACION O REAJUSTE DE ALINEACIONES**

La adaptación o reajuste de las alineaciones se regulará mediante la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle según lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, siempre y cuando se justifique la no variación del volumen edificable.

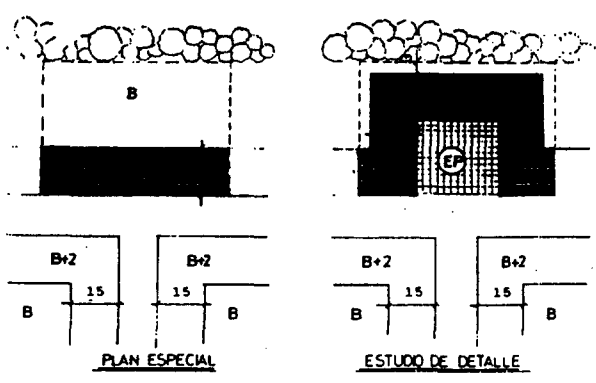
Dada la complejidad de la problemática de las propiedades afectadas y la exigua capacidad de gestión de un Ayuntamiento como el que nos ocupa, resulta inviable plantear soluciones drásticas a priori con un trazado de alineaciones, en zonas semiconsolidadas, de amplias secciones de calle.

Es de hacer notar la clara diferencia existente en la mentalidad del vecino propietario de su parcela, contabilizada por m<sup>2</sup>., y la del promotor inversor con una clara visión del concepto de «edificabilidad» y rentabilidad de la misma, dejando al margen el concepto de superficie de parcela.

Esta última posibilita la facilidad para la consecución de espacios libres y es por ello por lo que el planeamiento se ha de realizar pensando en ambos conceptos y abierto a las posibilidades que el segundo nos plantea aunque la aceptación y aprobación hayan de pasar por el primero.

Por ello y a fin de conseguir un mayor desahogo en la trama urbana, en cuanto a espacios libres y de uso público, se concreta la alternativa que a continuación se detalla, como excepción del párrafo inicial:

**EJEMPLO GRAFICO**



$E_s - E_r = EP \geq 200 \text{ m}^2$

- El Ayuntamiento podrá solicitar o aprobar a propuesta del promotor la redacción de una modificación puntual de las Normas, que aumente el volumen edificable establecido en los planos, siempre y cuando, no superando las alturas establecidas, se ceda una superficie para uso público que sea equivalente a la nueva superficie ocupada por la planta de viviendas y nunca inferior a lo establecido por el Art. 4-b del Anexo del Reglamento de Planeamiento para área de juego y recreo de niños con una superficie mayor o igual a 200 m<sup>2</sup>.

**2-2-II.- DESARROLLO DE LAS NORMAS**

**II-1.- EN SUELO URBANO**

**II-1-1.- INSTRUMENTOS DE DESARROLLO**

1.- El desarrollo de las previsiones contenidas en estas Normas para el Suelo Urbano ha de producirse necesariamente en la medida en que ello fuera pertinente, a través de los siguientes instrumentos:

a) Planes Especiales en cualquiera de las modalidades previstas por el Ordenamiento Urbanístico, según la naturaleza de la actuación a realizar.

b) Estudios de Detalle, con las finalidades legales de acuerdo con las especificaciones de estas Normas y en los términos del Art. 14 de la Ley del Suelo.

c) Proyectos de Edificación, cuando el terreno donde se vaya a actuar cumpla las condiciones de solar edificable, de acuerdo con las previsiones contenidas en estas Normas.

2.- Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de la redacción de Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias, cuando fueran precisos.

**II-1-2.- CONTENIDO DE LOS PLANES**

Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle a que se refiere el Art. anterior han de desarrollar las determinaciones y contener los documentos prescritos para los mismos en la legislación urbanística. En todo caso, los Planes Especiales deberán establecer los plazos para su ejecución, tanto en lo que respecta a la urbanización como a la edificación.

En cualquier caso, habrá de formar parte integrante del terreno donde se pretende construir la parte de vialidad rodada a la que la construcción presenta fachada, comprendida entre la zona privatizable de la construcción y el bordillo opuesto de la calzada, es decir, incluyendo la calzada completa para su cesión gratuita al Ayuntamiento.

Si uno de los lados del terreno presentara fachadas a un espacio libre que deba cederse gratuitamente, también habrá de incluirse necesariamente, para ser cedida gratuitamente en el terreno afectado una superficie de anchura igual a la del vial descrito en el párrafo anterior y de longitud igual a la de esta fachada.

Únicamente quedará exceptuado el solicitante de la licencia de la obligación expresada en los párrafos anteriores si los viales o espacios libres a que presentare fachada el terreno estuvieren ya urbanizados e integrados en el dominio público por lo menos en extensión igual o superior a la que resultaría de aplicar este precepto.

Si el terreno donde se pretende construir no presentare fachada a una calle urbanizada, podrá condicionarse la concesión de la licencia a la total urbanización de la vialidad antes descrita en todo el frente del edificio y a su prolongación hasta enlazar con la calle más próxima que estuviere ya urbanizada, que realizará el promotor.

En caso de que el promotor no realizará las obras de urbanización, el Ayuntamiento las ejecutará con cargo a la garantía depositada, no procediéndose a la licencia de ocupación en tanto no estén terminadas y recibidas éstas.

**II-2.- EN SUELO URBANIZABLE**

**II-2-1.- INSTRUMENTOS DE DESARROLLO**

1.- El desarrollo de las determinaciones de estas Normas Subsidiarias en suelo urbanizable ha de verificarse a través de los siguientes Planes:

a) Planes Parciales de Ordenación, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley del Suelo (Art. 43.1.a del Reglamento de Planeamiento).

b) Planes Especiales para la ejecución directa de las obras correspondientes a sistemas generales, cuando no se incluya la ejecución en el marco de los Planes Parciales, de los previstos en el Art. 17.2 de la Ley del suelo (Art. 76.2 a) del Reglamento de Planeamiento).

c) Estudios de Detalle, cuando sean precisos a fin de concretar las determinaciones de los Planes Parciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley del Suelo (Artículo 65 del Reglamento de Planeamiento).

**II-2-2.- CONTENIDO DE LOS PLANES**

1.- Los Planes de Desarrollo de esta ordenación general en suelo urbanizable contendrán las determinaciones y los documentos prescritos por la legislación urbanística, debiendo especificar los plazos para su ejecución, por lo que hace tanto a la obra de urbanización como a las edificaciones.

2.- En particular, los instrumentos de desarrollo de estas Normas Subsidiarias deberán cumplir estrictamente sus determinaciones relativas a dotaciones de espacios verdes y equipamiento público, que en todo caso nunca podrán ser inferiores a las que resultaren de la aplicación directa de los preceptos de la legislación urbanística.

**II-2-3.- SISTEMA DE ACTUACION**

1.- Para la ejecución de los Planes Parciales, cuando éstos sean de promoción privada, será preferente el sistema de compensación. Cuando sean de promoción pública, será preferente el sistema de cooperación. Los Planes Parciales que opten por sistemas de actuación distintos del indicado como preferente deberán justificar su elección de forma expresa y objetiva.

2.- Los Planes Especiales, de formularse, deberán ejecutarse por el sistema que en cada uno se determine.

## II-2-4.- PROYECTOS DE URBANIZACION

1.- Los Planes Parciales y Especiales previstos en este capítulo, requieren para su ejecución la redacción y aprobación previas de los pertinentes proyectos de urbanización.

2.- Los Proyectos de Urbanización pueden referirse a concretas fases previstas en los Planes Especiales o a las etapas en que se divida la ejecución de las obras en los Planes Parciales.

## II-2-5.- REGIMEN TRANSITORIO

En tanto no se inicie la tramitación de un Plan Parcial, se podrá actuar en el Sector correspondiente en las mismas condiciones que en el suelo No Urbanizable.

## 2-2-III.- INICIATIVA Y COLABORACION PARTICULAR

### III-1.- EN EL PLANEAMIENTO

#### III-1-1.- DISPOSICION GENERAL

Toda persona física o jurídica puede formular cualquiera de los planes de desarrollo de estas Normas Urbanísticas previstos en el capítulo anterior, en los términos del Art. 52 de la Ley del Suelo.

#### III-1-2.- CONTENIDO DE LOS PLANES DE INICIATIVA PARTICULAR

Los Planes de iniciativa privada, además de los documentos propios del tipo de Plan que se tramite, han de contener los datos y documentos establecidos en el Art. 53.2 de la Ley del Suelo (Arts. 46 y 64 R.P.).

2.- El contenido mínimo de los documentos suplementarios a que se alude en el número anterior es el siguiente:

a) La memoria Justificativa, al fundamentar la necesidad o conveniencia de la urbanización ha de abordar las siguientes cuestiones:

- Análisis de la situación, coyuntura actual y evolución futura previsible del sector económico en que se inserte la actividad o uso principal de la urbanización y de la incidencia en tal sector de la promoción proyectada.

- Estudio de las características físicas, climáticas, paisajísticas y de situación de los terrenos a urbanizar y de su idoneidad para con respecto al fin de la urbanización.

- Estudio de la urbanización en la estructura urbana establecida por estas Normas Subsidiarias y por los Planes que lo desarrollen, con especial referencia a la incidencia de aquella en el sistema de comunicaciones y en los servicios públicos de todo tipo del Municipio.

b) La relación de propietarios, con el detalle de su dirección exacta, ha de ir necesariamente acompañada de la documentación justificativa de la inscripción de los correspondientes derechos de propiedad en el Registro de la Propiedad, al menos a nivel de nota simple expedida por este último.

c) El modo de ejecución de las obras de urbanización puede ser cualquiera, siempre que dicha ejecución se asuma -en cuanto a su financiación íntegramente por el promotor

d) Las previsiones sobre la futura conservación de las obras de urbanización deben quedar especificadas con todo detalle, con indicación del momento en que dicha conservación haya de pasar -si es que hay lugar a ello- al Municipio, de modo que hasta entonces la responsabilidad de la misma obre el promotor o, en su caso, los propietarios de las parcelas de la urbanización

e) Los compromisos a que alude el apartado d) del Art. 53.2 de la L.S (Art. 46.b. R.P) han de tener naturaleza normativa y por tanto, insertarse en las normas urbanísticas del Plan de que se trate, de forma tal que la Administración pueda exigir su cumplimiento directamente, tanto del promotor como de los futuros adquirentes de parcelas.

Estos compromisos -sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 46.b) R.P- han de abarcar necesariamente los siguientes extremos:

- Condición pública de los viales de circulación rodada y peatonal, que integren el sistema básico de comunicaciones de la urbanización, así como del restante equipamiento en aparcamientos y zonas libres, con determinación de las condiciones de su cesión al Municipio.

- Obligación de financiación y ejecución de la totalidad de las obras de urbanización y de su conservación hasta su cesión, bien al Ayuntamiento, bien a las Asociaciones de Propietarios que al efecto establezca.

- Determinación del modo de resolución de la prestación de los servicios públicos dentro de la urbanización.

- Obligación de que en los contratos de venta de parcelas se incluyan los compromisos del Plan, de forma que el comprador declare expresamente su conocimiento exacto de los mismos, así como la calificación del terreno, usos permitidos en la parcela, su edificabilidad, número de plantas y retranqueos a linderos.

- Especificación, en el caso de que la conservación de las obras de urbanización vaya a transferirse a los adquirentes de las parcelas, de la obligatoriedad de la constitución de una Asociación a tal fin, con responsabilidad directa frente a la

Administración Urbanística.

f) Garantía mínima a exigir, que consista en el depósito o consignación de aval bancario que cubra cuando menos el 6% del importe total de las obras de urbanización

g) Medios económicos con que cuenta el promotor que deben detallarse acreditando su realidad.

## III-2.- EN LA EJECUCION DEL PLANTEAMIENTO

### III-2-1.- DISPOSICION GENERAL

La intervención de los particulares en la ejecución del Planteamiento, además de la redacción de proyectos de urbanización, ha de atenderse -según el sistema de actuación- a las reglas que se contienen en los artículos siguientes.

### III-2-2.- SISTEMA DE COMPENSACION

1.- El sistema de compensación exige siempre la constitución de Junta de Compensación, salvo que la totalidad de los terrenos objeto de la actuación pertenecieran a un solo titular.

2.- Actuación en Junta de Compensación. Las actuaciones urbanísticas bajo esta modalidad han de ajustarse a las bases y Estatutos de la Junta, por lo que la aprobación de tales documentos es requisito previo para la iniciación de aquellas.

Para la aprobación de los Estatutos por la Administración actuante, basta que el correspondiente proyecto sea presentado por los propietarios que representen el 60% de la superficie total del polígono o unidad de actuación. Los restantes propietarios pueden incorporarse a la Junta de Compensación en los términos del Art. 127.1 de la L.S.

Los Estatutos y Bases de Actuación deben comprender los extremos recogidos en el Reglamento de Gestión Urbanística.

3.- Actuación por el único titular de los terrenos. Las actuaciones urbanísticas bajo esta modalidad precisan la presentación ante la Administración actuante de Proyectos de Compensación, y la asunción en firme por el propietario de los terrenos de los deberes establecidos en el Art. 126.1 de la L.S.

### III-2-3.- SISTEMA DE COOPERACION

1.- En las actuaciones urbanísticas por el sistema de cooperación, cuando fuera precisa la realización de reparcelación, la cesión del suelo de sección obligatoria se verifica conforme a lo dispuesto en Art. 100.1 de la L.S. en virtud de la aprobación del proyecto de reparcelación, por lo que su documentación e inscripción registral se instrumenta de acuerdo con lo previsto en el Art. 100 de la L.S.

En otro caso, la cesión ha de verificarse -con constancia documental- antes del comienzo de las obras.

2.- Las asociaciones administrativas previstas en el Art. 131.3 de la L.S. tienen la consideración de entidades urbanísticas y su constitución se acordará por el Ayuntamiento a iniciativa propia o a instancia de los propietarios de los terrenos incluidos en los correspondientes polígonos o unidades de actuación. En el primer caso, la constitución de las asociaciones se impone a los propietarios y deviene obligatoria para los mismos.

El objeto primordial de estas asociaciones reside en la colaboración con la Administración actuante en la ejecución de las obras de urbanización y, concretamente, en los aspectos a que se refiere el Art. 132 de la L.S., de modo que la Administración se limita -en tales supuestos- a la fijación del montante total de las cargas de la urbanización a distribuir y de las cantidades a cuenta exigidas y a suscribir con las asociaciones los convenios de aplazamiento del pago de los gastos de urbanización cuando procedan, correspondiendo a estas asociaciones:

a) La distribución del montante total de las cargas de urbanización entre los propietarios en proporción al valor de las fincas de que sean titulares o que les sean adjudicadas en la reparcelación, y la verificación del pago a la Administración actuante.

b) La distribución del montante de las cantidades a cuenta que fueran exigidas por la Administración en la misma forma establecida en el apartado anterior y la verificación del pago a dicha Administración.

c) La negociación y la suscripción con la Administración, en nombre y representación de los propietarios, de convenios para el aplazamiento de los pagos por gastos de urbanización.

La constitución de las asociaciones administrativas ha de ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística y demás normas de aplicación.

### III-2-4.- SISTEMA DE EXPROPIACION POR CONCESION ADMINISTRATIVA

1.- Puede ser objeto de concesión administrativa la ejecución mediante el sistema de expropiación de toda clase de planes.

2.- La concesión se otorga por concurso, tramitado disposiciones de la legislación de régimen local y Reglamento de Gestión Urbanística, cuya adjudicación confiere al concesionario automáticamente la condición de beneficiario de las expropiaciones previstas en los Arts. 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.1 de su Reglamento.

## 2-2-IV.- NORMAS DE CONTENIDO DE PLANES DE DESARROLLO

## IV -1.- PLANES ESPECIALES

## IV-1-1.- OBJETO

En desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias, podrán formularse Planes Especiales con las finalidades expuestas en el Art. 76.2 del Reglamento de Planeamiento.

## IV-1-2.- CONTENIDO

Los Planes Especiales que se lleven a cabo contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo de las Normas Subsidiarias y, en su caso, las que se exponen en los Arts. 82.1, 84.1 y 85.1 del Reglamento de Planeamiento.

## IV-1-3.- CRITERIOS DE DESARROLLO DE LOS PLANES ESPECIALES DE REFORMA INTERIOR (PERI) Y DE PROTECCION (PEP)

Los PERI y PEP serán desarrollados de acuerdo con los criterios de diseño establecidos por la Normas Subsidiarias, debiendo, en todo caso, establecer los contenidos siguientes:

- El equipamiento, los espacios libres, la red peatonal y los restantes elementos de la ordenación se relacionarán para lograr la necesaria articulación del tejido urbano, siguiendo las directrices de estructura urbana que establecen las Normas Subsidiarias.

- Los usos colectivos y públicos deberán ser dotados de fácil acceso desde las vías principales, sin perjuicio de las demandas que puedan generarse por la incorporación de criterios de segregación de tráfico.

- Se deberá fomentar la utilización rigurosa de los elementos significativos del patrimonio urbano, social y económico, así como de aquellos que constituyen referencias simbólicas de la vida comunitaria.

## IV-2.- PLANES PARCIALES

## IV-2-1.- CRITERIOS DE DESARROLLO DE LOS PLANES PARCIALES

Los Planes Parcial de acuerdo son los criterios de diseño establecidos en las Normas Subsidiarias para cada uno de los ámbitos afectados, debiendo en todo caso ajustarse a las siguientes disposiciones:

- La unidad mínima afectada por el Plan Parcial será un sector completo de los definidos por la Normas Subsidiarias en suelo urbanizable, o bien una parte de estos, que tenga superficie mínima de 4 Ha. y garantice que el resto del sector es igual o superior a 4 Ha.

En este caso el Ayuntamiento podrá exigir la ubicación de las cesiones obligatorias referentes a Centros docentes, asistenciales y zonas deportivas, a fin de poder complementarlos con otros planes parciales.

- El equipamiento, los espacios libres, la red peatonal y los restantes elementos de la ordenación deberán ser localizados y diseñados de forma que contribuyan a la articulación del tejido urbano siguiendo las directrices de estructura urbana que establecen las Normas Subsidiarias.

- Será exigible que el viario que definan los Planes Parciales garantice, junto con el debido acceso a los usos o a los estacionamientos de que se disponga el fomento del carácter que se asigne al área desde las Normas Subsidiarias.

- Se situarán los usos colectivos y públicos garantizando su fácil acceso desde las vías principales.

- Se deberá precisar el uso e incidencia de los ámbitos en los que recaigan afecciones de toda índole.

## IV-2-2.- CONDICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PLANES PARCIALES

## a) Alineaciones y rasantes del viario y de la edificación

- El Plan Parcial determinará el trazado y perfiles del viario de acceso a los usos que establezca de acuerdo con los siguientes criterios:

\* Se fomentará el trazado de un viario de circulación continua sin retrocesos, en la medida posible.

\* Se garantizará la solución de los conflictos entre viario, cerramientos y edificación, con el fin de que éstos no produzcan obstrucciones visuales.

## b) Acceso a los usos.

- El Plan Parcial determinará el número máximo de puntos de acceso al viario principal para cada tramo del mismo, de acuerdo con su longitud.

- Los accesos a las parcelas se efectuarán preferentemente mediante la definición de viario secundario.

- Deberán separarse los puntos de acceso entre sí y de los cruces del viario principal, con el fin de evitar acoplamientos en la circulación.

## c) Características de los estacionamientos.

Además de las plazas de estacionamiento localizadas en el Viario Principal, el Plan contemplará también la utilización del encintado del viario secundario de acceso como susceptible de utilización como estacionamiento, así como la producción de plazas para tal fin. En estas alternativas de estacionamiento deberá ponerse especial cuidado en la definición de sus características funcionales,

garantizando siempre su espacio estético mediante el tratamiento de pavimentos y la introducción de arbolado y mobiliario urbano adecuado: tal atención deberá hacerse de forma que el uso no suponga una ruptura con el tratamiento ambiental del resto del área.

Por último se deberá prever el número de estacionamientos incorporable al interior de las parcelas, bien sea al aire libre o en espacios cubiertos, hasta alcanzar como mínimo la reserva total de plazas exigida por la Ley del Suelo.

## d) Definición de la Red Peatonal.

La Red Peatonal deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Garantizar la accesibilidad entre los usos en recorridos reducidos.

- Garantizar la continuidad de los recorridos peatonales entre áreas.

- Las rampas que deban incorporarse a los recorridos de la Red Peatonal no superarán pendientes del 8%.

## e) Condiciones adicionales.

Además de las condiciones mencionadas, los Planes Parciales especificarán:

- Parcelación de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

- Reservas de suelo para espacios libres y deportivos y de acuerdo con las previsiones de las Normas y lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

- Reservas de suelo para dotaciones y servicios, de acuerdo con las previsiones de las Normas y las disposiciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

- Ordenación de volúmenes de acuerdo con las prescripciones establecidas en las Ordenanzas de Edificación de Usos y los criterios enunciados en estas Normas.

## IV-3-1.- ESTUDIO DE DETALLE

## IV-3-1.- OBJETO

En desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias, podrán formularse Estudios de Detalle con las finalidades expuestas en el Art. 65.1 del Reglamento de Planeamiento, y las expresadas en el punto 2.2.1.6 para la recuperación de espacio público.

Su elaboración quedará limitada a los espacios concretos para los que se permita esta figura, conforme se indica en las Ordenanzas particulares de cada zona.

## IV-3-2.- CRITERIOS DE DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE

Los Estudios de Detalle serán desarrollados dando cumplimiento a los criterios de diseño siguientes:

- El Equipamiento, los Espacios Libres, la Red Peatonal, deberán ser elementos localizados y diseñados de forma que refuercen la articulación de las zonas inmediatas a la de ordenación de acuerdo con la definición que de la estructura del asentamiento concretan estas Normas Subsidiarias.

- Será exigible que el viario anterior que definan los Estudios de Detalle garantice el acceso a los usos y los estacionamientos que se dispongan, fomentando el carácter que se asigne al ámbito de estas Normas.

- Se situarán los usos colectivos y públicos, garantizando su fácil acceso desde las vías principales.

## IV-3-3.- CONDICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS ESTUDIOS DE DETALLE

## a) Alineaciones y rasantes del viario y la edificación:

- El Estudio de Detalle determinará el trazado o perfiles del viario de acceso a los usos que establezca en acuerdo con los siguientes criterios:

\* Se fomentará el trazado de un viario de circulación continua sin retrocesos, evitando la utilización de fondos de saco de longitud excesiva o trazado complejo.

\* Se garantizará la resolución de los conflictos entre viario y edificación, con el fin de que ésta no produzca obstrucciones visuales.

## b) Acceso a los usos.

- Al viario principal sólo podrá accederse por un máximo de puntos que, en correspondencia con la longitud de éste en cada tramo, determinará el Estudio de Detalle.

- Deberán separarse los puntos de acceso entre sí y de los cruces del viario principal, con el fin de evitar acoplamientos en la circulación.

- Los accesos a las parcelas se efectuarán preferentemente mediante la definición de un viario secundario.

## c) Características de los estacionamientos

Además de las plazas de estacionamiento localizadas en el viario principal, se permite también la utilización del encintado del viario secundario de acceso a la edificación como susceptible, como estacionamiento, así como la producción de plazas para tal fin.

En las alternativas de estacionamiento deberá ponerse especial cuidado en la definición de sus características funcionales, garantizando siempre su aspecto estético mediante el tratamiento de pavimentos y la introducción de arbolado y mobiliario urbano adecuado, tal atención deberá hacerse de forma que el uso no suponga una ruptura con el tratamiento ambiental del resto del área.

Por último, se deberá prever el número de estacionamientos incorporables al interior de las parcelas, bien sea al aire libre o en espacios cubiertos, hasta alcanzar, como mínimo la reserva total de plazas exigidas por la Ley del Suelo.

## d) Definición de la Red Peatonal.

La Red Peatonal deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Garantizar la accesibilidad entre los usos en recorridos reducidos.
- Garantizar la continuidad de los recorridos peatonales entre áreas.
- Las rampas que deban incorporarse a los recorridos de la Red Peatonal no superarán pendientes del 8%.

## IV-4.- PROYECTOS DE URBANIZACION

## IV-4-1.- FINALIDAD

1.- Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras y tendrán por finalidad llevar de forma integral a la práctica las determinaciones de los Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Detalle, así como cualquier otro supuesto de posibles urbanización previsto expresamente en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, en el suelo propio de su actuación correspondiente.

A este efecto, detallarán y programarán las obras y servicios de esta índole previstos en la N.S.M., Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Detalle, ampliándolos en los casos que se estime oportuno a otros previsibles y que no figuran en aquellos, como pueden ser: evacuación de residuos, calefacción comunal, instalaciones privadas de gas, etc....

2.- El Proyecto de Urbanización tendrá por objeto el estudio completo del establecimiento de servicios para los sectores, polígonos urbanos o unidades de actuación delimitadas por el Plancamiento o por actos específicos de delimitación.

3.- Se redactarán con suficiente precisión, como para que puedan ser ejecutadas por técnico, distinto del autor del proyecto

4.- Con independencia de los proyectos de urbanización podrán redactarse y aprobarse por el Ayuntamiento Proyectos de Obras Municipales aisladas en suelo urbano, o para ejecución de los sistemas generales o algunos de sus elementos que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, Normas Complementarias o Estudios de Detalle.

Dichas obras quedarán sujetas a la misma normativa técnica indicada a continuación para los proyectos de urbanización.

5.- En ningún caso los proyectos de urbanización y los de obras aisladas podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación.

6.- Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan o Estudio de Detalle que desarrolle sin perjuicio de que puedan efectuarse en la ejecución material de las obras las adaptaciones de detalle exigidas por las características del subsuelo o circunstancias físicas no previstas en el Plancamiento.

7.- Los servicios mínimos a incluir en la previsión del Plancamiento y a ejecutar por el Proyecto de Urbanización, y que deberán ser desarrollados en su documentación serán los siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidratantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de Energía Eléctrica.
- Red de Alumbrado Público.
- Red Telefónica.
- Jardinería en el sistema de Espacios Libres.
- Recogida de Basuras.

Cuando alguno de los servicios a que se refiere el apartado anterior no se hubiere comprendido en el Plan, Norma o Estudio de Detalle que constituye base del Proyecto, por ser su aprobación anterior a las presentes Normas o cuando ya estuvieran establecidos con anterioridad a su previsión, podrá excluirse siempre que las circunstancias aludidas sean objeto de la justificación pertinente en la Memoria del Proyecto.

8.- Deberán también incluirse en el Proyecto de Urbanización aquellos servicios cuyo establecimiento se considere previsible y cuando su instalación haya de llevarse a cabo durante los cuatro años siguientes a la aprobación del proyecto, tales como teléfonos, gas, galerías de servicios, recogida de basuras, etc. En el caso de la red de teléfonos podrá limitarse a la infraestructura que afecte a la red viaria y/o espacios libres de uso público.

9.- Se incluirá en la documentación de los Proyectos de Urbanización la justificación y obras de enlace de todos y cada uno de los servicios, con los generales de la ciudad. Será preciso justificar técnicamente de forma clara que estos servicios generales tienen capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado, como condición previa a la aprobación del proyecto de Urbanización.

En todo caso, se justificará que en cualquier estación del año puede disponerse del caudal de agua potable establecido en la presente Normativa, así como la capacidad de la red de alcantarillado a la que se conecta y la red de calzada rodada.

## IV-4-2.- CONDICIONES BASICAS PARA SU APROBACION Y EJECUCION

No podrá aprobarse y ejecutarse ningún Proyecto de Urbanización si no se acredita previamente la aprobación definitiva del Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle correspondiente, salvo que se refiera a obras en suelo urbano. Se admitirá, no obstante, la tramitación simultánea.

El cumplimiento de las presentes Normas no exime al peticionario de la obtención de aquellas licencias que puedan ser precisas como consecuencia de la

necesidad de actuaciones en área de influencia de otros organismos como Diputación Foral, Obras Públicas, etc. ...

## IV-4-3.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA REDACCION DE PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA.

En caso de que los proyectos de urbanización sean de iniciativa particular, se completará el expediente con una garantía equivalente al 25% del valor de los terrenos que han de urbanizarse, que responderá del incumplimiento del Plan de Etapas previsto y facultará al Ayuntamiento la realización subsidiaria de la urbanización.

A tal efecto deberá determinarse por el promotor del Proyecto el valor de los terrenos a urbanizar.

## IV-4-4.- COMPLEMENTO DE LOS PROYECTOS DE EDIFICACION EN SUELO URBANO

Cuando un proyecto de edificación precise completar alguno de los servicios mínimos descritos para su correcta inserción, y siempre que se sitúe en suelo urbano, se realizarán aquellos cumpliendo la normativa técnica indicada a continuación y previa presentación de un Anejo de Proyecto que especifique claramente las obras a realizar. Será condición precisa la presentación de dicho documento para la concesión de Licencia de Obras de Edificación y su ejecución para la concesión de la Licencia de Primera Utilización.

## IV-4-5.- CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE EXPLANACION Y PAVIMENTACION

La vialidad que debe definirse en los Proyectos de Urbanización se ajustará a las siguientes características técnicas:

- 1.- El ancho de los carriles de circulación de vehículos será en general de 3 m. El ancho de las bandas de aparcamiento se hará de 2 m. Si el aparcamiento es en línea y de 5 m. si el aparcamiento es en batería.
- La definición geométrica de plantas y perfiles de los viales se efectuará de acuerdo con las recomendaciones al respecto de la Dirección General de Carreteras.
- En todas las zonas de intersección de calles, plazas o puntos singulares será necesario ejecutar el estudio de las curvas de nivel de la superficie final en función de los perfiles longitudinales y los peraltes adoptados.

De este estudio se deducirá la necesidad de colocación de arquetas y sumideros en todos los puntos bajos para evitar la formación de charcos permanentes.

En todos los puntos bajos del perfil longitudinal se efectuará el mismo estudio definido anteriormente.

La definición geométrica de los bordes de calzadas e isletas cumplirá las recomendaciones de la Dirección General de Carreteras para el Proyecto de Intersecciones en zonas urbanas.

Será obligatoria la instalación de zonas de carga y descarga debidamente delimitadas y señalizadas cerca de las zonas comerciales en el resto una cada 1,5 Has. como mínimo.

2.- Las sendas peatonales, incluidas en ellas las aceras, tendrán una dimensión mínima de 1,50 m. las secundarias y 3 m. las principales. La ejecución de las sendas se efectuara con enlosados naturales o artificiales, debiendo dimensionarse de forma que por ellas puedan disponer con preferencia las canalizaciones de los servicios urbanos.

La unión de sendas peatonales a través de las calzadas de vehículos se efectuará por medio de pasos de peatones convenientemente señalizados.

Las sendas peatonales, en sí o a través de las calzadas de vehículos, deberán estar diseñadas para que sean totalmente transitables por minusválidos, coches de niños, carros, etc., estableciéndose los oportunos vados en los bordillos.

- 3.- Se aconseja el diseño de pistas para bicicletas en los siguientes casos:
  - Unión de zonas comerciales o culturales con viviendas alejadas.
  - Circuitos de paseo compatibles con peatones en las zonas verdes o de recreo.
  - Pequeños itinerarios junto a los parques infantiles para las bicicletas de niños pequeños.

En las zonas comerciales o culturales se establecerán zonas de aparcamientos con amarres de vehículos por medio de cadenas en zonas de buena visibilidad o vigilancia.

Los carriles de bicis serán de 3 a 3,5 m. de ancho y el pavimento será rígido y uniforme.

4.- Las aceras y red peatonal se ajustarán previo hormigonado de la base con 15 cm. de hormigón en masa de 250 Kgs. de cemento por m<sup>3</sup>, y resistencia característica no inferior a 150 Kg./cm<sup>2</sup>. según EH-88. En las zonas de paso de carruajes se pasará a un espesor de 30 cm. de hormigón.

5.- El material de acabado de aceras para peatones será de baldosa con superficie endurecida con salferromos, tomado con mortero de cemento de 400 Kgs. de cemento por metro cúbico de arena, con pendiente hacia la calzada del 2%.

6.- El bordillo tipo a emplear para delimitar isletas aceras con calzada o aceras con zonas de terraza o verde será el que a tal establezca el Ayuntamiento con carácter general para todo el S. Urbano.

7.- Su colocación irá precisada de la ejecución de una caja de 10 cm. de hormigón en la base y 15 cm. hacia el lateral de la acera como mínimo. El resalto respecto a la calzada será de 15 cms. como mínimo.

8.- En zona de garajes se empleará bordillo achaflanado de 4 cm de altura más 11 cms en plano inclinado.

9.- Se admitirán también enlosados para acabado de pavimentación según los diversos usos que se prevean, al objeto de dar variedad a las soluciones de pavimentación.

10.- Las calzadas de vías rodadas, se efectuarán con una sección transversal con acuerdo parabólico central con pendiente del 1% y pendientes en laterales de las aceras hacia el bordillo del 2%.

11.- Las calzadas que hayan de recibir tráfico rodado deberán ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

#### IV-4-6.- CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA.

##### 1.- Viviendas y Locales.

El abastecimiento y distribución de agua potable se diseñará con los siguientes datos básicos como mínimo:

- Zonas de viviendas: 350 l./hab./día.

- Zona de comercio y oficinas: 100 l./hab./día

El consumo máximo para el cálculo de la red será de 2,5 veces el consumo diario medio.

El diseño podrá contener depósitos reguladores intermedios en las condiciones previstas en la regulación vigente. En este caso, deberá asegurarse el consumo como mínimo de 1 día y la presión suficiente para abastecer los puntos más altos de la zona a servir.

##### 2.- Bocas de riego e hidrantes

En las zonas de parques, jardines y espacios libres se establecerán instalaciones de riego suficientes para un consumo mínimo diario de 20 m<sup>3</sup>/Ha. La localización de las bocas de riego será tal que sus áreas funcionales, medidas de acuerdo con la presión de la red, cubran el espacio a servir.

Para el riego de las calzadas se establecerán las bocas de riego suficientes de acuerdo con la presión de la red, para que con manguera de 10 m. puedan alcanzarse todos los puntos de las mismas.

En el diseño de los sumideros se tendrá en cuenta facilitar el riego y limpieza de cunetas por agua corriente en las mismas.

Se utilizará un hidrante de 100 mm. por cada 8 Ha. de suelo destinado a vivienda (localizado en un punto central y accesible) y por cada 4 Has. en las demás áreas.

3.- El trazado, tipo red de distribución, piezas de empalme y control, así como la ejecución de las conducciones, cumplirán las indicaciones de la referida NTE-IFA, o asegurarán unos niveles de calidad iguales o superiores.

Las tuberías de distribución u piezas de empalme serán de fundición gris normal o dúctil, fibrocemento o PVC, cumpliendo las especificaciones técnicas de la NTE-IFS al respecto, indicadas en el apartado de Construcción.

#### IV-4-7.- CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

El saneamiento y el alcantarillado a incluir en los proyectos de urbanización deberán redactarse de acuerdo con las preexistencias de la red municipal y las previsiones al respecto del Ayuntamiento y de las presentes Normas.

La conducción del afluente final hasta el punto de vertido se realizará a ser posible por caminos existentes o en proyecto, señalándose su posición. La red de alcantarillado seguirá el trazado viario o espacios libres de uso público. La separación máxima será de 50 metros entre sumideros o pozos de registro. La pendiente mínima en cualquier tramo será del 1% y la velocidad estará comprendida entre 1 y 3 m/seg., si no se justifica el empleo de conductores especiales.

Cumplirán asimismo los criterios de diseño dimensionamiento de las canalizaciones de los apartados de Diseño y Cálculo de la Norma Tecnológica NTE-ISA. Se admitirá también, en cualquier caso, aparte de dicha Norma, cálculos específicos particularizados de la red, siempre que vengan indicados expresamente en una Memoria de Cálculos y sean correctos técnicamente según las indicaciones anteriores.

El material empleado en las conducciones de aguas fecales será de gres vidriado, cumpliendo en calidad de material, resistencia y sistema de ejecución de juntas las disposiciones del Apdo. 5.2.2 del Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura, aprobado por el Ministerio de la Vivienda.

También se admitirá tubería de evacuación de hormigón en conducción de aguas residuales y pluviales, siempre que justifiquen debidamente su idoneidad técnica en función del Pliego citado. La ejecución de canalización, es decir, dimensión y profundidad de la zanja, colocación de tuberías, corchetes de las juntas, rellenado y apisonado y refuerzo de la conducción en su caso, se efectuará conforme a las indicaciones de la NTE-ISA en sus apartados ISA-8, ISA-9, ISA-10 e ISA-11.

Los sumideros serán los determinados a tal efecto por el servicio municipal. La superficie máxima de recogida de aguas pluviales, y de riego será de 600 m<sup>2</sup>. por cada sumidero.

Las cámaras de descarga, pozos de registro, pozos de resalte y aliviadores serán del tipo especificado en la NTE-ISA, en el Apartado de Construcción, si bien se admitirá sustituir el aparejo de ladrillo macizo de 25 cm por hormigón en masa de 20 cm de espesor como mínimo, o armado de 15 cms. de espesor mínimo.

Las tapas de fundición para el registro de los anteriores elementos estarán adecuadamente diseñadas para resistir el tipo de tráfico a que queden sometidas.

El acabado interior de los elementos de control de la Red de Saneamiento será

raseo con mortero de cemento Portland 350 y arena caliza 1/3 con bruñido final y ángulos redondeados.

Los edificios industriales deberán presentar y justificar un sistema de depuración específico para cada caso particular, en función de las características de sus aguas residuales y de acuerdo con las instrucciones específicas que le fijen los servicios técnicos municipales.

En los casos en que sea precisa una estación depuradora, ésta se situará fuera de zonas habitadas y a sotavento de los vientos dominantes.

La Red tendrá unas secciones mínimas de 0,40 m. de diámetro en colectores longitudinales accesibles por simples cotas, y 0,60 m. en los cruces de calzadas o zonas de difícil accesibilidad.

Las velocidades oscilan entre 0,5 m/seg. para hormigón vibropresado y 5 m/seg. para tuberías de gres o fundición.

La pendiente mínima para evitar sedimentaciones será de 1% y, en todo caso, la que proceda sobre la mínima para que la velocidad de cálculo no descienda de 0,5 m/seg.

En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0,60 m., a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y en este caso se proveerán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente.

En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 m. Así mismo, se situarán pozos de registro en todas las uniones de conducto, cambio de dirección y de pendiente.

Se situarán cámaras de descarga en cabecera de los ramales importantes y, en los que sirvan a varios edificios, su capacidad será de 0,5 m<sup>3</sup>. para las alcantarillas de 0,30 m. y de 1 m<sup>3</sup>. para las restantes.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Red de Alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

- Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

- Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Se prohíben vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes exceda durante cualquier periodo mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces el valor promedio de 24 horas de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de bajos concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas, textiles, etc.

#### IV-4-8.- CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.

El abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado público de los Proyectos de Urbanización deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas.

##### 1.- Exigencias fotométricas:

- Niveles de iluminación

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público, se exigirá como un nivel de 25 lux en servicio para las vías rodadas y un mínimo de 20 lux en servicio para las vías peatonales. Se considerará como coeficiente de conservación 0,64.

- Uniformidad

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0,66 y extrema de 0,35, y para las vías peatonales una uniformidad media de 0,50 y extrema de 0,25.

##### 2.- Implantación

En las Zonas urbanas se tenderá a la implantación general por tresbolillo o paradas.

##### 3.- Tipo de lámpara.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público se exigirá la instalación de lámparas de vapor de sodio de alta presión con potencia normal de 250 W. para las vías rodadas y de 150 W. para vías peatonales. En las vías peatonales podrán plantearse alternativas que mejoren la definición de color.

##### 4.- Luminarias.

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de aluminio.
- Ser herméticas.
- Tener cierre de policarbonato en zonas con peligrosidad potencial, y de metacrilato en zonas normales.

#### 5.- Soportes

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de una sola pieza, sin soldadura.
  - Estar galvanizados en caliente con calidad mínima de 520 gs/m<sup>2</sup>. en zinc.
  - Estar calculados con un coeficiente de seguridad de 3,5.
  - Tener las cajas de bornas y fusibles totalmente protegidas.
- 6.- Alturas.  
Las lámparas de 250 W. serán de 10-12 de altura mínima, y las de 150 W. podrán ir sobre columna de 5 ó 6 m. de altura.

#### 7.- Alumbrado integrado en edificios.

Se admitirán debidamente justificados, y con una clara precisión de la calidad de instalación.

#### 8.- Tomas de tierra.

Se exigen tomas de tierra en todo tipo de soportes y armarios.

#### 9.- Tendido.

Será siempre subterráneo, con excepción de casos de iluminación integrada citados anteriormente, en que podrá apoyarse en las fachadas.

#### 10.-Cables

Serán subterráneos y deberán ser siempre de cubierta de neopreno. En el caso de iluminación integrada, podrá ser de cubierta de P.V.G., previendo siempre que la bajada del tendido de fachada al subterráneo vaya protegida en su unión al suelo por tubo de acero galvanizado hasta una altura de 3 m.

#### 11.-Armarios de Distribución de Alumbrado.

Deberán tener cabida para maniobra y medida, y disponer de los mecanismos necesarios para la reducción de nivel de alumbrado.

#### 12.-Proyecto.

Todos los Proyectos de Urbanización acompañados de un estudio de iluminación en el que quede garantizado el cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, fundamentalmente las exigencias fotométricas.

#### 13.-Suministro de Energía Eléctrica.

Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de Iberduero, actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo.

Los tendidos eléctricos deberán discurrir por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras; al cruzar las calzadas, los cables se protegerán con tubos de uralita o similar, embebidos en macizos de hormigón.

Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, centros o subestaciones de transformación en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse preferentemente en recintos subterráneos realizados al efecto y, en todo caso, en suelo de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse en todo a la ordenanza correspondiente a la zona donde se ubique.

Si la carga total de un edificio sobrepasa los 50 KW., la Propiedad deberá facilitar a la compañía suministradora de energía en local capaz de acoger el Centro de Transformación en las condiciones que por acuerdo se determinen. Dicho Centro deberá cumplir las normas vigentes sobre funcionamiento y seguridad.

El Proyecto de Urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los usuarios.

La distribución en baja tensión se efectuará mediante cable subterráneo; sólo en casos excepcionales podrá autorizarse el tendido aéreo, teniendo éste carácter provisional y en precario hasta que el Ayuntamiento determine que deba pasar a subterráneo, siendo a cargo del propietario las obras a realizar para llevar a efecto el cambio de tendido.

### IV-4-9.- CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE RED TELEFONICA.

El Proyecto se ejecutará de acuerdo con el Servicio de Proyectos de la Compañía Telefónica Nacional de España, actual adjudicataria o por el Servicio que eventualmente pudiera sustituirla.

La Red de Distribución circulará de forma subterránea preferentemente bajo las aceras y, en todo caso, por terrenos de dominio público.

Los cruces de cables bajo calzadas de circulación deberán estar contenidos en tubos de mayor diámetro, con arquetas en los bordes de manera que cualquier sustitución o reparación pueda hacerse sin cortar el pavimento.

Quedan prohibidos los pozos o arquetas bajo calzadas de circulación.

### IV-4-10.- CRITERIOS DE DISEÑO SOBRE PLANTACIONES

El tratamiento de los espacios libres se llevará a efecto dependiendo de su carácter público o privado y de su función.

Será obligada la plantación de arbolado a lo largo de las vías de tránsito rodado y en las peatonales, en los estacionamientos de vehículos y en los espacios libres destinados a parques y jardines de uso público.

Se deberán plantear especies preferentemente autóctonas que refuercen el carácter de la zona.

### IV-4-11.- CRITERIOS SOBRE RECOGIDA DE BASURAS

Se estudiará obligatoriamente el sistema comunal de recogida de basuras. Si éstas se recogen provisionalmente en recintos dentro de las edificaciones, deberá estudiarse el aparcamiento del autocamión para el momento de la recogida sin que sobrepase la distancia de 70 m.

En caso de adaptarse la solución de contenedores fijos en el exterior, éstos deberán estar colocados de manera que no existan con los aparcamientos de superficie completos giros y retornos dificultosos.

### IV-4-12.- DESARROLLO Y NORMALIZACION DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN LAS OBRAS DE URBANIZACION.

El Ayuntamiento queda facultado para redactar los Pliegos Generales de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas de cada obra o servicio, en desarrollo de las contenidas en las presentes Normas Subsidiarias y con respecto a los criterios mínimos de diseño y calidad definidos.

Queda facultado así mismo para redactar los modelos normalizados oficiales del municipio para distintos elementos de las redes de servicios, como luminarias, arquetas, sumideros, pozos de registro, arquetas de llaves de paso, sección tipo de canalizaciones, etc.

### IV-4-13 DISPOSICIONES DE ACOMODACION A LA URBANIZACION PREEXISTENTE.

Cuando las preexistencias de redes de instalaciones urbanas no permitan cumplir en todos sus aspectos las condiciones mínimas de calidad y diseño desarrollados en los artículos precedentes, se presentará justificación detallada de sus causas y se solucionarán los posibles conflictos con soluciones técnicas apropiadas sin rebajar los niveles de calidad indicados en el articulado anterior.

### 2-3.—ORDENANZAS DE EDIFICACION Y USOS DEL SUELO URBANO

#### 2-3-1.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### I-1.- AMBITO

Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en el área delimitada como Suelo Urbano.

No obstante, tendrán carácter subsidiario para todo aquello no previsto en los posibles Planes Parciales redactados en Suelo Urbanizable, Planes Especiales o Estudios de Detalle que se redacten dentro del Suelo Urbano.

Así mismo regirán subsidiariamente para las edificaciones permitidas en Suelo No Urbanizable.

El Suelo Urbano Industrial queda expresamente asumido por estas normas, teniendo tan solo un carácter subsidiario en todo aquello no previsto en el Plan Parcial a tal fin redactado y aprobado.

##### I-2.- ALCANCE

a.- De conformidad con la Ley del Suelo estas Ordenanzas contienen la reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

b.- Las Ordenanzas están jerárquicamente subordinadas a la legislación urbanística vigente y a las prescripciones del Planeamiento General de Término.

c.- Los actos sujetos a licencia, la tramitación de éstas, el señalamiento de alineaciones y rasantes, la documentación exigida a los proyectos, las condiciones de otorgamiento, vigencia, caducidad y extinción de las licencias, etc., se ajustarán a lo dispuesto con carácter general por la Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y demás legislación aplicable vigente.

##### I-3.- ALINEACIONES, NIVELACIONES, RASANTES Y CORNISAS.

Las alineaciones, nivelaciones, rasantes y cornisas, definidas en los planos de ordenación de suelo urbano, serán de obligada observancia tanto para los edificios privados como para los públicos, así como para los Proyectos de Urbanización, sin perjuicio de que se puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras del Proyecto de Urbanización.

El Ayuntamiento podrá acordar la modificación de alineaciones que favorezcan la circulación o cualquier aspecto del espacio público mediante la modificación puntual de las presentes Normas al amparo del artículo 49 de la Ley del Suelo.

##### I-4.- EDIFICABILIDAD Y CRITERIOS DE MEDICION

Edificabilidad es el coeficiente que indica la máxima edificación permitida, medida como relación entre la superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas y la superficie de suelo computable a esos efectos, expresado en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Para medir la superficie total construida a efectos de obtener la edificabilidad, se computará toda la edificación bajo techo de las distintas plantas, cuyo volumen

se levante al menos en un 40% por encima de la rasante de alineaciones o del terreno urbanizado.

Asimismo, se computará la superficie de voladizos o cuerpos salientes cubiertos o cerrados, tales como miradores o tribunas.

No se considerará superficie construida a efectos de cálculo de edificabilidad la de los siguientes espacios:

- Vuelos abiertos o terrazas, aunque estén cubiertas.
- Soportales y espacios libres bajo edificación, siempre que estas penetraciones tengan una dimensión mínima de 3,00 m. de anchura y no se consideren como portales.
- Espacios bajo cubierta, que no estén destinados a alojamiento o trabajo de personas, o cualquier otro uso de local de negocio, habitación o producción. Se contabiliza como volumen en estos espacios que tengan una altura de suelo acabado a techo superior de 1,60 m.
- Plantas de sótano y semisótano situadas por debajo del forjado correspondiente a la «Cota de Planta Baja» señalada para el edificio.
- Plantas cuyo volumen quede en más de un 60% bajo la rasante definitiva del terreno o alineación, y que no estén destinadas a alojamiento o trabajo de personas.
- Los patios de luces definidos en las presentes Ordenanzas, no así los patios de conductos o patinejos.

Las citadas partes edificadas no computables como volumen, quedarán adscritas de modo definitivo a los usos que determinen su excepcionalidad, no pudiéndose variar en ningún caso, debiendo quedar registrados en sus circunstancias de uso en el Registro de la Propiedad y en los Reglamentos de la Comunidad de Vecinos.

**I-5.- DENSIDAD DE VIVIENDAS**

Como indicador de la intensidad del aprovechamiento se emplea un índice de densidad de vivienda que hace referencia al número máximo de unidades de vivienda por hectárea resultantes en términos netos o brutos en el ámbito considerado.

A efectos de contabilización del número de unidades de vivienda, se considera como una unidad cada vivienda definida en el punto III-I del tema 2-3-III, como 0,5 unidades cada apartamento, así mismo allí definido y, en las residencias colectivas, una unidad por cada 10 plazas de alojamiento o fracción.

**2-3-II.- ORDENANZAS DE VALUMEN.**

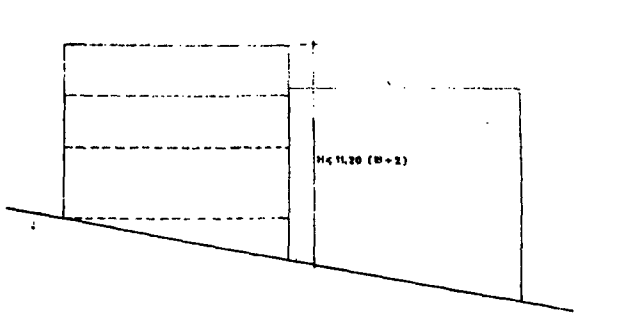
**II-1.- MEDIDAS DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES**

A efectos del cómputo del nº de plantas, se incluirá en todo caso la planta baja. Del mismo modo, se incluirá en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de 1 m. en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Las alturas a considerar en cada solar serán las especificadas en el plano de alineaciones y alturas, con las excepciones de los tres casos que a continuación se detallan.

**- EDIFICIOS CON FACHADA A CALLES EN PENDIENTE**

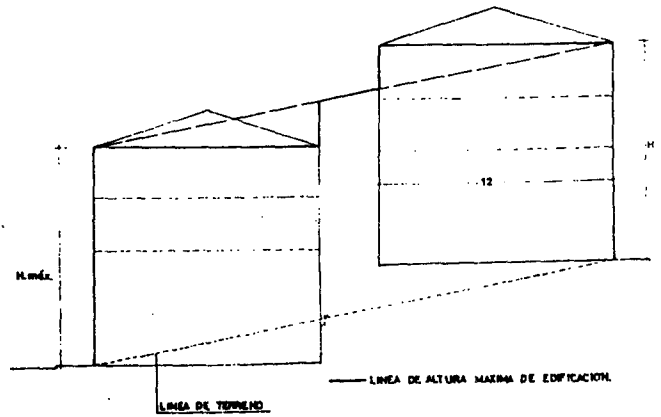
La fachada se escalonará en tramos, de tal manera que la altura máxima en cualquier punto de la fachada no supera los 11,20 m. en (B+2) y 8,20 en (B+1).



**- EDIFICIOS CON FACHADAS A CALLES DE DIFERENTE NIVEL**

La altura se medirá a partir del nivel de la calle a la que se da fachada de acuerdo con el punto anterior. En el interior de la manzana se escalonará cada 12 m. de profundidad, de tal manera que el límite superior de la edificación no supere la línea paralela definida por la cornisa de la fachada anterior en calle inferior y posterior en calle superior.

**FACHADA A CALLES DE DIFERENTE NIVEL**



**- EDIFICIOS CON FACHADAS EN ESQUINA A CALLES DE DIFERENTE NIVEL.**

Se impondrá el nivel de la cara superior para ambas caras de la esquina en una longitud de 12 m. a partir de la chamela (y nunca superando los 11,20 m. de altura en cualquier punto de la rasante), escalonándose a partir de ese punto según los puntos anteriores.

**II-2.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA.**

Sobre las alturas fijadas en los planos y de conformidad con el apartado anterior (II-1), se permitirán las siguientes edificaciones:

- a) Vertiente de tejado con una pendiente máxima de 30° (58%) partiendo de la cota (0), considerando cota (0) la de la línea horizontal de la cara superior del forjado de la planta última.
  - b) Instalaciones de antenas, caseta de ascensores, etc.
  - c) Chimeneas, conductos de ventilación.
- Todas las construcciones citadas deberán quedar dentro de la envolvente de una línea de pendiente de 45°. Si hubiera patio de manzana, la cota (0) se considerará en ambas cornisas (en la de fachada y en la de patio).

**II-3.- ALTURA DE PISOS.**

Los pisos destinados a habitación o a servicios que exijan la presencia constante de personas, tendrán una altura libre mínima de 2,5 y 3 m. como máxima, medidas verticalmente de suelo a techo.

La planta baja si se destina a vivienda estará elevada como mínimo sobre la rasante de la acera 50 cm. y 100 cm como máximo.

La planta baja destinada a locales tendrá una altura libre de 4 m. como máx. y 3 m. como mínimo, pudiendo quedar al nivel de la rasante de la acera, nunca por debajo.

**II-4.- SALIENTES, VUELO Y MIRADORES.**

El vuelo máximo de aleros, balcones y miradores queda regulado como sigue:

- Superficie de vuelo para «vuelos cerrados» 1/3 lxp., siendo (l) la longitud de fachada y (p) el nº de plantas por encima de la P.B.
- No se permitirá ninguna clase de vuelo sobre patios de parcela que disminuya los mínimos de los mismos.
- No se permitirán vuelos en calles de menos de 4 m. de anchura.
- En calles de ancho entre 4 y 6 m. se permiten volar exclusivamente balcones de 40 cm.
- En vuelo máximo para calles de un ancho > 6 m. será del 10% de la anchura de la calle sin sobrepasar ningún caso 1 m.
- Todos estos vuelos no se permitirán a una altura inferior de 3,75 m. respecto a la rasante de la calle en cualquiera de los puntos de la fachada.
- Con respecto a los miradores, se prohíbe su construcción en las calles de anchura inferior a 6 m.
- Los aleros podrán superar el vuelo máximo permitido en 40 cm.

**II-5.- DIMENSIONES DE LOS PATIOS.**

1.- En los edificios que tengan patios interiores regirán las siguientes ordenanzas:

- Lado mínimo : 3 m.
- Superficie mínima: 9 m2.

Pudiendo inscribirse en el un círculo de 3 m. de diámetro.

2.- En los patios que se establezcan con arreglo a las condiciones anteriores.

las luces de las habitaciones, medidas normalmente al plano de la fachada en el eje de cada hueco hasta el muro más próximo, no serán menores de tres metros.

3.- Los patios situados en las medianeras de los edificios cumplirán las condiciones del apartado anterior (II-5), pudiendolo hacer en forma mancomunada entre espacios que pertenezcan a edificios o terrenos colindantes.

En este segundo supuesto y simultáneamente a la solicitud de licencia se presentará al Ayuntamiento escritura pública de constitución de servidumbre reciproca entre ambas fincas debidamente inscrita en el registro de la Propiedad, inscripción que no será cancelada sin previa autorización municipal a solicitud de uno o de ambos titulares.

En la inscripción registral deberá consignarse dicha circunstancia condicionante de la cancelación.

Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones: La longitud «L» del frente abierto no será inferior a 1/6 de altura, con un mínimo de tres metros.

5.- La profundidad del patio abierto medida normalmente al plano de la fachada será como máximo igual a vez y media el frente abierto de fachada cuando al patio den dormitorios o estancias, y dos veces al frente abierto de fachada cuando al patio den otras habitaciones que no sean dormitorios o estancias.

6.- No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de la fachada, no sea superior a 1,5 m. y siempre que en los planos laterales no abran huecos.

**II-6.- CUBIERTAS DE PATIOS**

Los patios de parcela podrán cubrirse en la altura de planta baja, cuando éste se destine a uso comercial o industrial, con terraza o con tejado, siempre que la altura libre interior no exceda de la altura de la planta baja, a contar de la rasante de la calle hasta la línea de apoyo del entramado de la cubierta.

Los patios que proporcionen luz y ventilación a pisos destinados a vivienda, estarán siempre sin cubrir.

**II-7.- PARAMENTOS EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS MEDIANERAS.**

Todos los edificios que se construyan dentro del área abarcada por las presentes Normas S., presentarán todos los paramentos expuestos de sus muros convenientemente revestidos con un revoco apropiado, salvo en los casos de tratarse de fábrica de piedra, chapados y otros materiales apropiados para dejarse vistos; en todo caso habrá de reunir las suficientes garantías para asegurar un buen aspecto durante su período de vida.

Los paramentos de las paredes medianeras, sea cual fuere su carácter, deberán revocarse en armonía con las fachadas. Dicho deber de revoco recaerá en el propietario del edificio que lo construya. El proyecto deberá contener expresamente el diseño de la medianera.

Deberán cerrarse con oleo de fábrica revocada las lonjas y bajos comerciales, permitiéndose también celosías prefabricadas.

**II-8.- EDIFICACION RETRANQUEADA -CERRAMIENTOS-**

En los casos en que la edificación se retranquee de la alineación de la vía pública, se deberá construir con cerramiento dicha alineación. Este cerramiento será de verja o calado, por lo menos a partir de 1 m. de su altura, cerramiento que enjuiciará y autorizará discrecionalmente el Ayuntamiento tras la observación de su diseño en el proyecto.

Las medianeras de los edificios colindantes que aparezcan como consecuencia del retranqueo, serán competencia, en cuanto a tratamiento decorativo, del promotor del edificio retranqueado.

**II-9.- TIPO DE EDIFICACION -PARCELA MINIMA-**

La tipología de la edificación queda definida en el plano de alineaciones y alturas de obligada observancia.

Se establece una profundidad de 15 m. máximo en las manzanas con patio, para las plantas superiores a la Baja. En esta la profundidad es libre.

En las manzanas en que su ancho no lo permite la profundidad de edificación es libre, siendo los proyectos técnicos los que diseñarán los correspondientes patios de luces.

La parcela mínima edificable es de 54 m2. y con un frente mínimo de 4,5 m. a excepción de aquellas parcelas existentes entre medianeras y sin otra opción.

**II-10.- TIPOLOGIA DE EDIFICACION RETRANQUEADA Y AISLADA**

Cuando se pretenda retranquear una edificación de la alineación prevista para la calle, ésta nunca podrá afectar a la también prevista para patio de manzana si la hubiera. La alineación de calle se mantendrá de acuerdo a lo especificado en los anteriores puntos, así como el tratamiento de paramentos expuestos de las edificaciones colindantes.

Si se pretende llevar a cabo una edificación aislada ésta habrá de guardar una separación a los linderos mínima de 3 m.

Los vallados de fachada mantendrán la alineación prevista y con los criterios de los anteriores apartados.

Esta tipología nunca afectará la alineación del patio de manzana, si estuviera definida en los planos gráficos.

**2-3-II-11.- FICHA RESUMEN DE ORDENANZAS Y ORDENANZAS ESPECIALES.**

FICHA RESUMEN SUELO URBANO RESIDENCIAL

|                      |  |  |
|----------------------|--|--|
| USOS                 | Según cuadro de afinidades e incompatibilidades  |  |
| EDIFICACION          | Manzana cerrada o en hilera  | Baja densidad  |
|                      | Alineaciones, alturas y profundidad - Según planos<br><br>Altura de plantas<br>Planta baja 4,71/2,3<br>Planta pisos 3,11/2,5<br><br>Vuelos (altura m.) 3,75<br>Cuerpos cerrados para calles 6 m. de ancho<br>Vº 10% ancho calle (1 m. máximo)<br>Superficie volada 1/3 lxp<br>l = longitud fachada<br>p = Nº plantas sobre rasante<br>En calles entre 4 y 6 m. de ancho solo balcones de 0,40 vuelo<br><br>Patios de luces<br>Lado mínimo 3 m.<br>Superficie mínima 9 m2 | Alineaciones<br>Del vallado o fachada según planos.<br><br>Alturas = (PB + l)<br>Alturas de plantas = (PB + l).<br><br>Cerramiento de parcela<br>Opaco o de fábrica hasta 0,70 m. de altura.<br>Hasta 2 m. de altura semiabierto, mallas, rejas, etc.<br><br>Edificación aislada<br>Retranqueos<br>3 m. mínimo a cualquiera de los linderos. |
| TRATAMIENTO EXTERIOR | Se cuidarán de manera expresa la composición de fachada en su proporción de huecos y uso de materiales y colores.<br>Materiales de textura aspera y nunca brillantes ni vitrificadas.<br>Colores en la gama de cremas, ocre y sienas.<br>Cualquier variación en este sentido se someterá al Ayuntamiento.  |  |
| APARCAMIENTOS        | Cualquier edificación de nueva planta contemplará una plaza cubierta por cada dos viviendas, siempre que el frente de fachada sea 12 m.  |  |

FICHA RESUMEN SUELO URBANO INDUSTRIAL

|                            |   |  |
|----------------------------|---|--|
| USOS                       | Según cuadro de afinidades e incompatibilidades   |  |
| EDIFICACION                | Edificabilidad<br>Según planos  |  |
|                            | Alineaciones<br>Según planos<br><br>Altura máxima<br>10 m.<br><br>Retranqueos<br>Frente de fachada 5 m.<br>Linderos de parcela 3 m.                         |  |
| TRATAMIENTO EXTERIOR       | Libre<br>No se permite el uso de materiales vistos no preparados expresamente para ese fin, como el ladrillo hueco sin reboco y pintura.                    |  |
| APARCAMIENTOS              | Cada parcela deberá contemplar en su interior o zona de retranqueo 1 aparcamiento por cada 200 m2 de edificación industrial y 1 por cada 100 m2 de oficina. |  |
| ENTREPILANTAS PARA OFICINA | S. oficinas 25% Sup. fabricación y almacenaje   |  |

**ORDENANZAS ESPECIALES - CENTRO HISTORICO**

Se detallan a continuación los criterios formales y de materias a utilizar en el

ámbito del CENTRO DE INTERES HISTORICO ARTISTICO Y AMBIENTAL

ORDENANZAS ESPECIALES DEL CENTRO HISTORICO

Estas ordenanzas surgen de la necesidad de que las edificaciones que nazcan o se reedifiquen en el ámbito de la delimitación del recinto histórico sean una parte en armonía con el resto. Para ello se parte de un hecho invariante de la tradición de ese conjunto: «la composición formal se basa en la construcción tradicional de fachadas de carácter murario o como paredes maestras portantes, y cubierta inclinada con poblado de teja árabe.

Según este dato de partida, los edificios deberán contemplar las siguientes características que a continuación se detallan y que definen un marco en el que el proyectista ha de moverse sin renunciar a su creatividad.

Este marco debe servir de guía para el análisis por parte de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico pues no es otra cosa que una síntesis de aquellos elementos considerados como definidores de la tipología compositiva.

Cualquier propuesta de otra índole deberá ser valorada por la citada Comisión a fin de ver su adecuación o no al fin propuesto.

RESUMEN DE ORDENANZAS - ORDENANZAS ESPECIALES-

A fin de facilitar el manejo del presente documento, se sintetiza en las siguientes hojas resumen las ordenanzas fundamentales para cada tipo de suelo.

Como queda dicho no tiene otro objeto que la simplificación de la labor municipal, siempre escasamente asistida por personal técnico. Por ello en ningún caso deben entenderse estas hojas resumen como la exclusiva normativa. Por ello cualquier aspecto reflejado en la normativa tendrá carácter complementario y de obligado cumplimiento, aunque no esté reflejado en estas hojas resumen.

Asimismo se adjuntan las ordenanzas especiales que por su carácter requieren un tratamiento diferenciado,

ORDENANZA ESPECIAL PARA EL CENTRO DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO AMBIENTAL

|                      |  |
|----------------------|--|
| VOLUMEN              | <ul style="list-style-type: none"> <li>- N.º de plantas y alineaciones: Las marcadas en planos</li> <li>- Altura Plantas<br/>PB 3,5 H 3,00<br/>P.P. 3,00 H 2,50</li> <li>- Vuelos a una altura mínima de 3,30 m.</li> <li>- Solo balcones y miradores de 0,5 m. máximo.</li> <li>- Aleros entre 0,5 m. y 0,8 m.</li> <li>-Cubierta<br/>Inclinada con pendiente.<br/>Menor o igual a 30° contados entre el plano de forjado y el plano superior de cubierta a partir de la punta de alero. No se permiten terrazas ni paramentos verticales en cubierta como mansardas, etc.</li> </ul>   |
| TRATAMIENTO EXTERIOR | <p>Paramento de fachada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Huecos de composición no horizontal y separación entre ellos igual o superior al ancho del hueco (concepto muro de carga).</li> <li>- Verticalidad en la disposición de estos en las plantas superiores.</li> <li>- En planta baja puede expresarse adelantamiento.</li> </ul> <p>Revestimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En fachadas preferentemente con acabados en estucos, rebocos y ladrillo viejo en colores ocres y sienas en todas sus gamas pero huyendo del blanco puro.</li> <li>- En planta baja podrá utilizarse la piedra o el ladrillo viejo.</li> <li>- En cubierta se poblará con teja árabe y es obligatorio el alero. Los canalones y bajantes deberán estar expresamente estudiados en su influencia en la composición, así como su remate, ensamble y acabados.</li> </ul> <p>Carpintería</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se huirá de colores metálicos aunque podrá utilizarse además de la madera, el aluminio y hierro siempre que sea lacado, así como el PVC.</li> <li>- Se prestará especial cuidado en el tratamiento de material y color de persianas</li> <li>- Los miradores nunca serán de fábrica sino, como cuerpo adosado, de entramado acristalado.</li> </ul> <p>Herrenía en antepechos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tanto en balcones como en ventanas bajas serán de composición vertical.</li> </ul> |
| TRAMITACION          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La licencia se otorgará previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico-Artístico.</li> <li>- Se exigirá siempre un plano de alzados a escala 1:100 en el que además del edificio proyectado, estarán reflejados los edificios colindantes en su estado actual.</li> </ul>   |

ORDENANZA ESPECIAL PARA EDIFICIOS CATALOGADOS

|             |   |
|-------------|---|
| VOLUMEN     | El existente  |
| TRATAMIENTO | <p>Tendencia a la recuperación de su estado original especialmente en su margen externa y espacios fundamentales del edificio, como zaguanes, espacios de escaleras o cualquier otro elemento singularizado del edificio.</p> <p>El objetivo es la puesta en valor de aquellos elementos que lo hacen ser catalogado.</p>   |
| TRAMITACION | <p>La licencia se otorgará previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Artístico.</p> <p>Se exigirá siempre un plano de alzados a escala 1:100 en el que además del edificio proyectado, estarán reflejados los edificios colindantes en su estado actual.</p> <p>El proyecto contemplará expresamente las actuaciones a llevar en la búsqueda del objetivo arriba indicado.</p> |

2-3-III.- ORDENANZA DE USOS PORMENORIZADOS (Compatibilidad con el dominante)

En suelo Urbano y Urbanizable se entiende como dominante el uso residencial.

III-1.-USO DE VIVIENDA

III-1-1.- DEFINICION Y CLASIFICACION

A los efectos de estas Ordenanzas, se considera vivienda o alojamiento todo edificio o parte del mismo destinado a desarrollar la vida individual o familiar y privada, mediante su uso independiente como tal.

En este uso se consideran tres tipos diferentes de alojamientos:

- a.- Vivienda - Es el alojamiento generalmente ocupado por una sola familia con dos o más habitaciones dedicadas a dormitorio y superficie útil mayor de 50 m2.
- b.- Apartamento - Es el alojamiento generalmente ocupado por una o dos personas, de una única habitación dedicada a dormitorio y superficie útil menor de 50 m2.
- c.- Residencia colectiva - Es el alojamiento en que la vida se desarrolla parcial o totalmente en forma colectiva por miembros no necesariamente unidos por vínculo familiar.

III-2.- USO DE OFICINAS

III-2 -1.- DEFINICION

El uso de oficinas incluye los edificios y locales en los que predominen actividades de naturaleza administrativa o burocrática de carácter público o privado, incluyendo servicios técnicos, de dirección, sucursales bancarias, despachos profesionales, etc., es decir, básicamente destinados a usos del sector terciario.

III-2-2.- CATEGORIAS DEL USO DE OFICINAS

En función de la situación del uso con respecto a la edificación que lo acoge, se distinguen cuatro categorías:

- CATEGORIA «A».- En cualquier planta de edificio de viviendas, siendo su uso de despacho profesional y con una superficie máxima de 200 m2.
- CATEGORIA «B».- Situados en planta baja, semisótano o primera planta de edificios de vivienda o anexo a ellos.
- CATEGORIA «C».- En edificios independientes.
- CATEGORIA «D».- Formando parte de edificios industriales garages o almacenes y otros usos no de vivienda.

III-2-3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES

1.- En los locales de oficinas que se establezcan en semisótanos y tengan entrada por la vía pública, se salvará el desnivel mediante una escalera que deje una meseta de 1,20 m. o la anchura de la escalera exigida por la NBE-CPI-91, al nivel del batiente. Esta escalera tendrá un ancho superior a un metro. La altura libre de la entrada tendrá una dimensión mínima de 1,90 m. y la del local no será inferior a 2,70 metros.

2.- Las oficinas que se establezcan en semisótano no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unido a ésta por escaleras con un ancho mínimo de un metro, cuando tengan utilización por el público. La altura libre

de este local en semisótano será superior a tres metros.

3.- Los locales de oficina tendrán los siguientes servicios:

Hasta 100 m<sup>2</sup>., un retrete y un lavabo; por cada 100 m<sup>2</sup>., más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 m<sup>2</sup>. se instalarán con entera independencia para cada sexo. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

4.- La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial.

Se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, en su caso, que deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento mientras éste permanezca abierto o en uso. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre total o parcial del local.

5.- Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

6.- En edificios de oficinas de categorías C y D, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,30 metros.

En las oficinas de categoría B, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,10 metros.

### III-3.- USO DE COMERCIO.

#### III-3-1.- DEFINICION.

El uso de comercio comprende todo servicio al público destinado a la compra-venta, permuta, exposición o distribución de productos y los servicios personales.

#### III-3-2.- CATEGORIAS DEL USO DE COMERCIO

En función de su situación con respecto a la edificación que acoge el uso y en función de su tamaño, se distinguen las siguientes categorías:

CATEGORIA «A».- Situados en Planta Baja, semisótano o primera planta de edificios de vivienda o anejo a ellos.

CATEGORIA «B».- En edificios independientes.

CATEGORIA «C».- Formando parte de edificios industriales garajes o almacenes u otros usos no de vivienda.

Para la obtención del permiso de construcción de edificios y establecimientos incluidos en cualquiera de los grupos de uso de comercio citados, se tendrá en cuenta su importancia, características del emplazamiento elegido, carácter de la zona y molestias o acumulaciones de tránsito que puedan proporcionar y previsión de aparcamientos.

#### III-3-3.- CONDICIONES DE LOS LOCALES.

a) Comercio - Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones:

1.- En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2.- Los comercios que se establezcan en nivel inferior a la planta baja no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unido éste por una escalera de ancho mínimo a un metro.

3.- Los comercios de categoría «A» que se establezcan en primera planta no podrán ser independientes del local inmediato inferior, debiendo estar unido a éste por una escalera de ancho mínimo de un metro, salvo que se dedique la planta entera a uso comercial y se asegure satisfactoriamente su accesibilidad.

4.- Las escaleras de servicio público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro, debiendo en todo caso dimensionarse de acuerdo con la intensidad de uso previsible en el establecimiento.

5.- Los locales comerciales dispondrán de servicios sanitarios de acuerdo con la legislación vigente relativa a Seguridad e Higiene en el Trabajo. En todo caso, a partir de los 100 m<sup>2</sup>. se instalarán con absoluta independencia para cada sexo. Los servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

6.- En los locales comerciales que formen un conjunto como ocurre en los Mercados de Abastos, Galerías de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local, en número tal que permita cubrir la demanda previsible, suma de la de los locales industriales.

7.- La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. Se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, en su caso, que deberá cumplir las disposiciones vigentes quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en todo momento mientras permanezcan abiertos. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre total o parcial del local.

### III-4.- USO PUBLICO

#### III-4-1.- CONDICIONES DEL USO PUBLICO

El uso público en sus aspectos más genéricos se clasifica en los siguientes grupos:

- Residencial: Comprende los hoteles y edificios públicos destinados a pensión y establecimientos análogos, donde puede pernoctarse.

- Espectáculos: Abarca toda clase de locales cerrados o abiertos destinados a teatros, cines, plazas de toros, etc.

- Salas de reunión: Corresponde a los locales cerrados o abiertos cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación, comprendiendo por tanto cafés, restaurantes, salas de baile y similares.

- Religioso: Comprende los edificios destinados al culto religioso o vida conventual.

- Cultural: Incluye los edificios y locales destinados a la enseñanza en todos sus grados, tanto los de carácter oficial como particular y, al mismo tiempo, los que puedan destinarse a Museos, Bibliotecas y Salas de Conferencias.

- Deportivo: En él se clasifican los campos y locales destinados a la práctica del deporte, sean de carácter oficial, particular o comercial.

- Benéfico-Sanitario: Se consideran en el mismo los edificios destinados a hospitales, asilos, clínicas, dispensarios y locales similares.

- Centros y Equipamientos Municipales Supramunicipales.

Para la obtención del permiso de construcción de edificios y establecimientos incluidos en cualquiera de los grupos de uso público citados, se tendrá en cuenta su importancia, características del emplazamiento elegido, carácter de la zona y molestias o acumulaciones de tránsito que puedan proporcionar y previsión de aparcamientos.

En cualquiera de los casos será necesario garantizar al Ayuntamiento la debida insonorización de los locales, a efectos de que no se superen los 40 db (A) en su parte exterior o los 28 db (A) desde las 10 h. de la noche a las 8 de la mañana o en cualquier punto del domicilio del vecino más próximo actual o futuro.

Las condiciones que deberán cumplir los locales de este uso serán, en su caso, las que su legislación específica determine.

### III-5.- USO DE INDUSTRIA

#### III-5-1.- DEFINICION

Se incluye dentro del uso industrial la artesanía y las actividades destinadas a la obtención y manipulación de primeras materias, su posterior transformación, su envasado, almacenaje, transporte, distribución y reparación.

#### III-5-2.- CLASIFICACION

Desde el punto de vista de su potencial de integración e incidencia urbanística se clasifica el uso industrial en las siguientes categorías:

CATEGORIA «1».- Engloba las actividades artesanales de pequeña entidad que no representan molestias para las viviendas.

Tienen las siguientes limitaciones:

- Superficie máxima de techo: 100 m<sup>2</sup>.

- Potencia máxima instalada: 10 cw.

- Ruidos y vibraciones: Ver Normas de Protección Ambiental de las presentes Normas.

CATEGORIA «2»:- Engloba las actividades industriales compatibles con el uso residencial, ubicadas en zonas urbanas o urbanizables, con calificación no industrial.

Tienen las siguientes limitaciones:

- Ubicación: Podrán situarse en edificios destinados a vivienda siempre que se ubiquen en Planta Baja, Planta Primera o edificios anexos. Deberán contar con accesos independientes, y el Proyecto de construcción e instalación garantizará la protección adecuada de molestias a las viviendas, de acuerdo a la Normativa de Protección Ambiental de las presentes Normas. En su caso, y cuando la Normativa de su área respectiva lo permita específicamente, podrá permitirse la situación en edificio independiente.

- Superficie máxima de techo: 200 m<sup>2</sup>.

- Potencia máxima instalada: 20 cw.

- Ruidos y vibraciones: Ver Norma de Protección Ambiental a las presentes Normas.

CATEGORIA «3»:- Engloba las actividades propiamente industriales.

Tienen las siguientes limitaciones:

- Ubicación: exclusivamente en suelo calificado como Industrial.

- Superficie máxima de techo: sin limitación

- Potencia máxima instalada: Sin limitación.

CATEGORIA «4»:- Engloba las actividades industriales directamente vinculadas al carácter y uso agropecuario o forestal, ubicados en suelo no urbanizable.

#### III-5-3.- INSTALACIONES EXISTENTES

Las instalaciones industriales de las categorías «1» y «2» existentes a la aprobación de las Normas Subsidiarias que pretendan ser ampliadas, podrán llegar con esa ampliación a superar en un 20% las limitaciones de tamaño e intensidad de empleo que se establecen en los epígrafes relativos a sus condiciones específicas, siempre que se cumplan las siguientes determinaciones:

- a) Contar con una localización que las Normas consideren propia para el uso industrial en la categoría correspondiente.
- b) No superar las limitaciones establecidas en el momento de la solicitud de ampliación.
- c) Que la ampliación se produzca en locales contiguos a los que previamente ocupe, o en el interior de la parcela o parcelas en que se encuentren ya ubicadas las actividades.

#### III-5-4.- CONDICIONES DE EDIFICACION

Todas las edificaciones e instalaciones industriales cumplirán con las disposiciones en cuanto a Seguridad, Prevención de incendios, Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, Almacenamiento de Combustibles y cuantas otras sean de aplicación.

2.- Las industriales de las categorías 1ª y 2ª reunirán las condiciones establecidas para los edificios en los que se instalen.

3.- Las industrias de la categoría 3ª cumplirán las siguientes condiciones:

- Altura: La altura máxima de la fachada y la edificación interior no podrá sobrepasar en ningún caso los 10 m. sobre rasante.

Quedan exentas de norma limitadora de altura las chimeneas y cualquier otro dispositivo obligatorio en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza en materia de protección ambiental.

- Separaciones: Las edificaciones deberán retranquearse respecto de las alineaciones exteriores que den a vía pública la distancia mínima de 5 m., excepto que se exijan mayores distancias de acuerdo con la legislación vigente o las presentes Normas Subsidiarias Municipales.

Estos espacios quedarán libres y habrán de ser ajardinados o pavimentados con material asfáltico o similar. Se prohíbe su utilización como depósito de materiales, maquinaria o residuos del proceso de fabricación.

Las edificaciones deberán retranquearse respecto de linderos con otras parcelas la distancia mínima de 3 m.

4.- Las industrias de la categoría 4ª deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Alturas: dos plantas y 8 metros de altura máxima

- Separaciones: 15 m. de separación mínima de la edificación a linderos.

#### III-5-5.- DEFENSA DEL MEDIO ATMOSFERICO

1.- Concepto.

Se entiende por contaminación atmosférica, a los efectos de estas Ordenanzas, la presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza.

2.- Competencia.

El Ayuntamiento adoptará cuantas medidas sean necesarias al objeto de mantener la calidad y pureza del aire, y en especial la conservación y creación de masas forestales y espacios verdes. En el caso de que la competencia específica sobre un aspecto determinado de la protección atmosférica estuviera atribuida a otras administraciones, el Ayuntamiento remitirá el oportuno informe y propondrá la adaptación de medidas que, a su juicio, estimaren conveniente.

#### III-5-6.- PROTECCION DE LAS AGUAS CONTINENTALES.

1.- Competencia.

El Ayuntamiento es competente para imponer a las industrias existentes y a aquellas que se solicite licencia de instalación o ampliación de las condiciones de funcionamiento necesarias para que se observen las normas sobre calidad de los vertidos que contiene la presente Ordenanza.

El Alcalde hará cumplir las presentes Normas y las condiciones impuestas para el funcionamiento de las industrias haciendo uso, si fuera preciso, de los medios coercitivos previstos en el Art. 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, incluido el cierre del establecimiento o la paralización del proceso irregular.

Además, en el caso de que la competencia específica en materia de protección de aguas estuviera atribuida a otros entes por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, las Autoridades Locales pondrán en conocimiento de aquellos cuantas infracciones observaren, al tiempo que impondrán las medidas cuya aplicación fuere oportuna.

2.- Concepto de vertido.

Se entiende por vertido toda emisión en aguas continentales de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas efectuadas desde los fondos.

Dentro del concepto de emisión se incluye el abandono de sustancias en lugares desde donde éstas puedan llegar a mezclarse con el agua natural, porque las sustancias se depositan en lugares o contenedores que permitan la filtración o cualquier otra forma de acceso al agua.

3.- Vertidos en redes de saneamiento general.

En el caso de que un vertido industrial de aguas residuales se vaya a incluir en una red de saneamiento en la que exista una previsión de depuración conjunta o mancomunada de dichas aguas, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento y depuración, garanticen que el afluente reúna, por medio de los pretratamientos correspondientes, las características siguientes:

a) Referente a la protección de la red de alcantarillado y a su conservación:

1.- Ausencia de sólidos, líquidos y gases inflamables y/o explosivos.

2.- No se admitirán sustancias que supongan la posible obstrucción del

alcantarillado.

3.- La temperatura y condición química de las aguas deberá ser aceptada por la Comisión Provincial de Saneamiento.

b) Referente a la protección de la estación depuradora común:

1.- No se admitirán cuerpos que puedan producir obstrucciones en las conducciones y grupos de bombeo.

2.- No se admitirán sustancias capaces de producir fenómenos de corrosión y/o abrasión en las instalaciones electromecánicas.

3.- No se admitirán sustancias capaces de producir espumas que interfieran en las operaciones de las sondas de nivel y/o afecten a las instalaciones eléctricas, así como a los procesos de depuración.

4.- No se admitirán sustancias que puedan producir fenómenos de flotación o interferir los procesos de depuración.

4.- Vertidos en aguas continentales.

Se prohíbe todo vertido sólido, líquido o gaseoso en las aguas continentales -superficiales y subterráneas- y en los álveos, cualquiera que fuese su procedencia y composición, excepto el agua.

Se prohíben los vertidos de aguas residuales que, por su composición física, química, biológica, contaminación microbiológica o propiedades radioactivas puedan impurificar las aguas naturales con daño para la salud pública, la fauna y flora acuáticas u otros aprovechamientos hidráulicos tanto comunes como especiales.

5.- Dilución

Se prohíbe disolver en aguas los residuos industriales con la finalidad de obtener líquidos residuales de características permitidas.

6.- Comprobación

Al objeto de poder analizar los vertidos, la industria emisora habrá de instalar en el lugar en que aquellos se realicen una arqueta que permita las operaciones de toma de muestras.

Las industrias facilitarán a los funcionarios públicos cuantos actos de inspección y reconocimiento fueran precisos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, así como las características y funcionamiento de las instalaciones contaminadas y sus sistemas depuradores.

#### III-5-7.- RUIDOS Y VIBRACIONES.

Competencia.

El Ayuntamiento tiene competencia para inspeccionar y efectuar mediciones de los niveles de ruidos y vibraciones que produzcan las actividades industriales instaladas en el territorio municipal, así como para imponer las medidas correctoras que resulten necesarias para mantener un ambiente razonablemente exento de molestias.

El Alcalde podrá decretar la paralización de la actividad cuando las molestias ocasionadas por ruidos y vibraciones revistiesen el carácter de graves, o cuando no se adoptasen las medidas correctoras en los plazos concedidos a tal efecto, tras la supervisión e informe del Departamento de Industria.

#### III-5-8.- RESIDUOS SOLIDOS.

La siguiente normativa se considera de carácter general para los residuos industriales que son equiparables en cuanto a régimen jurídico a los de origen doméstico, debiéndose cumplir además la Ley 20/1986 de 14 de Mayo (JEFATURA) BASICA DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS y su Reglamento para todos los afectados por la misma.

1.- Eliminación norma general.

La eliminación de los residuos sólidos industriales deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra las personas y el medio.

Los productores o poseedores de residuos sólidos industriales deberán, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza, ponerlos a disposición del Ayuntamiento, que adjudicará la propiedad de los mismos desde la recogida para su traslado al vertido Municipal.

2.- Eliminación.

Casos especiales.

Cuando los residuos sólidos presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el productor o productores de los mismos, previamente a su recogida, deberán realizar el tratamiento adecuado para eliminar aquellas características o, alternativamente, podrán depositarlos en lugar y forma adecuados a juicio de la Administración.

Los productores o poseedores de residuos que por sus características especiales puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características.

Cuando se trate de desecho o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento, habrán de ser reducidos o bonificados. En caso de no llevar a cabo la bonificación o reducción en grado suficiente, el propietario habrá de satisfacer al Ayuntamiento los gastos suplementarios que su recogida produzca.

A los productores o poseedores de los residuos especiales que se tipifiquen en los artículos anteriores, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá imponer la obligación de constituir vertederos o depósitos propios, o proceder a su eliminación y transformación.

**3.- Tratamiento y eliminación privados.**

Los productores o poseedores de residuos industriales podrán conservarlos adecuadamente o constituir, individual o colectivamente, sus propios vertederos o depósitos, así como proceder a su tratamiento siempre que cumplan con las demás prescripciones de esta Ordenanza y obtengan la correspondiente Licencia Municipal.

Los depósitos o vertederos tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, con independencia de la calificación que el proceso merezca por sus repercusiones en el ambiente atmosférico y en el sistema hidrológico.

Todo depósito o vertedero de residuos sólidos industriales que no haya sido previamente autorizado, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado por el Ayuntamiento, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado utilizando los medios establecidos en el Art. 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales correspondientes.

Las licencias para la formación de un depósito o vertedero podrán ser de las siguientes clases:

- De duración indefinida: se extinguirán cuando se agote la capacidad del vertedero.

Temporales: se concederán por plazo determinado.

- Eventuales: se concederán para hacer frente a situaciones imprevistas. Su máxima duración será de seis meses, prorrogables por otro periodo igual.

Cualquiera de las licencias a que se refiere este Artículo podrá ser revocada en los casos y condiciones establecidos en la legislación de Régimen Local.

**4.- Acumulación.**

El depósito o acumulación de residuos en el interior de las parcelas o establecimientos industriales solo podrán efectuarse en los lugares de aquellos que no sean visibles desde la vía pública.

Los residuos que hayan de ser entregados a los servicios municipales deberán depositarse en los lugares y horas que determine el Ayuntamiento.

**III-5-9.-CONTROL DE EFECTOS CONTAMINANTES**

Cuando se solicite licencia para el establecimiento de actividades potencialmente productoras de alguno o algunos de los efectos contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará al Proyecto estudio justificativo de que no se sobrepasarán los límites establecidos, o de la eficacia de las medidas correctoras que se establecerán para conseguir el mismo.

En cualquier momento podrá el Ayuntamiento comprobar que no se superen los límites señalados durante el funcionamiento de la actividad autorizada y exigir la instalación de los elementos correctores precisos para reducir los efectos contaminantes a los límites marcados.

Si no se lograre reducir los efectos contaminantes a los límites marcados, se ordenará la clausula del establecimiento industrial o de la concreta actividad que produjere el efecto contaminante.

**III-6.USO DE ALMACEN****III-6-1.- DEFINICION**

El uso de almacén incluye aquellos locales y edificios destinados fundamentalmente a almacenamiento, sin proceso de transformación de materiales y productos que posteriormente se trasladarán a otros lugares para uso, exposición o venta.

Además de las funciones de almacén se permiten instalaciones y maquinaria de secado, lavado, molienda, mezcla, cortado o serrado, clasificación, etc., siempre que tengan carácter de preparación y no de transformación de productos.

**III-6-2.- CATEGORIAS DEL USO DE ALMACEN**

Se establecen las siguientes categorías a efectos de su localización en las distintas zonas.

**Categoría 1.ª**

Incluye los usos de almacenamiento en lonjas o sótanos de las edificaciones residenciales que no supongan molestias. En ambas situaciones, el volumen máximo permitido para este uso no superará la quinta parte del total de las lonjas o sótanos respectivos, con una superficie máxima, en cualquier caso, de 100 m<sup>2</sup>.

**Categoría 2.ª**

Incluye los usos de almacenamiento en edificios independientes compatibles con la vivienda.

**Categoría 3.ª**

Incluye los usos de almacenamiento en áreas destinadas específicamente al almacenamiento o en áreas industriales en las que se concrete y condicione su admisión.

**III-7.- USO DE GARAJES****III-7-1.- DEFINICION**

Se denomina garaje a todo local destinado a la guarda de carácter regular de vehículos de motor mecánico, así como a los lugares anejos de paso, espera o estancia de los mismos.

No se incluye en este uso cualquier tipo de local o taller para reparación de vehículos.

**III-7-2.- CATEGORIA DEL USO DE GARAJE**

Se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1.ª.- Garajes de uso particular o individual

a) Adosados a viviendas: Superficie máxima 50 m<sup>2</sup>.

b) Anexos a viviendas, pero en edificios independientes de las mismas. Superficie máx.: 100 m<sup>2</sup>.

- Categoría 2.ª.- Garajes de uso colectivo.

a) En Planta Baja, Sótano, lonja de edificio de viviendas colectivas o lonja de Planta Baja o sótanos anexos al edificio de viviendas.

b) En edificio independiente.

c) Garajes industriales. Enclavados en la zona industrial, sin ninguna limitación, pudiendo admitir aparcamiento de camiones, no permitido en el resto de las categorías.

Las condiciones que deben cumplir los garajes son las fijadas en las Ordenanzas Generales de la Edificación.

**III-8.- USOS AGROPECUARIOS**

Atendiendo a la, todavía relativa, actividad agropecuaria del Municipio, se permite el uso agropecuario con las limitaciones siguientes:

1.- Se prohíben las granjas, vaquerías, establos, y en general todo tipo de explotación ganadera en el ámbito de estas Ordenanzas.

2.- No obstante se permitirá la coexistencia con el uso de vivienda de la cuadra para estancia asnal, caballo o mular, en el número necesario para la explotación agraria familiar, sin que en ningún caso exceda de las necesidades de la hacienda propia.

3.- Asimismo se permitirá la cría de animales domésticos pequeños (conejos, gallinas, patos, etc....) siempre y cuando sean para exclusivo consumo familiar. En todo caso, el Ayuntamiento podrá exigir un Informe Sanitario favorable en el que se demuestre la inexistencia de peligros sanitarios y molestias para la vivienda y vecindario.

Dada la extraordinaria incidencia negativa del porcino, se prohíbe expresamente su estancia en el ámbito de estas Ordenanzas, salvo en el número de animales necesarios para el estricto consumo familiar (matanza), que como máximo de tres ejemplares, en total, para engorde.

4.- En las mismas condiciones de explotación familiar se permite la guarda de maquinaria y aperos de labranza, así como el almacenamiento eventual de productos agrícolas de cosecha propia.

5.- Todos los usos enumerados en este artículo se permiten en planta baja, debiendo ser independiente de la vivienda y locales comerciales del edificio. Únicamente en el caso de bodegas familiares se tolera su situación bajo rasante. Igualmente se tolera el uso de los desvanes resultantes bajo cubierta para la aireación y secado de productos alimenticios de consumo familiar.

Asimismo se permiten en las «zonas complementarias a la vivienda».

**2-3-IV.- ORDENANZAS DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES.****IV-1.- NORMAS HIGIENICAS GENERALES.**

Se estará a lo dispuesto por la Orden de 29 de Febrero de 1.944 o a la legislación general vigente en cada momento, en lo referido a composición de la vivienda, dimensiones de las habitaciones, iluminación y ventilación.

**IV-2.- ESCALERAS, ASCENSORES Y PORTALES.**

1.- Son condiciones generales, salvo para viviendas unifamiliares las siguiente:

- Altura máxima de tabicas: 19 cms.; Anchura mínima de huella: 27 cms.

- Ancho mínimo de escaleras entre paramentos: 2,00 mts.; Anchura mínima de tramo, un metro.

- Número máximo de peldaños o altura en un solo tramo: 16.

- En escaleras curvas, longitud mínima de peldaños: 1,20 mts. Los peldaños tendrán como mínimo, una línea de huella de 27 cms. medida a 40 cms. de la línea interior del pasamanos.

- Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m. Se prohíben mesetas partidas con un solo peldaño y que reduzcan la anchura mínima de escalera en cualquier punto de paso.

- Altura mínima de pasamanos de escalera, 0,95 mts., medidos en la vertical de la arista exterior de la huella. Separación máxima de balaustres y antepechos: 12 cms. medidos horizontalmente.

- Las superficies de iluminación y ventilación serán como mínimo de 1,00 m<sup>2</sup>. y 400 cm<sup>2</sup>. respectivamente.

- Se permite la iluminación y ventilación cenital. La superficie del lucernario en planta baja será como mínimo de 2/3 de la superficie de la caja, de escalera. En este caso el hueco central quedará libre en toda su altura pudiéndose inscribir en él un círculo de 1,10 mts. de diámetro.

2.- Para hallar la anchura de los tramos de la escalera en función del número de plantas y de las viviendas existentes por planta, se hallará el número total de viviendas del edificio (N); cuando N sea igual o menor que 4 la anchura A será la

mínima de un metro.

Si N es superior a 4 e inferior o igual a 6, A sera como mínimo un metro diez cms. (1,10). Si N es superior a 6 e inferior o igual a 9, A será como mínimo un metro veinte cms. (1,20); y así sucesivamente incrementando el ancho de la escalera en 10 cms. por cada tres (3) viviendas más. Para la aplicación de esta regla, en el caso de que sean usos distintos al de viviendas, se computarán a razón de una (1) vivienda por cada 100 m<sup>2</sup>. construidos de local, oficina, etc...

3.- La altura máxima permitida para viviendas sin ascensor será la correspondiente a planta baja más tres plantas de piso, o a una altura de 10,75 mts. desde la acera a eje del portal y el pavimento de la última planta. En caso de sobrepasar dicha altura, que en ningún caso se da en suelo urbano será obligatorio instalar un ascensor.

4.- El portal tendrá un hueco de entrada no menor de 1,30 mts. de luz. Desde el hueco citado hasta la escalera principal o ascensor su ancho mínimo será de dos (2) metros. No podrá establecerse en ellos ningún tipo de comercio e industria

#### IV-3.-INSTALACIONES

1.- Serán preceptivas las siguientes instalaciones: Instalación eléctrica para alumbrado y usos domésticos, instalación de agua fría y caliente. A partir de ocho viviendas por edificio se exigirá instalación para calefacción.

Estas instalaciones tendrán que cumplir las reglamentaciones particulares que para cada una de ellas se hallen vigentes.

2.- Todos los aparatos provistos de desagüe, incluso sus rebosaderos, dispondrán de sifón hidráulico, registrable y accesible.

3.- Las bajantes de fecales serán independientes de las de pluviales.

4.- Los tubos serán de gres, fundición, fibrocemento o cemento bituminado. Se admitirán también los de materiales plásticos, autorizados por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de Construcción. Se admite el zinc y el plomo para pluviales.

Su sección no será nunca inferior a 8 cms., y tendrán un desarrollo vertical o con inclinaciones no superiores a 30°.

Se aconseja que vayan por el exterior, protegiendo los dos primeros metros desde la acera contra su posible rotura.

5.- Se dispondrá una red inferior de evacuación del edificio con los ramales secundarios necesarios para que un ramal principal conduzca todas las aguas fecales y de lluvia a la red general de evacuación. Los materiales exigidos son los mismos que para tuberías bajantes de fecales.

Asimismo se dispondrá una arqueta en el ramal principal, situada en el interior de la finca e inmediatamente anterior a la unión con la red general de saneamiento.

#### IV-4.- CIMENTACIONES Y MUROS.

La profundidad de los cimientos de los muros que lindan con la vía pública no podrán ser en ningún punto menos de 1,00 metros a contar desde la rasante, siendo coincidente su paramento exterior con el de la fachada.

2.- Se permiten todos los sistemas menos los que estén constituidos por elementos combustibles (excepción hecha de los entramados de madera cuando lo requiriese la conservación de unas constantes tipológicas interesantes).

Los grosores se adaptarán a lo dispuesto por la legislación general sobre Medidas a adoptar para reducir el consumo de energía.

#### IV-5.-GARAJES.

1.- Dimensiones mínimas:

La altura mínima en el 90% de la superficie útil de los espacios destinados a circulación o aparcamiento será de 2,20 m.

Se permitirá descuelgue de vigas en un 10% restante hasta una altura de 2,00 m.

La dimensión mínima libre de la plaza de aparcamiento, sin contar accesos, será de 2,20 x 4,50 m.

El número máximo de plazas para vehículos en el interior de los garajes no podrá exceder del correspondiente a 25 m<sup>2</sup>. útiles por plaza.

Para los garajes con menos de 20 plazas la boca de acceso tendrá una anchura mínima de tres metros.

En aquellos garajes con un número de plazas entre 20 y 100, el ancho mínimo del acceso-zona de calzada rodada no será inferior a 4 metros.

En garajes con más de 100 plazas, los accesos zona de calzada rodada tendrán una anchura mínima de 4 metros cada uno de ellos, con dos bocas diferenciadas, una de entrada y otra de salida.

El acceso sobre acera se realizará sin interrumpir aquella, con pieza de bordillo rebajada según Normativa de los Proyectos de Urbanización. A partir del límite de la alineación de calle y hacia el interior del garaje, existirá una zona con fondo mínimo de cinco metros y pendiente no superior al 1%.

El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que, situadas en vías que por su tránsito o características singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas.

Los accesos a los garajes con menos de 100 plazas podrán situarse en espacio común con el acceso a portales o a otros usos autorizados, siempre que exista colindante con la meta del acceso, un espacio de un ancho no inferior a 2,5 m., sin contar con la banda peatonal de acceso a garajes, si es precisa según Normativa. En el caso de ser el número de plazas superior a cien, la entrada y salida deberán ser independientes o totalmente diferenciadas del acceso a cualquier otro uso.

No podrá haber más de una boca de garaje por cada 30 metros de fachada exterior.

Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoche. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción.

Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 16% y las rampas con vuelta o giro, del 12% medido en el eje. En su primer tramo de acceso a la primera planta de aparcamiento desde la boca de acceso conservarán las rampas el ancho mínimo de la boca de acceso. Su anchura mínima será de 3 metros con sobreancho en curvas, y su radio de curvatura medido en el eje será como mínimo de 6 metros.

En el caso en que el garaje-aparcamiento tenga más de 40 plazas se preverá un acceso para peatones directamente desde el exterior y se dispondrá una banda diferenciada de circulación exclusiva para éstos de 60 cms. de anchura.

2.- Planos.

En los planos que figuran entre los exigidos en la documentación del Proyecto deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento, así como los pasillos y rampas de acceso, indicando el sentido de circulación en el caso de más de 100 plazas de aparcamiento. Se indicará también situación de los extintores, recipientes de arená, hidrantes y red automática de dispositivo contra incendios en su caso.

3.- Ventilación.

La ventilación se realizará con una renovación de 6 volúmenes/hora, con los sistemas indicados en la correspondiente Norma Tecnológica de Ventilación.

4.- Iluminación

La iluminación artificial, en su caso, se realizará por lámparas eléctricas, cumpliendo en su instalación el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias.

5.- Contra el fuego.

Será de aplicación la N.B.-C.P.I-91

6.- Abastecimiento de agua.

Existirá un grifo con racor para manguera cada 20 plazas y se construirán y conectarán a la red de pluviales -nunca a la fosa séptica- los sumideros sifónicos precisos para un correcto desagüe.

#### IV-6.- FUNCIONAMIENTO DE GRUAS.

De acuerdo con la Circular comunicada de fecha 29 de Julio de 1975 de la Dirección General de la Administración Local deberá solicitarse licencia para la instalación de grúas, si no estuviere contenida en el Proyecto de obras, debiéndose especificar los siguientes extremos:

- Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de pluma.

- Póliza de seguro con cobertura total de accidentes que puede producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

- Certificado de buen funcionamiento y seguridad de la grúa expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

- Certificado de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

#### 2-3-V.- ORDENANZAS PARA LOS ESPACIOS PUBLICOS.

##### V-1.- COMPETENCIAS EN RELACION CON EL USO DEL ESPACIO PUBLICO.

Corresponde a la Administración Municipal determinar el uso peatonal y/o rodado de los espacios públicos accesibles, así como la ubicación y trazado de las canalizaciones de servicios que se hayan de establecer bajo y a través del mismo. Igualmente, le compete definir las condiciones técnicas exigibles en la ejecución de la red viaria, peatonal, rodada y de estacionamiento y en las obras de urbanización de plazas, parques y jardines.

##### V-2.- ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN EL ESPACIO PUBLICO.

El Ayuntamiento elaborará y aprobará, para su aplicación en todo el Término Municipal, una Norma de supresión de barreras arquitectónicas en el espacio público accesible, siendo aplicables entre tanto las que se hubieren dictado con carácter general.

##### V-3.- OBRAS QUE PUEDEN AFECTAR AL ARBOLADO.

1.- Los árboles que en el espacio público puedan resultar dañados por la realización de obras en terreno próximo o por el paso de vehículos o maquinarias empleados en las mismas, deberán ser protegidos en todo el perímetro del tronco y hasta una altura no inferior a tres metros desde su base, por tabloneros ligados con alambres o en cualquier forma análoga indicada por la administración municipal.

2.- Salvo que resulte ineludible para la realización de canalizaciones en el subsuelo, no se permitirá la realización de excavaciones en lugares próximos a plantaciones de arbolado en el espacio exterior urbano que se acerquen al pie de los árboles a distancia inferior a la correspondiente a cinco veces el diámetro del árbol medido a la altura de un metro.

3.- Si, como consecuencia de la excavación, resultasen alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos, que se cubrirán con cicatrizante.

4.- Deberá procurarse que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado coincida con la época de reposo vegetal.

5.- Cuando en una excavación resulten afectadas de arbolado, el retacado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

#### V-4.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Queda prohibido en el espacio público urbano:

- a) Depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado.
- b) Verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos para el arbolado en los alcorques o en la cercanía de éstos.
- c) Utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables a cualquier otra finalidad análoga de la que pueda resultar perjuicio para aquél.

#### V-5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores constituirá infracción urbanística de la que serán responsables solidariamente el constructor y el técnico director de las obras y, en su caso, el propietario o promotor de las mismas. La responsabilidad por la comisión de las infracciones y a efectos de su sanción, será independiente de la patrimonial por los daños y perjuicios causados.

#### V-6.- CONSTRUCCIONES EN JARDINES.

Queda absolutamente prohibida toda edificación, tanto en superficie como en subsuelo. Las intervenciones en estos espacios quedan limitadas a tratamiento propio de jardín y mobiliario urbano.

#### V-7.- OBRAS CON FACHADA A ESPACIOS PUBLICOS.

1.- En toda obra con fachada a espacios públicos, previa demarcación de la superficie que deba ocupar, se colocará una valla con una altura mínima de dos metros veinte centímetros. La puerta o puertas de que dispongan se abrirán hacia el interior y deberán permanecer cerradas fuera del horario de trabajo.

2.- La apertura de zanjas en la vía pública habrá de ser protegida igualmente mediante vallado, prohibiéndose el uso de cuerdas u otros dispositivos para acotar las zonas de peligro.

3.- Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no sean desplazadas en caso de tropiezo o colisión por los peatones.

4.- Las vallas que supongan obstáculo para el tránsito por la vía pública aparecerán señalizadas mediante señales luminosas. La iluminación deberá permanecer encendida desde la puesta hasta la salida del sol.

5.- Corresponde al titular de la Licencia de Obra la instalación, conservación y mantenimiento de las vallas.

#### V-8.- OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS DURANTE LA REALIZACION DE LAS OBRAS

1.- Cuando la realización de obras contiguas a un espacio público exija la colocación de las vallas invadiendo éste el uso del mismo habrá de venir específicamente amparado por Licencia Municipal. En el condicionado de la Licencia relativo a la ocupación del espacio público se determinará la alineación de las vallas, así como la extensión de la ocupación, que no podrá ser superior a las dos terceras partes del fondo de la acera, excluida, en su caso, la línea de arbolado, ni superar los tres metros de anchura desde la línea de edificación. El uso mediante vallado del espacio público queda prohibido en los fondos de acera inferiores a ochenta centímetros.

2.- Los contenedores y demás materiales empleados para la realización de las obras, habrán de depositarse en el interior de las vallas de obra, procurando evitar su estacionamiento en las zonas de tránsito.

#### V-9.- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS VISIBLES DESDE EL ESPACIO PUBLICO.

1.- Las medianerías y demás paramentos visibles desde el espacio público habrán de recibir igual definición y tratamiento que el correspondiente a las fachadas de la edificación de que formen parte. Este tratamiento ha de tender a evitar su visualización como muros ciegos sin ningún diseño.

Las licencias de derribo de edificación que comporten dejar a la vista medianeras, habrán de incluir las condiciones relativas al tratamiento que deba darse a las mismas.

2.- Los remates de cubierta, incluidas las antenas de TV, por encima de la altura edificable, deberán estar situados dentro del gálibo definido por una línea recta, a cuarenta y cinco grados de inclinación, apoyada sobre el borde del alero. Los remates de chimenea de humos, conductos de ventilación y elementos simbólicos y publicitarios, podrán sobrepasar dicho gálibo previa autorización de la Administración Municipal.

3.- En las fachadas, medianerías, cubiertas y muros de cierre de zonas permanentemente vinculadas a la edificación, solo podrá autorizarse la colocación de rótulos que faciliten la localización de actividades industriales, comerciales o de servicios que las mismas se desarrollen.

#### V-10.- ROTULOS, EQUIPAMIENTO DE FACHADAS EN BAJOS, MARQUESINAS Y TOLDOS.

1.- En ningún caso podrá instalarse rótulo, cartel o indicador alguno sobre elementos volados, y su saliente máximo desde la línea de edificación será de veinticinco centímetros paralelos a fachada, y del vuelo permitido para los elementos constructivos de la edificación para los rótulos normales al plano de fachada. Dentro de estas medidas se hallará comprendida la totalidad del rótulo, incluyendo molduras, ménsulas y elementos de fijación y soporte.

2.- En ningún caso podrán los rótulos cubrir los huecos de la edificación, excepto en planta baja de uso comercial, en la que se admitirán dentro de los huecos definidos en el Proyecto de edificación, siempre que no superen en ningún sentido ni supongan actuación constructiva sobre sus límites.

#### V-11.- BAJOS Y LOCALES COMERCIALES

1.- El equipamiento en fachada de los locales comerciales no podrá sobresalir de la línea de edificación, debiendo situarse dentro de los huecos definidos por el Proyecto arquitectónico y sin que supongan actuación constructiva sobre sus límites.

Cuando el equipamiento en fachada del local comercial, incluidos marquesinas y toldos, no venga incorporado en el Proyecto Arquitectónico, su autorización se tramitará como modificación de fachada.

El vuelo de las marquesinas y de los toldos en los bajos de las edificaciones deberá guardar una distancia mínima de cincuenta centímetros al borde de la acera o, en su caso, a la línea de arbolado, sin que en ningún caso pueda sobrepasar la longitud de dos metros.

3.- La altura mínima de la marquesina o toldo sobre la rasante será de dos metros cincuenta centímetros.

#### V-12.- PUBLICIDAD EXTERIOR.

La publicidad exterior se regula en los siguientes términos:

1.- El otorgamiento de Licencia Municipal para la instalación de soportes publicitarios en el espacio exterior habrá de adecuarse a las siguientes limitaciones generales:

a).- Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios en los paramentos, cubiertas y muros de las edificaciones, cualquiera que fuese su estado, así como en los espacios exteriores vinculados a ellas o en los cierres permanentes de los mismos.

b).- No se admitirá la colocación de soportes publicitarios en vía pública o espacio exterior de uso público, salvo cuando la instalación sea para uso temporal, derivado de campañas institucionales.

2.- Podrán instalarse soportes publicitarios:

a).- En los solares del término municipal que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Municipal.

b).- En las obras en ejecución que se hallen amparadas por licencia municipal de obras.

c).- En los huecos de los locales comerciales, situados en planta baja, que se hallen desocupados.

#### V-13.- INSTALACIONES EN EL ESPACIO PUBLICO.

1.- Las instalaciones temporales en el espacio público se ajustarán a las siguientes reglas:

a).- La Administración Municipal podrá autorizar instalaciones, sean o no desmontables, en el espacio público, siempre que las mismas tengan estricto carácter temporal o provisional, de modo que deban ser desmanteladas cuando así lo requiera la Corporación.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la necesidad de la previa obtención de la concesión del dominio público cuando así proceda.

b).- En la solicitud de licencia se especificará el uso a que se destina la instalación, su situación exacta y el tiempo por el que se solicita el permiso.

c).- Cuando el uso lleve aparejada construcción provisional, habrá de acompañarse a la solicitud de licencia proyecto técnico que explicita el sistema constructivo.

2.- Los elementos de uso permanente del espacio público se regulan en los siguientes términos:

a).- Corresponde a la Administración Municipal determinar, y en su caso autorizar, la ubicación de los elementos que componen el mobiliario urbano de uso permanente. El Ayuntamiento precisará además en su caso, mediante el dictado de instrucciones generales, las características técnicas y de diseño a las que habrá de ajustarse el mobiliario urbano.

b).- Los elementos del mobiliario urbano que se sitúen sobre la acera habrán de dejar libre un paso mínimo de un metro ochenta centímetros para el tránsito de peatones. No se admitirá la colocación de elementos verticales en ningún punto de la superficie correspondiente a los pasos de peatones.

c).- En las aceras de anchura no inferior a un metro y ochenta centímetros, los soportes verticales de los elementos de señalización y alumbrado público se situarán en su borde exterior. En las aceras de menor anchura, dichos elementos se situarán en las fachadas, a una altura mínima sobre la rasante de dos metros diez centímetros.

## 2-3-VI.- CONDICIONES DE COMPOSICION Y ESTETICA

## VI-1.- COMPOSICION DE EDIFICIOS

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y en las Normas es libre la composición de los edificios y sus fachadas.

La composición y materiales de las fachadas de los edificios, se continuará hasta la planta baja como mínimo para los soportes de los mismos.

En edificios construídos y a partir de la planta baja no podrán efectuarse cambios de carpintería exterior, materiales de revestimiento, color y textura de los acabados, cerramientos de terrazas y tendedores, etc., en parte de la fachada sin que previamente se presente proyecto conjunto de la fachada con la solución unitaria o global más adecuada, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, que podrá apreciar los factores de uniformidad y composición necesarios para que la fachada no resulte de efecto desordenado y caótico.

2.- Por idénticas razones se prohíben cualquier tipo de tejamanos, cristalerías y tinglados de escasa entidad y mal encaje con los materiales del resto del edificio situados en áticos, terrazas, balcones, etc., sin que previamente se presente proyecto unitario que merezca la aprobación del Ayuntamiento.

En todos los casos se deberán cumplir las condiciones de volumen permitidas, sin que pueda aumentarse la superficie o volumen cerrada como máxima en vuelos ni pueda incrementarse al aprovechamiento general fijado por las Ordenanzas.

## VI-2.- CONSERVACION Y ORNATO PUBLICOS

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Suelo (Art. 181 y sucesivos), el Ayuntamiento Pleno podrá acordar con arreglo a las facultades que la Ley le concede, condiciones de ornato público de terrenos, edificios, carteles, anuncios, etc. con carácter general o para determinadas zonas o calles.

2.- En cualquier caso, los paramentos verticales de los edificios deberán ser tratados como obra acabada sin permitir fachadas o medianerías de material soporte no preparado para ser visto, sin cubrir o revocar en armonía con el resto del edificio.

3.- No se permitirán tratamientos inferiores para las plantas altas o ampliaciones, excepción hecha de las diferencias que se acusen entre plantas bajas y de pisos a la manera tradicional del lugar.

4.- Se establece la obligatoriedad de canalización subterránea de las líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas, en todo el ámbito de estas Ordenanzas.

## VI-3.- EDIFICIOS DE VALOR HISTORICO-ARTISTICO-AMBIENTAL.

Respecto de los edificios calificados como de valor histórico-artístico o ambiental, señalados en el plano correspondiente regirán las siguientes normas especiales:

1.- Las obras de reforma se realizarán procurando conservar todos los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio, y si se encontraran elementos ocultos que anteriormente no estuviesen visibles, se procurará devolverles su antigua función, armonizándoles con los nuevos que se precisan para la función por la cual se hace reforma.

2.- Está prohibida: intervención, ampliación, demolición o reforma sin la autorización e informe correspondiente de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico.

## 2-4.- NORMAS URBANISTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Estas normas se aplicarán en el ámbito del Suelo clasificado como "urbanizable", suelo que se desarrollará mediante Planes Parciales, uno para cada uno de los sectores definidos.

Estos Planes Parciales se tramitarán conforme al artículo 41 de la Ley del Suelo y siguiendo las determinaciones que se desprenden del Art. 45 del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo los Planes Parciales se habrán de sujetar a las determinaciones, densidades y usos definidos en los cuadros de características para cada uno de los sectores del Suelo Urbanizable en el apartado (1-2-6) de la memoria. Igualmente los Proyectos de Urbanización contemplarán las normas que aquí se desarrollan.

Estas Normas Urbanísticas serán respetadas por todos y cada uno de los Planes Parciales, acomodando sus ordenanzas a las mismas y rigiendo con carácter subsidiario las Ordenanzas Generales de Edificación y Uso del Suelo Urbano.

## 2-4-I.- USOS PERMITIDOS.

Los Planes Parciales que se redacten deberán establecer las limitaciones especificadas para cada uno de los usos dominantes, compatibles y reservas de equipamiento que programen.

## 2-4-II.- SISTEMA VIARIO

El diseño de nuevas vías de tráfico rodado en Planes Parciales, irá de acuerdo a una sección mínima de 14 m. entre edificaciones si las hubiera a ambos lados y de 7 a partir del eje si solo hubiera edificaciones a un lado.

No están sujetas a esta sección tipo las «Vías de acceso» íntimamente ligadas con el diseño de las edificaciones las cuales pasarán a una sección mínima de 10

m. si son de doble dirección y 7 m. si el tráfico discurre en una sola. Las sendas peatonales tendrán un ancho mínimo de 5 m.

## 2-4-III.- NORMAS DE URBANIZACION.

Son estas las referidas a las distintas secciones de infraestructura y que siguen fielmente las Instrucciones Provisionales para la elaboración de Normas Subsidiarias de la Dirección General de Urbanismo.

No obstante es preciso tener en cuenta que los estándares de urbanización han de ir aumentando en función de un progresivo desarrollo de la calidad de vida y por eso no se han de tomar como algo fijo sino variable y ampliable.

## 2-4-IV.- ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

La dotación mínima de agua potable para zonas residenciales será siempre igual o superior a 170 litros por habitante día (3,6 habitantes por vivienda). En zonas industriales se preverá una dotación de 20 m<sup>3</sup>/día por Ha. bruta.

Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua justificada en función del tipo de ordenación.

En todo estudio de abastecimientos será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente bien sea captando de manantiales, pozos o de la misma red municipal.

La capacidad de los depósitos se calculará para el consumo total de un día punta.

La precisión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

## 2-4-V.- SANEAMIENTO

El caudal a tener en cuenta será el mismo que el calculado para la dotación de agua con excepción de la prevista para riego.

Todas las construcciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que se va a servir, a más de 1,5 m. de profundidad y por debajo de la red de agua potable.

Cuando el afluente no vierta directamente al colector municipal, sino a alguna vaguada, arroyo o cauces públicos, deberá prever el correspondiente sistema de depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones que impongan el mismo.

## 2-4-VI.- ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO

La dotación mínima de energía para uso doméstico será de 0,6 Kw/H. por habitante.

Toda línea de energía eléctrica y alumbrado público en zonas residenciales de nuevo desarrollo serán subterráneas sujetándose al correspondiente proyecto de urbanización

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la densidad de tráfico. En tal sentido la iluminación requerida para el alumbrado público (a 1,50 m. del pavimento) será:

- Vías principales = 15 lux.
- Vías secundarias = 8 lux

## 2-4-VII.- REGULACION DE LAS ORDENANZAS DE LOS PLANES PARCIALES.

Los Planes Parciales deberán regular en sus ordenanzas todos los aspectos específicos de los sectores que ordenan, y en cualquier caso los siguientes:

- Aspectos relativos a la parcelación con la expresión de la parcela mínima.
- Retranquesos a linderos.
- Número de plantas, volumen y nº de viviendas (en residencial).
- Regulación de las parcelas destinadas a dotaciones complementarias y de uso público.

En cualquier caso, las Ordenanzas del Plan Parcial podrán remitirse a las Generales de la edificación para Suelo Urbano.

## 2-5.-NORMAS URBANISTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

## 2-5-I.-SUELO NO URBANIZABLE

Es el que debe ser preservado del proceso de desarrollo urbano.

## 2-5-II.- USOS DE SUELO NO URBANIZABLE

## II-1.- CONDICIONES GENERALES DE USO.

El uso prioritario del suelo no urbanizable es el rústico (agrícola, forestal, ganadero ...), cualquier otro uso que se aparte de éstos deberá ser objeto de licencia municipal y acorde con las compatibilidades admitidas en este Plan.

## II-2.- EXPLOTACIONES AGRICOLAS

Se permiten sin mas condiciones que las de carácter general.

### II-3.- EXPLOTACIONES FORESTALES.

Se permiten, siendo necesaria licencia para la corta. Las masas arbóreas deberán ser mantenidas permitiéndose exclusivamente las entresacas necesarias. En las explotaciones de ribera tipo chopera, se recomiendan cortas no masivas y con reposición

### II-4.- GANADERIA.

Se permite el pastoreo de acuerdo con la normativa en vigor.

### II-5.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (Sondeos y Prospecciones, Minas, Canteras y Extracción de Aridos).

Se entienden como tales, tanto las de carácter temporal, como las permanentes. En ambos casos son objeto de licencia, debiéndose presentar estudio de impacto comprensivo de los siguientes documentos:

- Plano de situación, señalando los accesos, propiedades afectadas, curvas de nivel por lo menos de metro en metro así como la edificación, arbolado y servicios públicos de cualquier clase que existan a escala mínima 1:1.000.

- Plano y perfiles que definan con precisión la extracción a realizar y la medición de su volumen.

- Memoria en la que se concreten las precisiones sobre etapas de las obras, plazos de ejecución, estado actual de accesos y desagües, etc.

- Refino o terminación de las superficies resultantes con capa vegetal de, como mínimo, un metro.

- Cerramiento a adoptar de la zona de extracción.
- Separación de linderos suficientes para garantizar la estabilidad de los terrenos colindantes.

- Disposiciones adoptadas para pluviales y garantía de mantenimiento de las corrientes naturales.

En cualquier caso estarán separados un mínimo de 200 m. del suelo urbano o urbanizable programado de uso residencial o mezclado

### II-6.- ACTIVIDADES TRANSFORMADORAS (Plantas Bituminosas, Hormigoneras, Lavado de áridos).

Se entienden como tales, tanto las de carácter temporal como las permanentes. Se adoptarán las distancias señaladas en el anterior apartado.

Igualmente se deberá presentar estudio de impacto que comprenderá los documentos que le sean de aplicación de entre los enumerados en el apartado anterior así como los siguientes:

- Corrección de la producción de polvo y partículas (sistemas empleados).

- Integración paisajística de las torres de lavado y demás ingenios mediante su coloración en verde.

- Resembrado sobre capa de tierra vegetal en las zonas explotadas y de vertidos residuales.

### II-7.- USOS A EMPLAZAR EN SITUACION AISLADA

Se refiere este punto a aquellas actividades que supongan el manejo de materiales peligrosos (por ejemplo, almacenado de gas butano, gasolina, etc.). Se permiten exclusivamente aquellas que tengan el doble carácter de ser imprescindibles para la ciudad a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo y de suponer mero almacenamiento del material.

Deberán situarse a más de 500 m. de zonas clasificadas como urbanas o urbanizables, y localizar el uso peligroso a una distancia de los linderos superior a 50 m.

### II-8.- USOS A EMPLAZAR EN EL MEDIO RURAL.

Los no vinculados a agricultura o ganadería, deberán justificar su calificación de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 del Reglamento de Gestión.

### II-9.- USOS VINCULADOS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS.

Se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley del Suelo, Art. 85.

Se consideran elementos funcionales de la carretera los indicados en el Art. 68.2 del Reglamento General de Carreteras de 8 -11-77), excepción hecha de los talleres de reparación y similares.

### II-10.- USOS RESIDENCIALES.

Solo se admiten los de utilidad pública o interés social a emplazar en el medio rural y las viviendas unifamiliares aisladas estén o no ligadas a una explotación de cualquier tipo.

### II-11.- OTROS USOS

No se permiten usos tales como almacenamiento de materiales, vehículos chatarra, etc. y no incluidos en los supuestos de los puntos anteriores, aun sin levantar construcción alguna.

### 2-5-III.- CONSTRUCCIONES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Esta normativa tiene un carácter subsidiario para aquellos aspectos no contemplados en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, cuya normativa tiene carácter vinculante para el territorio objeto de estas Normas Subsidiarias de planeamiento.

### III-1.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

#### III-1-1.- PARCELACION Y AFECCION.

La división o segregación de una finca deberá sujetarse en la dispuesto en el Art. 44 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, sin que, a estos efectos sea de aplicación la excepción prevista en el apartado b) del punto 2 del citado artículo.

La licencia de construcción, dada en función de unas características determinadas de la finca, dará lugar a la afección real de la misma en la forma que el Ayuntamiento determine en el acto de concepción de la licencia.

#### III-1-2.- RETRANQUEOS A CAMINOS Y CARRETERAS.

Cerramientos y edificaciones deberán retranquearse como mínimo en los frentes a vías públicas lo establecido por la Normativa de la Dirección General de Carreteras y Diputación Provincial.

En los caminos públicos, los cerramientos deberán retranquearse del eje una distancia igual al doble de la altura que alcance el cerramiento, y en cualquier caso como mínimo 4,00 metros.

Las edificaciones de cualquier tipo observarán una distancia con respecto al referido eje de 8 metros.

#### III-1-3.- ADAPTACION AL AMBIENTE RURAL.

No se admitirán en el suelo no urbanizable construcciones con tipologías edificatorias urbanas. Se recomienda en cualquier caso el empleo de materiales y tipos basados en los tradicionales de la zona para el medio rural. Especialmente se prohíben las medianeras ciegas. Los edificios con división horizontal de la propiedad y los bajos comerciales.

#### III-1-4.- ADAPTACION al paisaje.

Como planteamiento general, se recomienda el criterio de integración de lo edificado en el paisaje. Debe exigirse por lo tanto el empleo de materiales, solares, complementos de vegetación, etc., adecuados y suficientes para lograr el efecto pretendido. Cualquier otro planteamiento deberá ser justificado suficientemente mediante un Estudio de Impacto, que mediante fotografías, fotocomposiciones, muestras de colores, perspectivas, etc., demuestre la adecuada relación edificio-paisaje.

#### III-1-5.- CONDICION AISLADA DE LAS CONSTRUCCIONES.

La condición aislada de las construcciones deberá garantizarse como mínimo por las siguientes condiciones:

- Separación entre la edificación que se proyecta y cualquier otro cuerpo de edificación existente, o con licencia concedida, de al menos 50 metros. A estos efectos no se considera cuerpo de edificación aquellas edificaciones auxiliares, tales como chozas, casetas, etc., inferiores a 20 m<sup>2</sup>. de superficie, ni construcciones tales como pozos y estanques. Si se consideran a estos efectos los pozos y estanques de captación de agua, así como fosas sépticas, a fin de garantizar la no contaminación de aguas por corrientes subterráneas.

- Separación a los linderos en una distancia igual al doble de la altura proyectada y como mínimo 10 m. Esta distancia mínima absoluta es aplicable también a construcciones bajo rasante.

### III-2.- CERCAS Y VALLADOS

El vallado de fincas, como norma general, será transparente, con malla, alambre, cañizos, etc. o de carácter vegetal (setos, etc.). Podrá permitirse un zócalo de ladrillo, hormigón, etc., de hasta 80 centímetros de altura.

También podrán admitirse cerramientos opacos siempre que sean realizados con materiales adecuados y con el carácter de obra terminada, entendiéndose por tal aquella que tiene el carácter de obra vista (ladrillo caravista, hormigón visto, piedra, etc.) o convenientemente revocada y pintada, y correctamente rematados en su coronación. No se admiten rótulos o leyendas pintadas directamente sobre la cerca. Estos cerramientos quedarán justificados con un correcto tratamiento compositivo mediante documentación gráfica.

La altura máxima de los cerramientos en cualquier caso será de 2,00 metros.

### III-3.- CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRICOLAS.

A los efectos previstos en estas Normas Urbanísticas se consideran dos gradientes de tamaño:

- A.- Pabellones de menos de 200 m2. de superficie.
- B.- Pabellones de más de 200 m2. de superficie.

Para los de la categoría A se exige:

- Certificado de la Cámara Agraria Local comprensivo de las propiedades del solicitante destinada efectivamente por su titular, al cultivo agrícola, especificando tipos de cultivo, así como de estar incluido en el Registro de agricultores.

- Afección del pabellón al uso agrícola.

- Declaración jurada de no poseer en el término municipal pabellón o local destinado al mismo uso agrícola (en caso de que los posea, se entenderán aplicables los requisitos establecidos para la categoría B).

Para los de categoría B se exigen, además de los documentos citados anteriormente los siguientes:

- Certificado de la Seguridad Social Agraria por el que se demuestre que consta como asegurado por cuenta propia, así como el último recibo por el Concepto de la Seguridad Social Agraria.

- Estudio redactado por técnico agrónomo, en el que se describan las propiedades, cultivos y rendimientos de las tierras propias, así como la maquinaria a emplear, descripción del volumen necesario, almacenamiento, etc., que permitan a la Administración Municipal estimar la adecuación de lo proyectado a las necesidades reales de la explotación. Descripción igualmente de los pabellones o locales que posea en el momento de la petición y destinados al mismo uso agrícola.

- Plano parcelario en el que se ubiquen las distintas fincas del solicitante y su relación con aquella en que pretende instalar el pabellón.

### III-3 -1.- CASETA DE APEROS DE LABRANZA

Se admiten una por parcela o por cada 2.000 m2. de finca, y con las siguientes características:

- Tamaño máximo, 20 m2. en una sola planta.
- Además de la puerta de entrada, solo se admite un hueco de 1,00 m. x 1,00 m.

- No se admiten vertidos de aparatos sanitarios de ningún tipo
- Se exigirán las mismas garantías que para pabellones agrícolas tipo A.

### III-3-2.-INVERNADEROS

Los invernaderos, cubiertas plásticas transparentes para cultivos, etc., se admiten siempre que no superen la altura de una planta. En determinadas circunstancias de volumen o situación, el Ayuntamiento podrá exigir un Estudio de Impacto.

### III-3-3.- EXPLORACIONES AGRICOLAS

Se exigirá la misma documentación que la requerida para las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, que le sea de aplicación, según categorías similares.

Se exigirá así mismo la solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras, incorporándose al Proyecto, la documentación precisa para su ejecución.

### III-3-4.- CHAMPIÑONERAS Y SIMILARES.

Se permiten exigiéndose solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

#### Condiciones de Edificación

- Superficie mínima de parcela : 1.500 m2.
- Edificación máxima : 0,5 m2/m2.
- Número de plantas: 2 p.
- Altura máxima de cerramientos verticales: 4,5 m.
- Altura máxima cumbre: 6,0 m.
- Retranqueo mínimo a lindero: Doble de la altura de la edificación 10,0 m.
- Retranqueo mínimo a caminos: Doble de la altura de la edificación 10,0 m.

### III-3-5.- CENTROS DE INVESTIGACION AGRONOMICA O PECUARIAS.

Se permiten, con una altura máxima de dos plantas, exigiéndose solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

### III-4.- CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLORACIONES GANADERAS

Se delimitan en el plano (5) las áreas en las que se tolera estas construcciones (Suelo No Urbanizable no protegible).

En cualquier caso, deberán situarse a una distancia mínima de 200 m. de cualquier otra edificación ajena a la granja y no destinada a almacén, o explotación

agrícola, ganadera.

Se exige solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución. Especialmente se prohíben vertidos a cauces públicos o por filtración a los terrenos sin un sistema de depuración que garantice perfectamente la inocuidad de los mismos, para lo cual deberá presentarse proyecto técnico adicional que comprenda dichos extremos.

### III-5.- CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y TRANSFORMADORAS

Las permanentes y aquellas para las que se prevé un plazo de existencia superior a cinco años, requerirá un Estudio de Impacto.

Se exige solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

### III-6.- NUCLEO DE POBLACION

Se entiende por núcleo de población todo asentamiento humano que genera objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de accesos viarios, etc., que son característicos de las áreas con destino urbano.

Al objeto de evitar la formación de núcleos de población las limitaciones a la edificación se concretan en:

| Parcelas sobre la que se asienta | Superficie construida máxima m2. | Volumen máximo (m3) |
|----------------------------------|----------------------------------|---------------------|
| De 5.000 a 10.000                | 100                              | 300                 |
| De 10.000 a 20.000               | 150                              | 450                 |
| Superior a 20.000                | 200                              | 600                 |

### III-7.- CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES

Se consideran dentro de éste concepto las de cualquier tamaño y tipo, incluyendo las provisionales, desmontables, transportables, etc. La utilización de campings y caravannings durante más de dos jornadas queda circunscrita a lugares específicos de acampada.

Se exige solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

#### III-7-1.- VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Se permiten con una altura máxima de dos plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación, en aquellos lugares en los que de conformidad con el apartado III-6 no exista peligro de formación de núcleo de población.

#### III-7-2.- RESIDENCIAS, ALBERGUES, HOTELES Y MOTELSES

La altura máxima permitida es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Se estará a lo dispuesto en la tabla de Afinidad e Incompatibilidad respecto a la ubicación en las distintas clases de suelo.

### III-8.-CONSTRUCCIONES COMERCIALES

#### III-8-1 - MERCADOS DE MAYORISTAS

Se permiten en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley del Suelo siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de Población, los de actividades agrícolas vinculadas a la producción del territorio municipal, no permitiendo los de otros productos (pescados, et.).

Se exige previamente a la concesión de la licencia la realización de un Estudio de Impacto, que justifique su instalación en el medio rural, garantice la correcta implantación del edificio en el paisaje, así como que la generación de tráfico que se produzca pueda ser absorbida por las vías de acceso existentes o proyectadas.

Deberá aportarse solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones incorporándose al proyecto, la documentación precisa para su ejecución.

### III-9.- CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Se permiten en las condiciones establecidas en el Art. 86 de la Ley del Suelo, y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población.

Se exige previamente a la concesión de la licencia la realización de un Estudio de Impacto para aquellas instalaciones que se prevén con una capacidad de más de quinientas plazas.

En él se justificará la implantación desde el punto de vista paisajístico.

transporte, accesos e infraestructura.

Deberá aportarse solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

La altura máxima permitida es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Se admite la existencia de una vivienda de guardia, tolerándose residencias vinculadas al uso principal únicamente en los casos de centros universitarios y de educación especial.

### III-10.- CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Se permiten en los mismos términos que el punto anterior, aunque se tolera alturas superiores si queda justificada su necesidad en el Estudio de Impacto correspondiente.

Los puntos de Auxilio en Carretera no están sujetos a la limitación del peligro de formación de Núcleo de Población.

### III-11.- CONSTRUCCIONES TURISTICO-RECREATIVAS Y CULTURALES.

Se permiten en las condiciones establecidas en el Art. 86 de la Ley del Suelo y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población.

Deberá aportarse solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

#### III-11-1.- RESTAURANTES Y BARES

La altura máxima permitida es de dos plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Se exige previamente a la concesión de la licencia, la realización de un Estudio de Impacto de los definidos en el apartado III-9, para aquellas instalaciones que prevén con una capacidad superior a las doscientas plazas.

#### III-11-2.- CENTROS CULTURALES

La altura máxima permitida es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Se exigirá previamente a la concesión de la licencia, la realización de un Estudio de Impacto, de los definidos en el apartado III-9, para aquellas instalaciones que tengan una superficie de ocupación bajo cubierta superior a los 800 m<sup>2</sup>.

#### III-11-3.- ESPECTACULOS DEPORTIVOS

En cualquier caso deben garantizarse las buenas condiciones de accesibilidad de los espectadores mediante un Estudio de Impacto de los definidos en el apartado III-9, previo a la concesión de licencia.

Si suponen la construcción de tribunas o volúmenes cerrados (aunque lo sean parcialmente), que superen los cuatro metros de altura sobre la rasante natural del terreno dicho Estudio de Impacto atenderá también a temas de integración en el entorno.

#### III-11-4.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

Las de superficie superior a 10.000 m<sup>2</sup>., estén o no ligadas a otros usos, requerirán el trámite expuesto en el apartado anterior, así como las que tengan tribunas o volúmenes cerrados de más de 4 m. de altura.

Los locales sociales, vestuarios y superficies cerradas en general complementarias de la actividad deportiva, tendrán una ocupación de suelo inferior al 5% de la total y una altura no superior a la de planta baja, medida conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Los frontones, incluso los vinculados a viviendas unifamiliares, o instituciones tendrán el mismo tratamiento y consideración que los volúmenes cerrados parcialmente, necesitando la realización de un estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia todos aquellos que superen los cuatro metros de altura sobre la rasante natural del terreno.

#### III-11-5.- PARQUES DE ATRACCIONES

Se exige la redacción de un estudio de Impacto previamente a la concesión de la licencia, en el que se atiendan los aspectos citados en el apartado III-9.

#### III-11-6.- PARQUES ZOOLOGICOS

Se exige la redacción de un estudio de Impacto, de los definidos en el apartado III-9 previamente a la concesión de la licencia.

#### III-11-7.- CAMPINGS Y CARAVANINGS

Se entenderán como tales los terrenos ocupados por habitáculos desmontables o trasladables en periodos de estancia inferior a tres meses.

Los de superficie superior a 10.000 m<sup>2</sup>. deberán garantizar las buenas

condiciones de accesibilidad mediante un Estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia.

Dicho Estudio de Impacto atenderá también a temas de integración en el entorno.

Se permiten construcciones fijas dedicadas a servicios complementarios siempre que no supongan una ocupación de suelo superior al 10% de la superficie total y tengan una sola planta de altura, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

### III-12.- INSTITUCIONES

Se permiten en las condiciones establecidas en el Art. 86 de la Ley del Suelo y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población.

Deberá aportarse solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

La altura máxima es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

#### III-12-1.- CONVENTOS, MONASTERIOS, RESIDENCIAS DE RELIGIOSOS, CENTROS PARROQUIALES Y CAPILLAS

En el caso de centro parroquial, existencia de locales complementarios, incluyendo un máximo de dos viviendas.

En el caso de conventos, monasterios y residencias de religiosos, es necesario realizar un Estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia, en las condiciones establecidas para el apartado III-9.

#### III-12-2.- CUARTELES, PRISIONES Y HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Es necesario realizar un Estudio de Impacto de los definidos en el apartado III-9, previo a la concesión de la licencia.

Se tolera la existencia de las viviendas o residencias necesarias como complementos a la institución.

### SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

Es el que por su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, por sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, flora o equilibrio ecológico tiene medidas complementarias para impedir usos o construcciones contrarios a los intereses a proteger.

### SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE ELEMENTOS NATURALES

Se incluyen en esta categoría terrenos afectados por alguno de los siguientes supuestos:

- Riberas y parajes con masas arbóreas de interés o posibilidad de las mismas.
- Ríos, láminas de agua extensas y zonas inundadas.

Para este suelo se permiten tres usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos, en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable, aunque con las siguientes limitaciones suplementarias:

Restaurantes y Bares: Se permiten casetas desmontables de temporada con una superficie hasta 30 m<sup>2</sup>.

Para instalaciones fijas o de mayor superficie es necesario realizar un Estudio de Impacto, de los definidos en el apartado III-9 previo a la concesión de la licencia.

Instalaciones Deportivas: Se permiten las que no supongan un predominio del deporte-espectáculo y garanticen la integración en el medio con un Estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia (de los definidos en el apartado III-9).

Camping y Caravanings: Se exige la redacción de un Estudio de Impacto, de los definidos en el apartado III-9, previamente a la concesión de la licencia.

### SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION A LA AGRICULTURA

Se incluyen en esta categoría, terrenos de excepcional calidad agrícola. Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable.

### PROTECCION A LAS VIAS DE COMUNICACION Y LIMITE DEL SUELO URBANO

Se señalan en el plano (nº 5) las vías de comunicación a las que habrá que aplicar la reglamentación específica de carreteras nacionales, provinciales y ferrocarriles, así como la Tabla de Compatibilidad de Usos.

Asimismo queda reflejada una franja de protección de 50 m. en la que tan solo queda permitido la edificación de casetas de labranza.



Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 1800 m y cable Al. de 2x16 mm<sup>2</sup>, en ALFARO, Término "El Cañugal".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 1 de abril de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

#### *Notificación de requerimiento de pago de sanción*

III.B.776

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a GUEREX, S.L., con último domicilio conocido en Logroño, C/ Plaza del Mercado, 18, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de setenta y cinco mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 27 de Octubre de 1992, en expediente número 260/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 31 de Marzo de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

#### *Notificación de expulsión de una ciudadana extranjera*

III.B.774

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup> MARIA ELENA SANDOVAL LUCIANO, de nacionalidad dominicana, con Documento Provisional de solicitante de Asilo y Refugio en España número 922812230019, sin domicilio conocido, con último paradero en la localidad de Nájera, se hace público que la Secretaría de Estado para la Seguridad — Dirección de la Seguridad del Estado, ha dictado resolución, en fecha 16 de Marzo de 1993, que en su parte dispositiva dice, literalmente, lo siguiente:

"Esta Secretaría ha resuelto la EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL de la referida extranjera, con prohibición de entrada en España durante TRES AÑOS, medida que se llevará a efecto notificándole este RESOLUCION al interesado y cumplimentándose la salida del territorio nacional dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, siempre que no exista causa judicial que lo impida.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio nacional será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) y, en su caso, le será de aplicación el artículo 36, apartado 2, de la Ley Orgánica 7/85.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

El Secretario de Estado Director de la Seguridad del Estado."

Logroño, 1 de Abril de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

#### *Notificación de expulsión de una ciudadana extranjera*

III.B.775

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup> EULOGIA AMADA LEONARDO NICASIO, de nacionalidad dominicana, con Documento Provisional de solicitante de Asilo y Refugio en España número 922812170030, sin domicilio conocido, con último paradero en la localidad de Nájera, se hace público que la Secretaría de Estado para la Seguridad — Dirección de la Seguridad del Estado, ha dictado resolución, en fecha 16 de Marzo de 1993, que en su parte dispositiva dice, literalmente, lo siguiente:

"Esta Secretaría ha resuelto la EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL de la referida extranjera, con prohibición de entrada en España durante TRES AÑOS, medida que se llevará a efecto notificándole este RESOLUCION al interesado y cumplimentándose la salida del territorio nacional dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, siempre que no exista causa judicial que lo impida.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio nacional será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) y, en su caso, le será de aplicación el artículo 36, apartado 2, de la Ley Orgánica 7/85.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

El Secretario de Estado Director de la Seguridad del Estado."

Logroño, 1 de Abril de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

#### *Notificación de providencia y pliego de cargos*

III.B.780

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSE LUIS FERNANDEZ REBORDINOS, con último domicilio conocido en Calahorra, c/ Bebricio, n<sup>o</sup> 39-2<sup>o</sup> Izda., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 236/93, que literalmente dice: "Por la tenencia de una pistola, marca Mauser A-G, calibre 7,65, número 303.242, con dos cartuchos en el cargador y otro en la recámara, sin poseer Licencia de Armas, según resulta del registro efectuado, el pasado día 4 de Febrero, en la c/ Bebricio, de Calahorra, por efectivos de la Guardia Civil."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 1 de Abril de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

#### *Notificación de resolución de recurso de alzada*

III.B.781

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. FRANCISCO PEINADO REDONDO, con último domicilio conocido en Alberite (La Rioja), calle Hornos, n<sup>o</sup> 3, se hace público que el Ministerio del Interior ha dictado Resolución que en su parte dispositiva dice literalmente, lo siguiente:

"La Subsecretaría del Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 12 de Diciembre de 1988 (B.O.E. de 17 de Diciembre de 1988), ha resuelto declarar inadmisibile, por haber sido deducido fuera del plazo, el Recurso de Alzada interpuesto por D. FRANCISCO PEINADO REDONDO contra Resolución de la 521<sup>a</sup> Comandancia de la Guardia Civil de 17 de Agosto de 1992.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de Diciembre de 1956 reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo

en relación con el 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.— Madrid, 28 de Enero de 1993.— El Jefe del Servicio. Firmado: Carlos Lopiz Vila.”

Logroño, 2 de Abril de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de providencia y pliego de cargos* III.B.782

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JUAN CARLOS TORRES SANZ, con último domicilio conocido en Logroño, Duques de Nájera, nº 103-2º D, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 167/93, que literalmente dice: “Por mantener en funcionamiento el establecimiento del cual Vd. en titular denominado, BAR ALMANAQUE, los pasados días 13 y 14 de Febrero de 1993, a las 2,45 y 3,00 horas respectivamente, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior clientes efectuando consumiciones.

Concurre la circunstancia de reincidencia al haber sido denunciado, por similar motivo en fecha 31-01-93”

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 2 de Abril de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de providencia y pliego de cargos* III.B.783

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. PEDRO CARMONA NAVARRO, con último domicilio conocido en Logroño, Gran Vía, nº 41-2º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 167/93, que literalmente dice: “Por mantener en funcionamiento el establecimiento del cual Vd. en titular denominado, BAR ALAMBIQUE, el pasado día 6 de Febrero de 1993, a las 3,50 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior clientes efectuando consumiciones.

Concurre la circunstancia de reincidencia al haber sido denunciado, por similar motivo en fecha 31-01-93”

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 2 de Abril de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA**

*Requerimiento integral 17/92* III.B.784

De los antecedentes que obran en esta oficina, se deduce que los contribuyentes que a continuación se relacionan, se encuentran obligados a presentar declaración-liquidación por el tributo y periodo que se indica, no constando en el día de la fecha que haya cumplido con esta obligación.

En consecuencia, deberán presentar, en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación del presente Edicto, la declaración-liquidación correspondientes, efectuando, en su caso, el ingreso de la deuda tributaria que resulte, asimismo, justificarán en ese mismo plazo y ante la Sección de Requerimientos de esta Agencia Estatal de Administración Tributaria, la presentación de la indicada declaración-liquidación.

En el supuesto de no estar obligado a formular la misma o haberla presentado con anterioridad, deberá igualmente justificarlo en el plazo mencionado.

En la contestación deberán hacer referencia al Nº Control que figura al margen.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable con multa de 25.000 Pts., a tenor de lo dispuesto en los artículos 78 y 83.1 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de la sanción que pueda ser exigible por la falta de presentación de las declaraciones omitidas.

Logroño, 2 de Abril de 1993.— El Jefe de Gestión Tributaria.

| Nº Control | NIF        | NOMBRE                   | DOMICILIO                   |
|------------|------------|--------------------------|-----------------------------|
| 9200922-1  | 16.497.842 | Segundo Alonso Bartolomé | Cantabria, 14-4-E.—Logroño  |
| 9200934-1  | A6108712   | Donato Estefanía SA      | Vara Rey, 79-Bj.—Logroño    |
| 9200950-1  | 16.503.342 | Benita López Guerra      | Pepe Eizaga, 1-1-D.—Logroño |

*Expediente administrativo de apremio* III.B.785

Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 103.6 del R.G.R., se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1 b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.

| Nº CERT. | EJERC. | CONCEPTO          | SUJETO PASIVO                 | DOMICILIO | IMPORTE |
|----------|--------|-------------------|-------------------------------|-----------|---------|
| 93/502   | 91     | Decl. Neg. F.P.   | Estebanaraz Jiménez, Félix    | Logroño   | 12.000  |
| 93/503   | 91     | "                 | "                             | "         | 12.000  |
| 93/504   | 91     | "                 | "                             | "         | 12.000  |
| 93/505   | 91     | "                 | "                             | "         | 12.000  |
| 93/506   | 91     | "                 | "                             | "         | 12.000  |
| 93/507   | 91     | "                 | "                             | "         | 12.000  |
| 93/508   | 91     | "                 | "                             | "         | 12.000  |
| 93/509   | 91     | "                 | "                             | "         | 12.000  |
| 93/510   | 91     | "                 | "                             | "         | 12.000  |
| 93/511   | 91     | "                 | "                             | "         | 6.000   |
| 93/512   | 91     | "                 | "                             | "         | 12.000  |
| 93/336   | 92     | Sanciones Tribut. | Estebas García, Javier        | "         | 30.000  |
| 93/564   | 92     | "                 | Ezquerro Ezquerro, Pedro      | "         | 30.000  |
| 93/308   | 92     | "                 | Fuentes Abeleira, José        | "         | 12.000  |
| 93/246   | 93     | Sanción Tráfico   | García Domínguez, Alberto G.  | "         | 2.400   |
| 93/297   | 92     | Sanciones Tribut. | García Martín, Nicesoro       | "         | 30.000  |
| 93/662   | 92     | "                 | Gómez Neira, Casimiro         | "         | 30.000  |
| 93/478   | 91     | IRPF 91           | Gómez Pérez, Jesús            | "         | 206.903 |
| 93/664   | 92     | Decl. N. F. P.    | González Gómez, Agustín       | "         | 6.000   |
| 93/401   | 91     | Sanciones Tribut. | Gonzalo Garrido, Soledad      | "         | 2.400   |
| 93/527   | 92     | "                 | Herranz Bañares, Javier       | "         | 18.000  |
| 93/641   | 92     | "                 | Iberioja, S.A.                | "         | 12.000  |
| 93/507   | 92     | "                 | Illaraza Fernandez, M. Raquel | "         | 30.000  |
| 93/160   | 93     | Sanción Tráfico   | Jiménez Jiménez, Alejandro    | "         | 2.400   |
| 93/161   | 93     | "                 | "                             | "         | 24.000  |
| 93/545   | 90     | Liq. Falt. Ingr.  | Jiménez Sánchez, Alfonso      | "         | 263.179 |
| 93/346   | 92     | IRPF 27/92        | Jiménez Vilumbrales, Leandro  | "         | 190.549 |
| 93/347   | 92     | Aplazamiento 92   | "                             | "         | 10.793  |
| 93/348   | 92     | "                 | "                             | "         | 3.194   |
| 93/349   | 92     | IVA 27/92         | "                             | "         | 643.697 |
| 93/213   | 93     | Sanción Tráfico   | Justa y Nieto, S.L.           | "         | 138.000 |
| 93/322   | 90     | Liquid. Falt. In. | Liber Rioja, S.L.             | "         | 98.706  |
| 93/319   | 92     | Sanciones Tribut. | Marín Moneo, N. Alejandra     | "         | 30.000  |
| 93/240   | 92     | Sanción Tráfico   | Martínez Sufrategui, José R.  | "         | 30.000  |
| 93/659   | 92     | Ing. F. Plaz.     | Monzón Maestro, M. Iciar      | "         | 26.672  |
| 93-644   | 92     | Intereses Demora  | Morero López, Antonio         | "         | 5.456   |

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda

| Nº CERT. | EJECI. | CONCEPTO           | SUJETO PASIVO                 | DOMICILIO | IMPORTE |
|----------|--------|--------------------|-------------------------------|-----------|---------|
| 93/686   | 92     | Ing. F. Plazo      | Alicai. S.A.                  | Logroño   | 40.146  |
| 93/687   | 92     | "                  | "                             | "         | 187.742 |
| 93/171   | 81     | Deleg. Sanidad     | Alpín, S.A.                   | "         | 30.000  |
| 93/537   | 90     | Paralela IRPF      | Andrés Valero, Sebastián      | "         | 46.918  |
| 93/317   | 92     | Ing. F. Plazo      | Barrios Rodríguez, José J.    | "         | 7.128   |
| 93/318   | 92     | "                  | "                             | "         | 16.920  |
| 93/474   | 92     | Sanciones Tribut.  | Barrocal Martínez, Miguel A.  | "         | 7.200   |
| 93/590   | 92     | Ing. F. Plazo      | "                             | "         | 5.560   |
| 93/289   | 92     | Sanciones Tribut.  | Basterra Bordetas, Alfonso    | "         | 18.000  |
| 93/645   | 91     | Dec. Neg. F. Plazo | Bergés del Río, Franc. J.     | "         | 6.000   |
| 93/646   | 91     | "                  | "                             | "         | 2.400   |
| 93/537   | 92     | Ing. F. Plazo      | Bezares Apellániz, Gregorio   | "         | 4.200   |
| 93/519   | 92     | IRPF 17/92 Frac.   | Bezares Apellániz, Sixto      | "         | 71.516  |
| 93/325   | 92     | IRPF 17/92         | Elizburu Urcelay, Alejandro   | "         | 33.494  |
| 93/326   | 92     | I.V.A 17/IVA       | "                             | "         | 14.910  |
| 93/533   | 92     | Ing. F. Plazo      | Epiga Herce, M. Teresa        | "         | 11.424  |
| 93/534   | 92     | "                  | "                             | "         | 13.730  |
| 93/483   | 91     | Decl. Neg. F.P.    | Estabaranz Jiménez, Félix     | "         | 12.000  |
| 93/484   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/485   | 91     | "                  | "                             | "         | 2.400   |
| 93/486   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/488   | 91     | "                  | "                             | "         | 2.400   |
| 93/487   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/489   | 91     | "                  | "                             | "         | 6.000   |
| 93/490   | 91     | "                  | "                             | "         | 6.000   |
| 93/491   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/492   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/493   | 91     | "                  | "                             | "         | 6.000   |
| 93/494   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/495   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/496   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/497   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/498   | 91     | "                  | "                             | "         | 6.000   |
| 93/499   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/500   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/501   | 91     | "                  | "                             | "         | 12.000  |
| 93/220   | 93     | Sanción Tráfico    | Moriana Alvarez, Manuel       | Logroño   | 24.000  |
| 93/478   | 92     | Trans. Merc. Carr. | Ortega Jerico, Miguel A.      | "         | 20.400  |
| 93/369   | 92     | IRPF 130 3T/92     | Pablo Dávila, M. Victoria de  | "         | 4.688   |
| 93/637   | 92     | Ing. Fuera Plazo   | Pascual Martínez, Alberto R.  | "         | 22.790  |
| 93/638   | 92     | "                  | "                             | "         | 8.486   |
| 93/567   | 92     | IRPF 17/92         | Planchuelo López, Juan B.     | "         | 169.285 |
| 93/568   | 92     | Intereses Demora   | "                             | "         | 836     |
| 93/569   | 92     | "                  | "                             | "         | 1.865   |
| 93/570   | 92     | "                  | "                             | "         | 754     |
| 93/571   | 92     | IRPF 27/92         | "                             | "         | 79.550  |
| 93/572   | 92     | I.V.A 27/92        | "                             | "         | 177.250 |
| 93/573   | 92     | " 17/92            | "                             | "         | 331.182 |
| 93/574   | 92     | IRPF 27/92         | "                             | "         | 71.627  |
| 93/381   | 85     | Segundo Pl. I.R    | Portillo Merino, Tomás        | "         | 27.547  |
| 93/547   | 92     | Ing. F. Plazo      | Puig Masó, Francisco          | "         | 4.937   |
| 93/430   | 92     | "                  | Rodríguez Marcellán, M.Crist. | "         | 7.760   |
| 93/440   | 92     | "                  | Rodríguez Pérez, Javier       | "         | 19.543  |
| 93/439   | 92     | "                  | Rodríguez Pérez, José Antonio | "         | 48.902  |
| 93/477   | 90     | Liquid. Falt. Ing. | Secretán Fernández, Juan M.   | "         | 17.410  |
| 93/162   | 93     | Sanción Tráfico    | Sáenz del Burgo S. Ocar., Ag. | "         | 42.000  |
| 93/188   | 93     | Inf. y ot. Act.    | Sáez Frías, Miguel Angel      | "         | 9.438   |
| 93/614   | 92     | Sanciones Tribut.  | Salgado Rodríguez, Roberto    | "         | 12.000  |
| 93/427   | 92     | "                  | Serrano Sanc. M. Luz          | "         | 30.000  |
| 93/374   | 92     | "                  | Suárez Lemus, Dolores         | "         | 30.000  |
| 93/262   | 92     | Sanción Tráfico    | Vilchez Hidaigo, Jacinto      | "         | 2.400   |
| 93/561   | 92     | Sanciones Tribut.  | Villanueva Alonso, Teodoro    | "         | 18.000  |
| 93/562   | 92     | "                  | "                             | "         | 18.000  |
| 93/596   | 90     | IRPF 90            | Alfaro Fernández, José J.     | Fuenmayor | 64.502  |
| 93/576   | 92     | Sanciones Tribut.  | Galdeano Levy, Francisco J.   | Viguera   | 30.000  |
| 93/592   | 90     | IRPF 90            | Rico Blanco, M. Luisa         | Naída     | 50.820  |

Logroño a 31 de marzo de 1993.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

**Administración de Calahorra**

*Notificación de embargo de devoluciones tributarias*

III. B.746

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 71405882/RIO que se sigue en esta Unidad contra D. Río López Juan José del, se ha dictado con fecha 21/01/1993, Diligencia de Embargo de pago material de una

devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 19 de Noviembre de 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

|                             |                           |               |
|-----------------------------|---------------------------|---------------|
| Expediente nº 71405882/RIO  | Nº Orden                  | Importe       |
| D.N.I./C.I.F.: 71405882     | Liquidaciones             | 27.000        |
| D.: Río López Juan José del | Int. Demora               | 6.665         |
| Domicilio: C/ Ribote, nº 4  | Total importe             | 33.665        |
| Alfaro (La Rioja)           | Importe Ingresado         |               |
|                             | Costas                    |               |
|                             | <b>IMPORTE A EMBARGAR</b> | <b>33.665</b> |

**DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS**

| Concepto Devolución | Importe devolución       | Importe a Embargar |
|---------------------|--------------------------|--------------------|
| I.R.P.F.            | 21.421                   | 21.421             |
|                     | Total importe embargado: | 21.421             |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por rehusado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 16 de Marzo de 1993.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

*Notificación de embargo de devoluciones tributarias*

III. B.747

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 72779574/ELI que se sigue en esta Unidad contra D. Francisco José Elias Córdón, se ha dictado con fecha 14/12/1992, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10 de Febrero de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

|                                 |                           |               |
|---------------------------------|---------------------------|---------------|
| Expediente nº 72779574/ELI      | Nº Orden                  | Importe       |
| D.N.I./C.I.F.: 72779574         | Liquidaciones             | 30.000        |
| D.: Elias Córdón Francisco José | Total importe             | 30.000        |
| Domicilio: Pº Constitución, 114 | Importe Ingresado         |               |
| Arnedo (La Rioja)               | Costas                    |               |
|                                 | <b>IMPORTE A EMBARGAR</b> | <b>30.000</b> |

**DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS**

| Concepto Devolución | Importe devolución       | Importe a Embargar |
|---------------------|--------------------------|--------------------|
| I.R.P.F.            | 6.094                    | 6.094              |
|                     | Total importe embargado: | 6.094              |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

**RECURSOS: DE REPOSICION**, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 16 de Marzo de 1993.— La Jefe de Sección, M<sup>a</sup> del Carmen Gómez Bozalongo.

*Notificación de embargo de devoluciones tributarias*

III.B.747

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 165400001/BRE que se sigue en esta Unidad contra D. Bretón Ruiz Pablo J., se ha dictado con fecha 15/12/1992, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art° 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 12 de Mayo de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

|                               |                           |               |
|-------------------------------|---------------------------|---------------|
| Expediente n° 165400001/BRE   | N° Orden                  | Importe       |
| D.N.I./C.I.F.: 165400001      | Liquidaciones             | 18.496        |
| D.: Bretón Ruiz Pablo J.      |                           |               |
| Domicilio: Av. Navarra, 4     |                           |               |
| Aldeanueva de Ebro (La Rioja) | Total importe             | 18.496        |
|                               | Importe Ingresado         |               |
|                               | Costas                    |               |
|                               | <b>IMPORTE A EMBARGAR</b> | <b>18.496</b> |

**DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS**

| Concepto Devolución | Importe devolución | Importe a Embargar              |
|---------------------|--------------------|---------------------------------|
| I.R.P.F. 1991       | 54.504             | 18.496                          |
|                     |                    | Total importe embargado: 18.496 |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

**RECURSOS: DE REPOSICION**, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 16 de Marzo de 1993.— La Jefe de Sección, M<sup>a</sup> del Carmen Gómez Bozalongo.

*Notificación de embargo de devoluciones tributarias*

III.B.748

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16516221/RAM que se sigue en esta Unidad contra D. Ramírez Fernández Carlos, se ha dictado con fecha 12/12/1992, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art° 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 11 de Diciembre de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

|                                |                           |               |
|--------------------------------|---------------------------|---------------|
| Expediente n° 16516221/RAM     | N° Orden                  | Importe       |
| D.N.I./C.I.F.: 16516221        | Liquidaciones             | 20.332        |
| D.: Ramírez Fernández, Carlos  |                           |               |
| Domicilio: Gral. Franco, n° 61 |                           |               |
| Rincón de Soto (La Rioja)      | Total importe             | 20.332        |
|                                | Importe Ingresado         |               |
|                                | Costas                    |               |
|                                | <b>IMPORTE A EMBARGAR</b> | <b>20.332</b> |

**DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS**

| Concepto Devolución | Importe devolución | Importe a Embargar       |
|---------------------|--------------------|--------------------------|
| I.R.P.F. 1991       | 27.578             | 20.332                   |
|                     |                    | Total importe embargado: |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

**RECURSOS: DE REPOSICION**, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 16 de Marzo de 1993.— La Jefe de Sección, M<sup>a</sup> del Carmen Gómez Bozalongo.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial del INEM en La Rioja**

*Resolución sobre percepción indebida de prestaciones*

III.B.786

Examinada la documentación referente al Expediente 5316.— Victor Martínez Moreno, c/ Vara de Rey, 69-4º D. 26002-Logroño, y

**RESULTANDO** que con fecha 18-08-92 se le notificó la percepción indebida de prestaciones, por una cantidad de 12.424 pts., correspondiente al periodo de 15-04-92 a 30-04-92 concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimase pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1. del artículo 33 del Real Decreto 625/85 de 2 de Abril (BOE. de 7 de Mayo).

**RESULTANDO** que Vd. no ha aportado prueba documental alguna que acredite la inexactitud de las cantidades que Vd. percibió indebidamente.

**CONSIDERANDO** que el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

**CONSIDERANDO** que la letra b) del número 1 del art. 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el mencionado cobro indebido por Vd., por lo que se le comunica que en aplicación del número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorros, cumplimentado el Boletín de Ingreso que se adjunta y devolviendo el tercer ejemplar en la Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra este resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de la Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el plazo de 15 días desde la notificación, según lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender de acuerdo con la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 25 de Marzo de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

*Resolución sobre percepción indebida de prestaciones*

III.B.787

Examinada la documentación referente al Expediente 5316.— Teodoro Villanueva Alonso, c/ Gran Vía, 59-7° D, 26005-Logroño, y

RESULTANDO que con fecha 18-08-92 se le notificó la percepción indebida de prestaciones, por una cantidad de 7.520 pts., correspondiente al periodo de 15-04-92 a 30-04-92 concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimase pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1. del artículo 33 del Real Decreto 625/85 de 2 de Abril (BOE. de 7 de Mayo).

RESULTANDO que Vd. no ha aportado prueba documental alguna que acredite la inexactitud de las cantidades que Vd. percibió indebidamente.

CONSIDERANDO que el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO que la letra b) del número 1 del art. 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el mencionado cobro indebido por Vd., por lo que se le comunica que en aplicación del número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorros, cumplimentado el Boletín de Ingreso que se adjunta y devolviendo el tercer ejemplar en la Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra este resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de la Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el plazo de 15 días desde la notificación, según lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender de acuerdo con la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 25 de Marzo de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

**Dirección Provincial del I.N.E.M. en La Rioja***Resolución sobre percepción indebida de prestaciones*

III.B.757

Examinada la documentación referente al Expediente 28.— María Luz Rodrigo Ceniceros, C/ Somosierra, 4-5° I, 26002-Logroño, y

RESULTANDO que con fecha 23 11 92 se le notificó la percepción indebida de prestaciones, por una cantidad de 32.505 pts., correspondiente al periodo de 05 11 90 a 30 11 90 concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimase pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1. del artículo 33 del Real Decreto 625/85 de 2 de Abril (BOE. de 7 de Mayo).

RESULTANDO que Vd. no ha aportado prueba documental alguna que acredite la inexactitud de las cantidades que Vd. percibió indebidamente.

CONSIDERANDO que el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO que la letra b) del número 1 del art. 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el mencionado cobro indebido por Vd., por lo que se le comunica que en aplicación del número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorros, cumplimentado el Boletín de Ingreso que se adjunta y devolviendo el tercer ejemplar en la Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra este resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de la Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el plazo de 15 días desde la notificación, según lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender de acuerdo con la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 15 de Marzo de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

*Resolución sobre percepción indebida de prestaciones*

III.B.758

Examinada la documentación referente al Expte. 4931.— LUCIA LINARES FERNANDEZ, C/ Eliseo Lerena, 8-2° D 26580-ARNEDO (LA RIOJA) y

RESULTANDO que con fecha 13-07-92 se le notificó la percepción indebida de prestaciones, por una cantidad de 28.944 pts., correspondiente al periodo de 01-03-92 a 12-03-92 concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimase pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1. del artículo 33 del Real Decreto 625/85 de 2 de Abril (BOE. de 7 de Mayo).

RESULTANDO que Vd. no ha aportado prueba documental alguna que acredite la inexactitud de las cantidades que Vd. percibió indebidamente.

CONSIDERANDO que el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO que la letra b) del número 1 del art. 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el mencionado cobro indebido por Vd., por lo que se le comunica que en aplicación del número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorros, cumplimentado el Boletín de Ingreso que se adjunta y devolviendo el tercer ejemplar en la Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra este resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de la Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el plazo de 15 días desde la notificación, según lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender de acuerdo con la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 15 de Marzo de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

*Resolución sobre percepción indebida de prestaciones*

III.B.759

Examinada la documentación referente al Expte. 28.— ELVIRA JIMENEZ JIMENEZ, C/ Luis Barrón, 10 26005-LOGROÑO y

RESULTANDO que con fecha 23 11 92 se le notificó la percepción indebida de prestaciones, por una cantidad de 12.913 pts., correspondiente al periodo de 01.10.86 a 28-07-87 concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimase pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1. del artículo 33 del Real Decreto 625/85 de 2 de Abril (BOE. de 7 de Mayo).

RESULTANDO que Vd. no ha aportado prueba documental alguna que acredite la inexactitud de las cantidades que Vd. percibió indebidamente.

CONSIDERANDO que el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO que la letra b) del número 1 del art. 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el mencionado cobro indebido por Vd., por lo que se le comunica que en aplicación del número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorros, cumplimentado el Boletín de Ingreso que se adjunta y devolviendo el tercer ejemplar en la Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra este resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de la Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el plazo de 15 días desde la notificación, según lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender de acuerdo con la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 15 de Marzo de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

*Resolución sobre percepción indebida de prestaciones*

III.B.760

Examinada la documentación referente al Expte. 28.— TOMAS PEREZ CACERES, C/ Carmen Medrano, 19-1° A, 26005-LOGROÑO y

RESULTANDO que con fecha 13 11 92 se le notificó la percepción indebida de prestaciones, por una cantidad de 50.640 pts., correspondiente al periodo de 22-01-91 a 30-01 91 concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimase pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1. del artículo 33 del Real Decreto 625/85 de 2 de Abril (BOE. de 7 de Mayo).

RESULTANDO que Vd. no ha aportado prueba documental alguna que acredite la inexactitud de las cantidades que Vd. percibió indebidamente.

CONSIDERANDO que el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO que la letra b) del número 1 del art. 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el mencionado cobro indebido por Vd., por lo que se le comunica que en aplicación del número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorros, cumplimentado el Boletín de Ingreso que se adjunta y devolviendo el tercer ejemplar en la Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra este resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través

de la Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el plazo de 15 días desde la notificación, según lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender de acuerdo con la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 15 de Marzo de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

*Resolución sobre percepción indebida de prestaciones*

III.B.761

Examinada la documentación referente al Expte. 28.— LOURDES AYUSO MACIAS, C/ Múgica, 26-2º B, 26002-LOGROÑO y

RESULTANDO que con fecha 23 11 92 se le notificó la percepción indebida de prestaciones, por una cantidad de 44.329 pts., correspondiente al periodo de 03-10-89 a 30-10-89 concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimase pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1. del artículo 33 del Real Decreto 625/85 de 2 de Abril (B.O.E. de 7 de Mayo).

RESULTANDO que Vd. no ha aportado prueba documental alguna que acredite la inexactitud de las cantidades que Vd. percibió indebidamente.

CONSIDERANDO que el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO que la letra b) del número 1 del art. 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el mencionado cobro indebido por Vd., por lo que se le comunica que en aplicación del número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorros, cumplimentado el Boletín de Ingreso que se adjunta y devolviendo el tercer ejemplar en la Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra este resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de la Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el plazo de 15 días desde la notificación, según lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender de acuerdo con la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 15 de Marzo de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

*Resolución sobre percepción indebida de prestaciones*

III.B.762

Examinada la documentación referente al Expte. 28.— FRANCISCO GARAY ALONSO, C/ M. de San Nicolás, 103-2º I, 26001-LOGROÑO y

RESULTANDO que con fecha 13 11 92 se le notificó la percepción indebida de prestaciones, por una cantidad de 66.060 pts., correspondiente al periodo de 05-10-88 a 05-12-88 concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimase pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1. del artículo 33 del Real Decreto 625/85 de 2 de Abril (BOE. de 7 de Mayo).

RESULTANDO que Vd. no ha aportado prueba documental alguna que acredite la inexactitud de las cantidades que Vd. percibió indebidamente.

CONSIDERANDO que el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO que la letra b) del número 1 del art. 33 del ya repetido Real Decreto autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconociendo el mencionado cobro indebido por Vd., por lo que se le comunica que en aplicación del número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución reintegrar la citada cantidad en la Caja Postal de Ahorros, cumplimentado el Boletín de Ingreso que se adjunta y devolviendo el tercer ejemplar en la Oficina de Empleo.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra este resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de la Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el plazo de 15 días desde la notificación, según lo previsto en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender de acuerdo con la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, 15 de Marzo de 1993.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

*Edicto*

III.B.763

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 3 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes”.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a, 3 de Marzo de 1993.— El Jefe de Negociado, URE 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

| RE | NUM.SEG.SOC. | PERIODO     | APREMIADO                     | DOMICILIO         | LOCALIDAD | N.CERTIF. | PRINCIPAL |
|----|--------------|-------------|-------------------------------|-------------------|-----------|-----------|-----------|
| 5  | 2600717767   | 0391 A 1291 | SOLANA GARCIA, MARIO          | SAN JUAN, 9 -4 I  | LOGROÑO   | 93-002052 | 76556     |
| 5  | 2600719202   | 1091        | LOPEZ MANERO, M. BEGOÑA       | BRE.HERREROS, 13  | LOGROÑO   | 92-002105 | 19139     |
| 5  | 2600720784   | 0191 A 1291 | SANTOS MONGE, JOSE M.         | JUAN LOBO, 7 -1º  | LOGROÑO   | 92-002147 | 229668    |
| 5  | 2600721628   | 0791 A 0891 | FERNANDEZ BELLOSO, M. TERESA  | SATU. ULARGUI, 10 | LOGROÑO   | 93-002188 | 38278     |
| 5  | 2600403630   | 0191 A 1291 | VILLANUEVA NOBLEZA, ANTONIO   | MERCADERES, 3     | LOGROÑO   | 93-001764 | 229668    |
| 5  | 2600208806   | 0591        | RODRIGUEZ SATAMARIA, M. ELENA | SIERVAS JESUS, 3  | LOGROÑO   | 93-001751 | 19139     |
| 5  | 2600207489   | 1291        | VICENTE GARBAYO, M. JESUS     | BRE.HERREROS, 4   | LOGROÑO   | 93-001740 | 19139     |
| 1  | 2600036416   | 0592        | CARMONA NAVARRO, PEDRO Y OTRO | PZ MERCADO, 19 B  | LOGROÑO   | 93-001691 | 69390     |
| 1  | 2600036416   | 0492        | CARMONA NAVARRO, PEDRO Y OTRO | PZ MERCADO, 19 B  | LOGROÑO   | 93-001690 | 61525     |
| 1  | 0900054316   | 0192 A 0392 | BERONES DE SERVICIOS, S.L.    | PORTALES, 69      | LOGROÑO   | 93-001572 | 82153     |
| 1  | 0900054316   | 0991        | BERONES DE SERVICIOS, S.L.    | PORTALES, 69      | LOGROÑO   | 93-001571 | 431745    |
| 1  | 0900054316   | 0192        | BERONES DE SERVICIOS, S.L.    | PORTALES, 69      | LOGROÑO   | 93-001570 | 268590    |
| 1  | 0900054316   | 1191        | BERONES DE SERVICIOS, S.L.    | PORTALES, 69      | LOGROÑO   | 93-001569 | 276488    |
| 1  | 0900054316   | 1091        | BERONES DE SERVICIOS, S.L.    | PORTALES, 69      | LOGROÑO   | 93-001568 | 389865    |
| 1  | 0900054316   | 0690        | BERONES DE SERVICIOS, S.L.    | PORTALES, 69      | LOGROÑO   | 93-001567 | 22285     |
| 5  | 2600704026   | 0191 A 0291 | PIÑOLETA ROMAN, RAFAEL        | PORTALES, 38 -2   | LOGROÑO   | 93-001835 | 38278     |
| 5  | 2600708429   | 0191 A 1291 | LOPEZ PINILLOS, OLGA          | COSO, 1           | LOGROÑO   | 93-001878 | 229668    |
| 5  | 2600708678   | 0191 A 1291 | LOPEZ ROYO, M. ANGELES        | PORTALES, 20      | LOGROÑO   | 93-001884 | 229668    |
| 5  | 2600711793   | 0191 A 1291 | BLANCO GRANDE, ETELVINA       | MERCADERES, 4     | LOGROÑO   | 93-001914 | 229668    |
| 5  | 2600712652   | 0191 A 1291 | BACAICOA GONZALEZ, MIGUEL     | CONSTITUCION, 26  | LOGROÑO   | 93-001927 | 229668    |
| 5  | 2600712969   | 0191 A 1291 | OREJA HERNANDEZ, ABDON        | AV NAVARRA, 27    | LOGROÑO   | 93-001937 | 229668    |
| 5  | 2600715314   | 0191 A 0291 | CAÑOS SANCHEZ, ENRIQUE        | BRE.HERREROS, 52  | LOGROÑO   | 93-001984 | 38278     |

|   |            |             |                                |                 |           |           |         |
|---|------------|-------------|--------------------------------|-----------------|-----------|-----------|---------|
| 5 | 2600715678 | 0191 A 1291 | PASCUAL RENEDO, EDUARDO        | AV PORTUGAL,36  | LOGROÑO   | 93-001997 | 210529  |
| 1 | 2600035803 | 0692        | GARCIA ARTEAGA, JOSE A. Y OTRO | CARNICERIAS,5   | LOGROÑO   | 93-001682 | 20585   |
| 1 | 2600035803 | 0792        | GARCIA ARTEAGA, JOSE A. Y OTRO | CARNICERIAS,5   | LOGROÑO   | 93-001683 | 20585   |
| 5 | 2600720111 | 0191 A 1291 | ONOFRE BARRIO, ENCARNACION     | LOS BAÑOS,5 -1  | LOGROÑO   | 93-002120 | 229668  |
| 5 | 2600401718 | 0591 A 1091 | MARTIN GARCIA, SANDALIO        | PORTALES,87     | LOGROÑO   | 93-001754 | 38278   |
| 1 | 2600036252 | 0692        | M.B.APLICACIONES,S.L.          | M.ENSENADA,55   | LOGROÑO   | 93-001688 | 515639  |
| 1 | 2600036252 | 0792        | M.B. APLICACIONES, S.L.        | M. ENSENADA,55  | LOGROÑO   | 93-001689 | 495697  |
| 1 | 2600013336 | 0792        | CONSTRUCCIONES HERNAIZ, S.A    | JUAN XXIII, 15  | LOGROÑO   | 93-001575 | 262375  |
| 1 | 2600017280 | 1291        | MAQUINARIA FORWARD             | VILLAMEDIANA,22 | LOGROÑO   | 93-001579 | 73417   |
| 1 | 2600036833 | 0692        | ZARMAT, S.L.                   | CALVO SOTELO,9  | LOGROÑO   | 93-001694 | 207391  |
| 1 | 2600036833 | 0792        | ZARMAT, S.L.                   | CALVO SOTELO, 9 | LOGROÑO   | 93-001695 | 221207  |
| 5 | 2600719888 | 0391 A 1291 | MARTINEZ BUJANDA, ANGEL-JOSE   | M.ENSENADA,55-3 | LOGROÑO   | 93-002114 | 172251  |
| 5 | 2600717145 | 0391 A 1291 | MIGUELLOPEZ, MIGUEL            | BEKLCHIUTE, 7   | LOGROÑO   | 93-002031 | 76556   |
| 1 | 2600707378 | 0691 A 1191 | MONJE MARTINEZ, ALEJANDRO      | CALVO SOTELO,39 | LOGROÑO   | 93-001862 | 95695   |
| 5 | 2600721137 | 0691 A 1191 | VAN DANGENBERGEN, JAN          | CALVO SOTELO,21 | LOGROÑO   | 93-002165 | 95695   |
| 5 | 2600721137 | 0191 A 0291 | VAN DANGENBERGEN, JAN          | CALVO SOTELO,21 | LOGROÑO   | 93-002166 | 5742    |
| 5 | 2600720038 | 0191 A 1291 | AYUCAR REMIREZ, JOSE JAVIER    | M ENSENADA,38-2 | LOGROÑO   | 93-002117 | 229668  |
| 5 | 2600714745 | 0191 A 0591 | MARTIN PARADA, DOMINGO         | AVDA. ESPAÑA,12 | LOGROÑO   | 93-001975 | 95695   |
| 5 | 2600720589 | 0291 A 1291 | CADARSO ROS, MARIA JOSE        | AVDA. COLON,37  | LOGROÑO   | 93-002141 | 210529  |
| 5 | 2600716647 | 0191 A 1291 | CAÑAS URRETAVIZACAYA, MERCEDES | CALVO SOTELO,53 | LOGROÑO   | 93-000615 | 210529  |
| 5 | 2600205973 | 0191 A 1291 | ANDRES RUIZ, ROBERTO           | AVDA. COLON, 61 | LOGROÑO   | 93-001727 | 229668  |
| 5 | 2600711343 | 1191        | BLANCO BARAGAÑA, JOSE          | D.VICTORIA,86   | LOGROÑO   | 93-001910 | 19139   |
| 5 | 2600714205 | 0191 A 1291 | DIEZ GARCIA, JOSE LUIS         | GALICIA, 2      | LOGROÑO   | 93-001961 | 210529  |
| 5 | 2600203815 | 0491 A 0691 | MARTINEZ SANCHEZ, AURORA       | OB.FIDEL G.10   | LOGROÑO   | 93-001716 | 57417   |
| 5 | 2600720559 | 0391 A 1291 | MORENO ALVAREZ, M. CRUZ        | DUQ.VICTORIA,37 | LOGROÑO   | 93-002137 | 76556   |
| 5 | 2600721288 | 0291 A 1291 | OTIÑANO LACALLE, FELIX         | JORGE VIGON,25  | LOGROÑO   | 93-002173 | 210529  |
| 5 | 2600721093 | 0791 A 1291 | PRIETO MERINO, M. TERESA       | VILLAMEDIANA,24 | LOGROÑO   | 93-002160 | 114834  |
| 5 | 2600517025 | 0191 A 1291 | SAN MARTIN ARNEDEO, LUISA      | DUQ.VICT.,42-6  | LOGROÑO   | 93-001775 | 95695   |
| 5 | 2600403098 | 0191 A 1291 | SARABIA LEON, EVARISTO         | JORGE VIGON,12  | LOGROÑO   | 91-001761 | 229668  |
| 5 | 2600713704 | 0891        | SENDINO CEPA, CARLOS           | AV.COLON,2      | LOGROÑO   | 93-001955 | 19139   |
| 5 | 2600706393 | 1191 A 1291 | ALONSO BARTOLOME,SEGUNDO       | CANTABRIA,14-4° | LOGROÑO   | 93-001852 | 7655    |
| 5 | 2600205369 | 0191 A 1291 | APELLANIZ GALLEGO,MOISES       | O.B.NAJERA,3-2° | LOGROÑO   | 93-001724 | 229668  |
| 5 | 2600713594 | 0991 A 1291 | ARAGON PEREZ, SANTIAGO         | PADRE CLARET,11 | LOGROÑO   | 93-001951 | 57417   |
| 1 | 2600100168 | 0592        | ARES GORDO, JESUS              | P. DE RIVERA,4  | LOGROÑO   | 93-001701 | 113190  |
| 5 | 2600717849 | 0891        | ARISTIZABAL CERDAN, JESUS      | DOCE LIGERO,15  | LOGROÑO   | 93-002056 | 2871    |
| 5 | 2600721865 | 0691 A 1291 | BENITO ZAPATERO,M.JESUS        | CIGUEÑA,N°55    | LOGROÑO   | 93-002195 | 133973  |
| 5 | 2600703892 | 0191        | CADARSO RUIZ, JOSE             | DOCE LIGERO,29  | LOGROÑO   | 93-001953 | 19139   |
| 5 | 2600718890 | 0191 A 1291 | CAPUZZIELLO LOPEZ, ALBERTO     | NAV.EL MUDO,11  | LOGROÑO   | 93-002093 | 229668  |
| 5 | 2600720407 | 0291 A 1191 | CENTENO PREZ, RAFAEL           | S.ASCARZA,N.32  | LOGROÑO   | 93-002130 | 38278   |
| 1 | 2600033454 | 0492        | CENZANO ABELLAN,TERESA         | JORGE VIGON,53  | LOGROÑO   | 93-001665 | 25080   |
| 5 | 2600705795 | 0592        | ELVIRA GONZALO, LUIS MIGUEL    | S.ASCARZA,N°9   | LOGROÑO   | 93-001844 | 19139   |
| 5 | 2600712887 | 0191 A 1291 | ESPIGA HERCE,M.TERESA          | O.B.NAJERA,3-2  | LOGROÑO   | 93-001931 | 229668  |
| 5 | 2600718157 | 0791 A 1291 | ESTEBAN ALBERO, JAVIER         | DOCE LIGERO,24  | LOGROÑO   | 93-002067 | 57417   |
| 5 | 2600721850 | 0791 A 1291 | ESTEBARANZ JIMENEZ,FELIX       | CAB.LA ROSA,6   | LOGROÑO   | 93-002194 | 114834  |
| 5 | 2600721584 | 0491 A 1291 | ESTEBAS ARGANDA, JAVIER        | P. DE RIVERA,17 | LOGROÑO   | 93-002184 | 172251  |
| 5 | 2600710432 | 0191 A 0491 | FERNANDEZ REVUELTA,LEOPOLDO    | CAP.GAONA,N°1   | LOGROÑO   | 93-001902 | 76556   |
| 5 | 2600713615 | 0691        | FONTECHA GARCIA,ANGEL MARI     | AVDA.LOBETE,1-7 | LOGROÑO   | 93-002195 | 19139   |
| 5 | 2600721238 | 0691 a 0991 | GARNICA DIEZ,MARIA TERESA      | AVDA. LA PAZ,49 | LOGROÑO   | 93-002170 | 38278   |
| 5 | 2600721238 | 0591 A 0891 | GARNICA DIEZ, MARIA TERESA     | AVA.LA PAZ,49   | LOGROÑO   | 93-002171 | 5742    |
| 5 | 2600704169 | 0191 A 1291 | GONZALEZ BUJANDA,PILAR         | O.B.NAJERA,N.3  | LOGROÑO   | 93-001840 | 229668  |
| 5 | 2600722382 | 1091 A 1291 | HENARES MEDIAVILLA,FELISA      | P. DE RIVERA,24 | LOGROÑO   | 93-002213 | 57417   |
| 0 | 2600404023 | 0491 A 1091 | HERREROS MARRODAN,ROBERTO      | MADRE DE DIOS16 | LOGROÑO   | 93-001771 | 95695   |
| 5 | 2600722340 | 1191 A 1291 | HITA RUIZ, LUIS MARIA          | VILLEGAS,N.1-3° | LOGROÑO   | 93-002211 | 38278   |
| 5 | 2600713432 | 0991        | JIMENEZ HERNAIZ,M.CARMEN       | GRAL.FRANCO,61  | LOGROÑO   | 93-001946 | 19139   |
| 5 | 2600712178 | 0291 A 1191 | JIMENEZ LOPEZ,ISABEL           | JORGE VIGON,64  | LOGROÑO   | 93-001921 | 38278   |
| 1 | 2600036877 | 0592        | LATORRE PALOMARES,EDUARDO      | AV. CONST.N°10  | LOGROÑO   | 93-001696 | 158523  |
| 5 | 2600717278 | 0191 A 1291 | MARAÑON CASTRO, ALFREDO        | ESCUELAS PIAS,4 | LOGROÑO   | 93-002038 | 229668  |
| 1 | 2601000238 | 0792        | MENDOZA IBAÑEZ,JESUS FELIX     | PADRE MARIN,27  | LOGROÑO   | 93-001704 | 31239   |
| 5 | 2600716537 | 0191        | REDONDO MUÑOZ,PABLO            | CIGUEÑA,N°56-1° | LOGROÑO   | 93-002010 | 19139   |
| 1 | 2600032294 | 0792        | RIOCON S.A.                    | PADRE MARIN,31  | LOGROÑO   | 93-001651 | 1771092 |
| 1 | 2600032294 | 0692        | RIOCON S.A.                    | P.MARIN,N°31    | LOGROÑO   | 93-001650 | 1323386 |
| 5 | 2600701534 | 0491 A 1291 | ROJAS MIRANDA,MANUEL           | GRAL. FRANCO,51 | LOGROÑO   | 93-010802 | 153112  |
| 5 | 2600712008 | 0191 A 1291 | ROMERO FERNANDEZ, CARMEN       | D. LIGERO,30-32 | LOGROÑO   | 93-001917 | 229668  |
| 5 | 2600715247 | 0191 A 1291 | ROMERO MARTINEZ,FCO.           | ESC.PIAS,N°29-4 | LOGROÑO   | 93-001980 | 229668  |
| 5 | 2600716167 | 0191 A 0991 | SAENZ ABAD, JOSE MARIA         | EL PINO,N.3-2°  | LOGROÑO   | 93-002007 | 172251  |
| 5 | 2600716976 | 0791 A 1291 | SAENZ BURGOS,ADOLFO            | PADRE CLARET,4  | LOGROÑO   | 93-002026 | 95695   |
| 5 | 2600717788 | 0191 A 1291 | SAENZ LATORRE,M.CARMEN         | AV.LA PAZ,N.16  | LOGROÑO   | 93-002053 | 229668  |
| 1 | 2600029142 | 0192        | SAENZ TORRE Y CIA.S.A.         | AV.LOBETE,N°18  | LOGROÑO   | 93-001620 | 47502   |
| 5 | 2600722348 | 1091 A 1291 | SAN LEONCIO SAN MARTIN, DOLORE | AVDA.LA PAZ,57  | LOGROÑO   | 93-002212 | 57417   |
| 5 | 2600704073 | 0491        | SAN PEDRO SAN MARTIN,FLORENTIN | D.LIGERO,N°37-6 | LOGROÑO   | 93-001837 | 19139   |
| 5 | 2600718679 | 1191        | SANGRADOR PALACIOS,PEDRO       | P. DE RIVERA,28 | LOGROÑO   | 93-002087 | 19139   |
| 5 | 2600709916 | 0191 - 1291 | SOUZA IGLESIAS,JOSE LUIS       | QUINTILIANO,14  | LOGROÑO   | 93-001897 | 229668  |
| 5 | 2600714046 | 0191 A 1291 | VALGAÑON RIOJA,JAVIER          | GRAL.FRANCO,51  | LOGROÑO   | 93-001960 | 229668  |
| 5 | 2600722177 | 0891 A 1291 | YALDI KOROSH                   | F. IRIAGARAY,11 | LOGROÑO   | 93-002202 | 95695   |
| 1 | 2600001149 | 0592        | AYUNTAMIENTO                   | SIN DIRECCION   | CANALES   | 93-001574 | 54993   |
| 1 | 2600001149 | 0492        | AYUNTAMIENTO                   | SIN DIRECCION   | CANALES   | 93-001573 | 89824   |
| 5 | 2600713089 | 1091 A 1291 | JOSE M. CAMPO FONTECHA         | GRAL MOLA 77    | NAJERA    | 93-001942 | 57417   |
| 5 | 2600717878 | 0191 A 1291 | CHAVES QUINTERO ROMAN          | G.BERC.1-2 IZQ. | NAJERA    | 93-002058 | 229668  |
| 1 | 2601000330 | 0592        | EDROSA REGUEIRA ANT.           | PALACIO 2       | FUENMAYOR | 93-001707 | 56594   |
| 5 | 2600718747 | 0191 A 1291 | EGUILEOR OÑATEBIA EDUARDO      | AVD.LOGR.12-3 I | NAJERA    | 93-002089 | 153112  |
| 5 | 2600712892 | 0191 A 1291 | FERNANDEZ GARCIA ROSA AM.      | SAN JUAN 5-4    | NAJERA    | 93-001933 | 229668  |
| 5 | 2600717122 | 0191 A 1291 | FERNANDEZ NUÑO TEODORA         | SAN LAZARO 3    | NAJERA    | 93-002030 | 229668  |
| 5 | 2600720357 | 0191 A 1291 | OLARTE ALONSO GERARDO          | MAYOR 4         | NAJERA    | 93-002125 | 229668  |
| 5 | 2600720495 | 0491 A 1291 | ORONOV VALENCIA JOSE FCO.      | VITORIA 10 - 1  | CENICERO  | 93-002134 | 172251  |
| 5 | 2600720495 | 0291 A 0391 | ORONOV VALENCIA JOSE FCO.      | VITORIA 10-1    | CENICERO  | 93-002135 | 5742    |
| 5 | 2600702539 | 0491 A 0791 | REY MARTINEZ JUAN I            | MATUTE 4        | NAJERA    | 93-001817 | 76556   |
| 5 | 2600711303 | 0191 A 1291 | RODRIGUEZ TUESTA JOSE MARIA    | SAN FERNANDO 84 | NAJERA    | 93-001909 | 229668  |
| 5 | 2600719099 | 0191        | RUIZ PERETE DOMINGO            | SAN JUAN 9      | NAJERA    | 93-002102 | 19139   |

|   |            |             |                              |                   |             |           |        |
|---|------------|-------------|------------------------------|-------------------|-------------|-----------|--------|
| 5 | 2600713029 | 0691 A 1291 | UBIS GONZALEZ BENITO         | CALVO SOTELO 16   | ENTRENA     | 93-001940 | 133973 |
| 5 | 2600715094 | 0391        | ZAPATERO LOPEZ JAVIER        | CTRA.HUERC. 4     | NAJERA      | 93-001979 | 19139  |
| 5 | 3100714332 | 0182 A 1282 | VALLEJO FUERTES JESUS ANG.   | BARR. BAJO 15     | CENICERO    | 93-002214 | 66600  |
| 5 | 2600714535 | 0191 A 1291 | SOTO HERNAEZ JOSE ANT.       | EL CARMEN 32      | ANGUIANO    | 93-001970 | 229668 |
| 5 | 2600717545 | 1091 A 1291 | SANCHEZ CEPBA TERESA         | LA CRUZ 31        | NAVARRETE   | 93-002046 | 57417  |
| 5 | 2600721289 | 0591 A 1291 | RODRIGUEZ URUÑUELA JUAN J.   | MTZ. SOMALO 11    | BAÑOS DE R  | 93-002174 | 153112 |
| 5 | 2600712986 | 0191 A 1291 | PRIETO LORENTE ANA ISABEL    | GRAL MOLA 33      | NAJERA      | 93-001938 | 229668 |
| 5 | 2600720505 | 0391 A 1291 | NUÑO JIMENEZ M. ISABEL       | AVDA RIOJA 13     | CENICERO    | 93-002136 | 160767 |
| 5 | 2600718054 | 0191 A 1291 | MARTIN HERRERO MIGUEL        | LA PROCESSION     | CAÑAS       | 93-002064 | 229668 |
| 5 | 2600702769 | 0191 A 1291 | JUIZ ANTON JOSE LUIS         | HMNOS S.TORRES    | ANGUIANO    | 93-001819 | 229668 |
| 5 | 2600716651 | 0191 A 1291 | JIMENEZ SERRANO MANUEL       | MAYOR BAJA 7      | NAVARRETE   | 93-002013 | 229668 |
| 5 | 2600718220 | 0191 A 1291 | DIEZ LOPEZ JUAN P.           | PLAZA MEDIIVILL   | BAÑOS R. T  | 93-002068 | 229668 |
| 5 | 2600714448 | 0191 A 0291 | DEMARCOS AGUIRREBEÑA JAV.    | CAÑAS 5           | FUENMAYOR   | 93-001966 | 38278  |
| 5 | 2600716895 | 0191 A 1291 | GONZALEZ PEREZ JUAN JOSE     | STO.DOMINGO 8     | NAJERA      | 93-002023 | 229668 |
| 1 | 2600033986 | 0692        | MANUFACT. MADERA URBINA S.L. | CAPILLO S.N.      | NAJERA      | 93-001671 | 310669 |
| 1 | 2600033986 | 0792        | MANUF. MADERA URBINA S.L.    | CAPILLO S.N.      | NAJERA      | 93-001672 | 403708 |
| 1 | 2600033386 | 0792        | NAMOBEL S.L.                 | SAN FERNANDO 78   | NAJERA      | 93-001664 | 91870  |
| 1 | 2600033386 | 0692        | NAMOBEL S.L.                 | SAN FERNANDO 78   | NAJERA      | 93-001663 | 177616 |
| 5 | 2600720309 | 0191 A 0491 | PAYA CAÑAS CAROLINA          | GREG. ARTACHO     | CENICERO    | 93-002124 | 76556  |
| 1 | 2600036244 | 0492 a 0492 | JIMENEZ NAVARLAT, FRANCISCO  | LA PLAZA, 1       | V. IREGUA   | 93-001687 | 16374  |
| 5 | 2600718630 | 0891 A 0891 | JORDERO SANTOS, MANUEL       | G. GALLARZA, 3    | LARDERO.-   | 93-002085 | 19139  |
| 5 | 2600722013 | 1291 A 1291 | VILA PEREZ, FERNANDO I       | HORREO, 1         | LARDERO     | 93-002199 | 19139  |
| 5 | 2600721456 | 0491 A 1291 | FERNANDEZ ROMAN, PEDRO       | J.A.P.RIVERA, 20  | V. IREGUA   | 93-002181 | 153112 |
| 5 | 2600717369 | 0791 A 1091 | BAUZA GARCIA, ANA MARIA      | GRAL.FRANCO, 32   | MURILLO RL  | 93-002043 | 313998 |
| 5 | 2600721402 | 0591 A 0691 | LAMBERTO ZAPATA, BLANCA EST. | Cº CENZANO, S/Nº  | LAGUNIULLA  | 93-002179 | 38278  |
| 5 | 2600721822 | 0791        | ALONSO MORENO, JUAN CARLOS   | ARRABAL, 13       | LAGUNILLA   | 93-002191 | 19139  |
| 5 | 2600722182 | 0991 a 1091 | NAVARRO ZUBERO, MARIA PILAR  | CTRA.SORIA, KM. 7 | LARDERO     | 93-002203 | 38278  |
| 5 | 2600710001 | 0191 A 1291 | RUIZ RAMIREZ, JUAN CARLOS    | MAYOR, 199        | NALDA       | 93-001898 | 172251 |
| 5 | 2600718586 | 0191        | FERNANDEZ GONZALEZ, ISAIAS   | MAYOR, 164        | NALDA       | 93-002082 | 19139  |
| 5 | 2600721837 | 0791 A 1291 | DIEZ TERROBA, PEDRO          | LUIS ORTUN, 2-1   | V. IREGUA   | 93-002193 | 114834 |
| 5 | 2600721401 | 0591 A 1291 | LAZARO SAENZ, GABRIEL        | CRA.SORIA, KM. 10 | ALBELDA I.  | 93-002178 | 133973 |
| 5 | 2600721569 | 0591 A 0691 | SETUAIN ALBENIZ, FERNANDO    | CRA.SORIA, KM. 8  | ALB. IREGUA | 93-002185 | 38278  |
| 5 | 2600721492 | 0291 A 1291 | SIERRA NICOLAS, ESTRELLA     | UR. LOS SAUCES, 4 | LARDERO     | 93-002182 | 210529 |
| 1 | 2601000416 | 0792        | OLIVER MIGUEL, JOSE MANUEL   | ALBELDA, S/Nº     | ALBERITE I  | 93-001708 | 57792  |

Providencia de embargo

II.B.764

Notificaciones de deuda

III.B.789

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 91/381, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. José Manuel Rodríguez Lozano, se ha dictado con fecha 28 de Enero de 1992, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: José Manuel Rodríguez Lozano.

Domicilio: Plaza del Sotillo, 2 -- 26002 Logroño.

Debitos: Certificaciones del Régimen General y T. Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de quinientas treinta y cuatro mil cuatrocientas treinta y cuatro (534.434.-) ptas.

BIEN: LO-3303-J; Marca Citroen; Modelo C-15; Tipo Furgoneta Mixta.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. José Manuel Rodríguez Lozano, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 30 de Marzo de 1993.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Daniel Irigoyen San Martín.

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial, se deduce que tienen pendiente el pago en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS las siguientes cantidades, por el concepto de infracción de normas a la Seguridad Social, formulando en consecuencia las siguientes Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción:

|                |                           |         |
|----------------|---------------------------|---------|
| 1-92/000893/24 | Alfonso Basterra Bordetes | Logroño |
| 26/721.623/63  | Agosto 1990               | 40.000  |
| 1-92/000748/73 | Jesús Ezquerro Adán       | Logroño |
| 26/723.150/38  | Enero/92 a Marzo/92       | 25.000  |
| 1-92/000558/77 | José A. Robledillo Pérez  | Haro    |
| 26/722.694/67  | Marzo/91 a Diciembre/91   | 50.100  |

Las Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción, se formulan en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, aprobado por el Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. nº 256 de 25-10-91), con el fin de que el expresado importe sea ingresado dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde esta publicación (artículo 90 párrafo 2º de dicho Real Decreto), previa personación en esta Unidad, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial o Administración (artículo 24 del citado Reglamento General de Recaudación), consignando al dorso del talón de la libranza el número de la Notificación de Deuda por Acta de Infracción.

Si el ingreso se efectúa fuera del plazo reglamentario, pero dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del mismo, el recargo de mora aplicable será del 20%.

Transcurrido este período de prórroga de dos meses, se procederá a la emisión de la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito, con el recargo de apremio del 20%.

Contra las presentes Notificaciones de Deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, podrá interponerse Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local en Ceuta y Melilla) o Recurso potestativo de Reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial de o Administración de la Seguridad Social (artículos 185 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación).

Logroño, 5 de Abril de 1993.— El Director Provincial.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas*  
III.C.822

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 2º del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de Julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se pone en conocimiento de los contribuyentes por dicho Impuesto, que la matrícula-padrón de los sujetos pasivos comprendidos en el mismo en este municipio queda expuesta al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos contenidos en la misma cabe interponer recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles siguientes, a contar desde el inmediato posterior al término del periodo de exposición pública, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse, advirtiéndose que la interposición de recursos no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente la Agencia Estatal o el Tribunal Económico Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arenzana de Abajo, a 3 de Abril de 1993.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

### AYUNTAMIENTO DE BADARAN

*Exposición pública de Padrones Fiscales* III.C.824

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1993, acordó aprobar los Padrones correspondientes a:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 1993.
- Tasas por control de tenencia de perros 1993.
- Tasas por matanzas domiciliarias 1993.
- Precio público por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto de tracción mecánica 1993.
- Precio público por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público 1993.

Los referidos Padrones Fiscales quedan expuestos al público a efectos de que los interesados puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Badarán, 31 de marzo de 1993.— El Alcalde.

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio de 1993* III.C.825

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio queda expuesta al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 1993 durante el plazo de quince días.

Contra los datos censales recogidos en aquélla los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Badarán, 31 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Edicto de notificación de apremio* III.C.817

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiendo dictado el Ilmo. Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el

importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

**PLAZOS DE INGRESO:** (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

**RECURSOS:** Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**Advertencia:** El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

### RELACION

|  |   |
|--|---|
| TORRES DE LA RIOJA, S.A.<br>Olite, 16-1º Izda. Pamplona.<br>D.N.I. A-26.014.985<br>Concepto: I.V.T. Plus-Valía<br>Ctf nº 43/93<br>Adquirente: Suescún Villanueva M.<br>Deuda principal: 19.035 ptas. | TORRES DE LA RIOJA, S.A.<br>Olite, 16-1º Izda. Pamplona.<br>D.N.I. A-26.014.985<br>Concepto: I.V.T. Plus-Valía<br>Ctf nº 42/93<br>Adquirente: Rey García Esther<br>Deuda principal: 9.517 ptas. |
|--|---|

|  |  |
|--|--|
| TORRES DE LA RIOJA, S.A.<br>Olite, 16-1º Izda. Pamplona.<br>D.N.I. A-26.014.985<br>Concepto: I.V.T. Plus-Valía<br>Ctf nº 41/93<br>Adquirente: Bruna Royo José Luis<br>Deuda principal: 9.517 ptas. | TORRES DE LA RIOJA, S.A.<br>Olite, 16-1º Izda. Pamplona.<br>D.N.I. A-26.014.985<br>Concepto: I.V.T. Plus-Valía<br>Ctf nº 40/93<br>Adquirente: García Bastida Luis F.<br>Deuda principal: 9.517 ptas. |
|--|--|

|   |   |
|---|---|
| TORRES DE LA RIOJA, S.A.<br>Olite, 16-1º Izda. Pamplona.<br>D.N.I. A-26.014.985<br>Concepto: I.V.T. Plus-Valía<br>Ctf nº 39/93<br>Adquirente: Somalo Jdraque J.A.<br>Deuda principal: 9.517 ptas. | TORRES DE LA RIOJA, S.A.<br>Olite, 16-1º Izda. Pamplona.<br>D.N.I. A-26.014.985<br>Concepto: I.V.T. Plus-Valía<br>Ctf nº 38/93<br>Adquirente: Barasoain Orta J.M.<br>Deuda principal: 9.517 ptas. |
|---|---|

|   |   |
|---|---|
| TORRES DE LA RIOJA, S.A.<br>Olite, 16-1º Izda. Pamplona.<br>D.N.I. A-26.014.985<br>Concepto: I.V.T. Plus-Valía<br>Ctf nº 110/93<br>Adquirente: No consta<br>Deuda principal: 43.037 ptas. | TORRES DE LA RIOJA, S.A.<br>Olite, 16-1º Izda. Pamplona.<br>D.N.I. A-26.014.985<br>Concepto: I.V.T. Plus-Valía<br>Ctf nº 109/93<br>Adquirente: No consta<br>Deuda principal: 35.402 ptas. |
|---|---|

|  |   |
|--|---|
| JIMENEZ MENDOZA Alejandro<br>Enramada, 33 Calahorra<br>Sanción Tráfico Local 1991<br>Precepto infringido 38-3<br>Ley 25.1.91<br>Vehículo: NA-6419-F<br>Expte/Policia: 58214<br>Deuda principal: 17.000 ptas. | JIMENEZ MENDOZA Alejandro<br>Enramada, 33 Calahorra<br>Sanción Tráfico Local 1991<br>Precepto infringido 53<br>Ley 26.1.91<br>Vehículo: NA-6419-F<br>Expte/Policia: 58188<br>Deuda principal: 2.500 ptas. |
|--|---|

|   |   |
|---|---|
| CARBONEL JIMENEZ Mª Luisa<br>Champería, 1 Tudela<br>Sanción Tráfico Local 1993<br>Expte/Policia: 66.896<br>Vehículo: SA-9325-D<br>Ctf nº 134/93-P<br>Deuda principal: 4.000 ptas. | QUIJANO GUTIERREZ Patricia<br>Ana de Velasco, 15 Marcilla<br>Sanción Tráfico Local 1993<br>Expte/Policia: 66605<br>Vehículo: NA-5660-K<br>Ctf nº 125/93-P<br>Deuda principal: 2.500 ptas. |
|---|---|

|  |  |
|--|--|
| JIMENEZ JIMENEZ Jesús F.<br>Alcalá, 13 San Adrián (Navarra)<br>Sanción Tráfico Local 1993<br>Expte/Policia: 63.749<br>Ctf nº 117/93-P<br>Deuda principal: 25 | BAENA MORENO Santiago<br>Pº Mercadal, 35 6º Calahorra<br>Fact/Aguas 1992<br>D.N.I. 13.069.484-X<br>Ctf nº 4/93<br>Deuda principal: 7.761 ptas. |
|--|--|

*Edicto de Diligencia de embargo*

III C.818

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo se instruye expediente administrativo de apremio a la denominada Construcciones L & B, S.A. con domicilio conocido en calle General Gallarza número 18-6º de Calahorra, seguida la tramitación como determinan los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, dando cumplimiento a la providencia de embargo que con fecha del seis de noviembre de 1991 dicté, no se materializan los dichos actos como resultado de carecer de saldo en los mandamientos librados con este fin a las entidades bancarias: no conociéndose otros bienes de prelación como determina el Reglamento General de Recaudación, excepto un vehículo de matrícula LO-1221-H dispongo.

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-1211-H.

Requiero a esta empresa, de cuyo domicilio el reporte de Correos es de "desaparecida", para que efectue el pago de la deuda, y en su defecto deposite las llaves y documentación del bien embargado en esta Recaudación, supliéndose éstas a su costa de no efectuarlo, y siguiendo la tramitación como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Traslado a la Jefatura de Tráfico orden de anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apresamiento y precinto donde fuere hallado, haciéndole extensible este rogatorio a las autoridades encargadas del Tráfico en carretera por medio de este edicto.

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 6 de abril de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO***Delegación en la Comisión de Gobierno*

III.C.828

De conformidad con el artº 13.3. de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 51.2. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 1 de Abril de 1.993, ha acordado la siguiente delegación en la Comisión de gobierno: Adquisiciones y permutas de bienes inmuebles, cuya valoración técnica no supere los diez millones de pesetas.

Logroño, 2 de Abril de 1.993.— El Alcalde.

*Delimitación de la Unidad de Ejecución N.8.1. "Rodejón": Aprobación inicial*

III.C.829

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 1 de Abril de 1993, adoptó, entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la "Delimitación de la Unidad de Ejecución N.8.1. "Rodejón".

De conformidad con el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, computado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 5 de Abril de 1993.— El Alcalde.

*Proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución P.12.2. "Pedregales": Aprobación inicial*

III.C.830

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 1 de Abril de 1993, adoptó, entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del Proyecto de "Reparcelación de la Unidad de Ejecución P.12.2. "Pedregales".

De conformidad con el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, computado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 5 de Abril de 1993.— El Alcalde.

*Modificación de la Delimitación de la Unidad de Ejecución N.7.1. (Senda de La Herradura I): Aprobación definitiva*

III.C.831

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 1 de Abril de 1993, adoptó, entre otros, el acuerdo referido a la aprobación definitiva del proyecto de "Modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución N.7.1. (Senda de La Herradura I)".

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, computado a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición, entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 5 de Abril de 1993.— El Alcalde.

*Estudio de Detalle retranqueo en parcelas dotacionales en término "Las Gaunas": Aprobación definitiva*

III.C.832

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 1 de Abril de 1993, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de: "Estudio de Detalle en parcelas dotacionales en término "Las Gaunas".

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, computado a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 5 de Abril de 1993.— El Alcalde.

*Unidad de Ejecución N.10.1 (Virgen de la Esperanza): Declaración de innecesaria de reparcelación, disminución de carga de urbanización y no afectación real de las fincas*

III.C.833

El Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 1 de Abril de 1993, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar innecesaria la reparcelación en la Unidad de Ejecución N.10.1. (Virgen de la Esperanza), la cual supone la cesión de derecho al Municipio, para su afectación al uso y dominio público, de la parcela segregada de 2.652,5 m2. que se describe a continuación:

"Terrenos en el término de Las Gaunas, al Este de la Avda. de República Argentina, de 2.652,5 m2. de superficie, compuestos por una porción de 2.433,5 m2. situada en el interior del grupo denominado "Virgen de la Esperanza" y que linda al Norte con el cuerpo Norte de dicho grupo, al Sur con el cuerpo Sur, al Este con terrenos que pertenecieron a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados y Consuelo Marrodán, hoy destinados a calles, aceras y plazas y Oeste con el cuerpo de dicho grupo paralelo a la Avda. de República Argentina; y una segunda porción de 219 m2. aproximadamente que fue paso particular entre el cuerpo Sur de dicho grupo y el ferrocarril".

Segundo: Disminuir la carga de urbanizar de dicha Unidad de Ejecución por cuantía igual al real del aprovechamiento no materializable, según queda expresado en el apartado 4. anterior.

Tercero: Declarar la no afectación real de la finca al cumplimiento de las cargas, puesto que el resultado de aplicar al coste de urbanización prevista la disminución de cargas calculada es igual a cero.

Cuarto: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legal mente le sustituya o suceda en el cargo, para materializar todas las actuaciones que requiera la ejecución de este acuerdo.

De conformidad con el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, computado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 7 de Abril de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA***Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993*

III.C.801

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º y 2º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio queda expuesta al público en este Ayuntamiento, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1993, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al del término del período

de exposición pública de la matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Murillo de Río Leza, 2 de abril de 1993.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

#### AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.802

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 1993, por plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del período de exposición pública o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Navajún, a 31 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE OCON

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.803

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio queda expuesta al público en este Ayuntamiento la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1993, durante el plazo de quince días.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, o el Administrador que lo dictó, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del término del período de exposición pública de la Matrícula indicada, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Ocón, a 2 de Abril de 1993.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE QUEL

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.804

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y 2º y 3º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1993, durante el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de datos del sujeto pasivo o de la actividad, en dicha Matrícula, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del período de exposición pública indicado en el apartado anterior, recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones.

Quel, a 7 de Abril de 1993.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

*Aprobación inicial del Presupuesto para 1992* III.C.805

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1992, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Santa Coloma a 26 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

*Aprobación inicial del Presupuesto para 1993* III.C.806

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Santa Coloma, a 26 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Notificación de Liquidación Tributaria Provisional en concepto de Contribuciones especiales para financiar las obras de urbanización de la calle Isidoro Salas (Fase 7. Tramo c/ Marqués de la Ensenada a C/ Pinar)* III.C.807

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 1992, se aprobó la Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por la "Ejecución de las Obras de Urbanización de la calle Isidoro Salas (Fase 7. Tramo c/ Marqués de la Ensenada a C/ Pinar), y habiéndose procedido a la notificación individualizada de las cuotas a los afectados y no habiendo sido posible hacerlo a los interesados que se relacionan a continuación, por falta de conocimiento de su domicilio o por otras causas, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

| Nombre y apellidos<br>Liquidación provisional | Situación finca afectada<br>1ª entrega a cuenta |
|---|---|
| Placido Puente García<br>165.252 ptas.        | C/ Isidoro Slas nº 104<br>123.939 ptas.         |

#### PLAZOS DE INGRESO:

— Las liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo correspondiente, determinado por la fecha de publicación, el importe de la deuda tributaria será incrementado con el 20 por ciento de recargo de apremio, procediéndose a su cobro en vía administrativa de apremio.

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Contra las correspondientes Liquidaciones Tributarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pueden interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente notificación, previo a la interposición del Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

La interposición de Recurso no suspende, por si mismo, la obligación de pago, ni el plazo para efectuarlo.

#### LUGARES Y FORMAS DE INGRESO:

En la Recaudación Municipal, sita en los Bajos del Excmo.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, o por Transferencia Bancaria a Caja Rioja, Sucursal de Santo Domingo de la Calzada, cta. de Recaudación Municipal Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (154032568.3).

Lo que se comunica en cumplimiento de lo que determina el artículo 34.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 14.4 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

Santo Domingo de la Calzada, a 5 de abril de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

*Notificaciones de Liquidaciones Tributarias Definitivas en concepto de Contribuciones Especiales por obras de acometida a la red general de saneamiento y agua potable de la Carretera de Logroño*  
III.C.785

En virtud de lo preceptuado en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, se procede mediante el presente edicto a notificar las siguientes Liquidaciones Tributarias por Contribuciones Especiales, a los sujetos pasivos detallados.

Habiendo sido realizada la Liquidación Final de las Contribuciones Especiales giradas para la financiación de las obras de Acometida a la Red General de Saneamiento y Agua Potable, de la calle Carretera de Logroño, de esta localidad, a tenor de lo preceptuado en el artículo 33.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, procedemos a practicarle la Liquidación Final que les corresponde satisfacer como sujeto pasivo especialmente beneficiado por las Contribuciones Especiales mencionadas, en base a la aplicación de los siguientes criterios.

**CRITERIOS ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES**

Importe total obra: 38.143.500 pts.  
Subvención Comunidad Autónoma: 9.104.735 pts.  
Importe total Contribuciones Especiales: 29.038.765 pts.  
Importe a cargo de los contribuyentes: (90% s/29.038.765): 26.134.888 pts.  
Módulos de reparto: Los metros lineales de fachada.  
Número Total metros lineales: 1142,89 ml.  
Precio por metro lineal: 22.867,37 pts.

**LIQUIDACIONES INDIVIDUALES**

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Aliende Vitoria, José Joaquín.  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 39  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 24,40 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 557.964 pts.  
Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 557.964 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 417.480 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 140.484 pts.

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Almacenes Cañas S.A.  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 6  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 69,80 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 1.596.142 pts.  
Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 1.596.142 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 1.206.330 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 389.812 pts.

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Almacenes Cañas S.A.  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 13  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 44,50 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 1.017.598 pts.  
Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 1.017.598 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 769.078 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 248.520 pts.

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Cañas Dueñas, Antonio  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 31  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 35,70 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 816.365 pts.  
Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 816.365 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 616.992 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 199.373 pts.

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Cañas Montoya, Antonio y F.J.  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 15  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 34,90 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 798.071 pts.

Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 798.071 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 603.166 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 194.905 pts.

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Cañas Montoya, José María  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 21  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 26,40 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 603.699 pts.  
Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 603.699 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 456.262 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 147.437 pts.

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Cañas Montoya, José María  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 17 Bajo Dc  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 2,268 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 51.863 pts.  
Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 51.863 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 23.276 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 28.587 pts.

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Cañas Montoya, José María.  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 17, Bajo Izda.  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 2,268 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 51.863 pts.  
Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 51.863 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 23.276 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 28.587 pts.

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Cañas Montoya, José María  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 19 bajo dc  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 2,10 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 48.021 pts.  
Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 48.021 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 43.552 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 4.469 pts.

Sujeto pasivo especialmente beneficiado: Cañas Montoya, José María  
Situación finca afectada por las CC.EE.: Carretera de Logroño, nº 19, Bajo Izda.  
Número de metros lineales afectados en inmueble de su propiedad: 2,10 ml.  
Importe total definitivo por metros lineales que le corresponde: 48.021 pts.  
Importe total definitivo de la liquidación final CC.EE a su cargo: 48.021 pts.  
A deducir importe satisfecho como primera entrega a cuenta CC.EE: 43.552 pts  
Importe Total deuda tributaria por liquidación final de CC.EE: 4.469 pts.

**PLAZOS DE INGRESO:**

Las Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las Liquidaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo correspondiente, determinado por la fecha de publicación, el importe de la deuda tributaria será incrementado con el 20 por ciento de recargo de apremio, procediéndose a su cobro en vía administrativa de apremio.

**RECURSOS ADMINISTRATIVOS:**

Contra las correspondientes Liquidaciones Tributarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, pueden interponer Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente notificación, previo a la interposición del Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

La interposición de Recurso no suspende, por si misma, la obligación de pago, ni el plazo para efectuarlo.

**LUGARES Y FORMAS DE INGRESO:**

En la Recaudación Municipal sita en los Bajos del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, o por Transferencia Bancaria a CAJARIOJA, Sucursal de Santo Domingo de la Calzada, cuenta de Recaudación Municipal Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (154032568.3).

Lo que se les comunica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sto Domingo de la Calzada, a 26 de Marzo de 1.993.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

*Exposición al público de la Matrícula sobre el Impuesto de Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.808

En la Secretaría de este Ayuntamiento se expone al público dentro de los quince días naturales siguientes a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1993.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 91 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en relación con los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio.

San Vicente de la Sonsierra, a 2 de Abril de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SOJUELA**

*Exposición pública de los Padrones de Impuestos y Tasas Municipales correspondientes al año 1992* III.C.809

Aprobados por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento, los Padrones de Impuesto sobre circulación de vehículos, abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida de residuos sólidos, correspondientes al año 1992, se exponen al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sojuela, 6 de Abril de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA**

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.810

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio queda expuesta al público en este Ayuntamiento, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 1993, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la finalización del período de exposición pública de la matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Uruñuela, a 1 de abril de 1993.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

**AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO**

*Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1993* III.C.811

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio queda expuesta al público en este Ayuntamiento, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1993, durante el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El Villar de Arnedo, 30 de Marzo de 1993.— El Alcalde, Santiago Miguel Ortega Rodríguez.

## D. Administración Electoral

**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA**

*Constitución*

III.D.1

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Junta Electoral Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en el día de ayer, se ha celebrado la sesión constituida de esta Junta Electoral Provincial, quedando compuesta, inicialmente de la siguiente forma:

— Presidente: Ilmo. Sr. D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

— Vocales: Ilmos. Sres. D. José Luis López-Tarazona y Castilla, y Don Alfonso Santisteban Ruiz, Magistrados de la misma.

— Secretario: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Montoya Monja, Secretaria de la expresada Audiencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Logroño, a 15 de Abril de 1993.— El Secretario.

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOGROÑO**

*Constitución*

III.D.3

Doña M<sup>a</sup> Carmen Araujo García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 5 de Logroño, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Logroño.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Logroño, con la siguiente composición:

Presidente: Doña María del Carmen Araujo García, Magistrada Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 5 de Logroño.

Vocal: Don Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Logroño.

Vocal: Doña Isabel González Fernández, Magistrada Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 6 de Logroño.

Secretaria: Doña M<sup>a</sup> Carmen López de Silanes Hernáez, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 5 de Logroño.

Para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, cumpliendo lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio, del Régimen Electoral General; expido y firmo el presente en Logroño, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres.— El Presidente, M<sup>a</sup> del Carmen Araujo García.

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA**

*Constitución*

III.D.4

Doña Gloria Martínez Alvarez, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Calahorra.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy ha quedado constituida inicialmente por los vocales Judiciales esta Junta Electoral de Zona con la siguiente composición.

Presidente: D<sup>a</sup> Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 2 de Calahorra y su Partido.

Vicepresidente: D. Benito Pérez Bello, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1 de Calahorra y su Partido.

Vocal: D. José Manuel Pellejero Tomas, Juez de Paz de Arnedo.

Actuando de Secretario D<sup>a</sup> Gloria Martínez Alvarez, Secretaria del Juzgado Decano de los de Calahorra.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Calahorra, a 16 de Abril de 1993.— La Secretario, Gloria Martínez Alvarez.

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HARO**

*Constitución*

III.D.2

Acta de Constitución de la Junta Electoral de Zona de Haro.

En la Ciudad de Haro a quince de abril de mil novecientos noventa y tres. Reunidos la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad Doña Belén Verdyguer Duo, el Sr. Juez de Paz de Corporales Don Humberto Gómez Agustín y el Sr. Juez de Paz de Ochánduri, Don Jesús Marrón Ruiz, con asistencia del Sr. Secretario de este Juzgado D. José Luis Coello Molina, a los efectos de constitución de la Junta Electoral de Zona.

Los reunidos acuerdan constituirse en Junta Electoral de Zona de Haro y conforme al art. 14.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General, proceden a la elección del Presidente de la misma resultando elegido Doña Belén Verdyguer Duo.

En consecuencia a los efectos dispuestos en el apartado a) del artículo 11-1 la Junta Electoral queda constituida así con los vocales judiciales:

Presidente.— Doña Belén Verdyguer Duo, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Haro.

Vocales.— Don Humberto Gómez Agustín, Juez de Paz de Corporales y Don Jesús Marrón Ruiz, Juez de Paz de Ochánduri.

Con lo cual se da por terminada la presente acta, firmando todos los comparecientes de lo que doy fe.

Fdo.: D<sup>a</sup> Belén Verdyguer Duo, D. Humberto Gómez Agustín, D. Jesús Marrón Ruiz y D. José Luis Coello Molina.

**E. Administración de Justicia**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA  
Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Edicto*

III.E.820

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 2 de Abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JESUS SAEZ DOMINGUEZ, contra acuerdo de MINISTERIO DE DEFENSA, por desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección de Personal, rfa. 433-15, de fecha 17 de Septiembre de 1992, por la que no se accede a la solicitud de que al recurrente le sea formulado nuevo ajuste de tiempo de servicios a efectos de derechos pasivos y devengo de trienios, sin descuento del tiempo de servicio militar obligatorio y que los trienios le sean abonados en la cuantía correspondiente al último empleo, sin distinción de índices de proporcionalidad.

Este recurso lleva el número 01 /0000131/ 1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 2 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.821

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 2 de Abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON BRUNO SALAZAR SALAZAR contra la CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, en relación con la resolución de fecha 14 de Diciembre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 14 de Octubre de 1991, sobre imposición de sanción de multa y realización de las obras necesarias para devolver la terraza a su estado primitivo.

Este recurso lleva el número 01 /0000139/ 1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 2 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.822

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JOSE SANTAMARIA AQUILUE, contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General JEME, de fecha 2 de Diciembre de 1992, dictada en expediente n<sup>o</sup> 565/RR/15.547, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución del General Director del MAPER, de fecha 22 de Septiembre de 1992, sobre solicitud de reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas, a efectos del cómputo de trienios.

Este recurso lleva el número 73/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 5 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.823

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JESUS GOMEZ DEL RIO, contra la CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del escrito de petición de fecha 17 de Julio de 1992, en solicitud de reconocimiento del derecho a la percepción del complemento que venía percibiendo en concepto de P.P.T.P. incluyéndose el concepto de C.R.I. en el complemento específico asignado a la Jefatura de Negociado en la nueva relación de puestos de trabajo.

Este recurso lleva el número 113/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de Abril de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

III.E.824

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador

D. Eduardo González Bravo, en nombre y representación de D. IFTAKHAR AHMED, contra resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 12 de Enero de 1993, dictada en expediente número R/91/100.917, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de fecha 10 de Marzo de 1992, por la que se denegó la solicitud de permiso de residencia.

Este recurso lleva el número 125/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 5 de Abril de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

III.E.825

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de Abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON PEDRO J. LOPEZ AREJULA, contra el MINISTERIO DE DEFENSA, por desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección de Personal, rfa. 433-15, de fecha 17 de Septiembre de 1992, por la que no se accede a la solicitud de que al recurrente le sea formulado un nuevo ajuste de tiempos efectos de derechos pasivos y devengo de trienios, sin descuento del tiempo de servicio militar obligatorio, y que los trienios le sean abonados en la cuantía correspondiente al último empleo, sin distinción de índices de proporcionalidad.

Este recurso lleva el número 01 /0000132/ 1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 5 de Abril de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

III.E.826

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de Abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON ANTONIO OTIN LOPEZ, contra la CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA COMUNIDAD DE LA RIOJA, en relación con Resolución de fecha 25 de Enero de 1993, dictada en expediente número LO00601/92, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 23 de Noviembre de 1992, sobre imposición de sanción de multa por supuesta comisión de una infracción tipificada en el artículo 140 a) L de la Ley 16/87, de 30 de Julio, de ordenación de los transportes terrestres.

Este recurso lleva el número 138/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 5 de Abril de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

III.E.827

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de Abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JULIO JIMENEZ RUBIO, contra el Ayuntamiento de Logroño, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado con fecha 22 de Enero de 1993, sobre solicitud de abono del arreglo de la rotura de la luna delantera del autobús matrícula BU-1085-A.

Este recurso lleva el número 142/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 5 de Abril de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

III.E.828

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 6 de

Abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON RUFINO ESCRIBANO CASTRO, DON LUIS GONZALEZ VELASCO, DON JOSE MANUEL SANTAMARIA LOPEZ, DON RAMON SIMON ECHEVERRIA, DON JAVIER VAZQUEZ REMIREZ, DON JUAN MANUEL VAZQUEZ LASA, DON ALFREDO ADRADOS SERRANO, DOÑA MARIA TERESA AZNAR GONZALEZ, DON GUILLERMO ROLDAN RUIZ, DOÑA MARIA CONCEPCION PRIOR MOLTO, DOÑA MARIA ISABEL IRIARTE URANGA, DON FRANCISCO JOSE CREMADES ALONSO, DOÑA MARIA BLANCA DIAZ DIAZ, DOÑA CRISTINA ESPINOSA CASARES, DOÑA AURORA ORTI GONZALO, DOÑA INES SANTOS DIEZ, DON ALFREDO HEREDIA BARTOLOME FERNANDEZ, contra la CONSEJERIA ADMONES PUBLICAS-COMUNIDAD DE LA RIOJA, en relación con Resolución de fecha 19 de Febrero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 29 de Diciembre de 1992, por al que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la escala sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Farmacéuticos).

Este recurso lleva el número 144/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 12 de Febrero de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

III.E.829

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de Abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA ANA CELIA RIVA DE CABO, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Nájera de fecha 16 de Diciembre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 18 de Noviembre de 1992, por el cual se denegaba la retribución de 14 horas extraordinarias, correspondientes al ejercicio de 1991.

Este recurso lleva el número 106/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 7 de Abril de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

III.E.830

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de Abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JAVIER ECHARRI PORTA, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA, en relación con escritos de fecha 1 de Marzo de 1993, dictados en expedientes números 108 y 109/93, comunicando que para proceder a la suspensión de los actos impugnados consistentes en reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra las actas números 0050809-3 por el concepto de IVA y 0050811-1 por el concepto de retenciones del IRPF, debe aportarse la garantía que dispone el art. 81-4 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 20 de Agosto de 1981.

Este recurso lleva el número 112/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 7 de Abril de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

III.E.831

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª Teresa León Ortega, en nombre y representación de D. JESUS UGARTE AGUIRRE, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Rioja, de 28-12-1992 y 26-1-1993, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas nº 297/91 y 66/92 interpuestas contra resoluciones de la Dirección Provincial en La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 28-5-1991 y 24 de Enero de 1992, desestimatorias de los recursos de reposición de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, descubierto total, meses Enero a Diciembre

de 1989 y de 1990.

Este recurso lleva el número 137/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 7 de Abril de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

III.E.832

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de Abril de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por RIOJANA DE ELECTRONICA, S.L., contra el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en relación con Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Telecomunicaciones, de fecha 5 de Diciembre de 1991, dictada en expediente sancionador número C1/S 0700/91, sobre imposición de sanción de multa, así como el precintado de una serie de equipos de telecomunicaciones, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto.

Este recurso lleva el número 146/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 7 de Abril de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Edicto*

III.E.833

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 290/93 seguidos a instancia de D. FRANCISCO JAVIER SAENZ SAENZ Y D. FRANCISCO JAVIER HDEZ. LOPEZ contra las demandadas CALZADOS CEYMA, S.A., y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado CALZADOS CEYMA, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día DIECISIETE DE JUNIO de 1.993 a las DIEZ horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado CALZADOS CEYMA, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 6 de Abril de 1993.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

III.E.834

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el Nº 126/90 a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra CALZADOS GAIMO S.A. Y OTROS en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 2 de JULIO a las DIEZ horas.

Segunda Subasta: 3 de SEPTIEMBRE a las DIEZ horas.

Tercera Subasta: 1 de OCTUBRE a las DIEZ horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la

Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— 1) HEREDAD.— Sita en el término de PLANARRESANO, de la ciudad de ARNEDO, con una superficie de 1.539 m2, sobre esta parcela se ha construido una nave, que consta de planta baja y entreplanta, todo ello a título de obra nueva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arnedo, al tomo 397, libro 109 de Arnedo, folio 117, finca 16.147, inscripción 1ª.

Valorada en: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESETAS (25.449.035 pts).

Dado en Logroño a 12 de Abril de 1993.

*Edicto notificando sentencia*

III.E.812

Dª MARIA SOL VALLE ALONSO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 175/92 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: SENTENCIA:

Logroño a dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. MARIA SOL VALLE ALONSO Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. PILAR DUFOL PALLARES en nombre y representación de BANCA CATALANA S.A. y defendido por el Letrado D. contra D. JOSE LUIS CUEVAS ARRIBAS declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. JOSE LUIS CUEVAS ARRIBAS con su producto entero y cumplido pago al acreedor BANCA CATALANA S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS (1.283.962 pts) mas sus intereses y las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero D. JOSE LUIS CUEVAS ARRIBAS, expido el presente en Logroño a dos de Abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Edicto notificando sentencia*

III.E.813

D. Mª Sol VALLE ALONSO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 374/89 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: SENTENCIA

Logroño a seis de abril de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. Dª. Mª Sol VALLE ALONSO, en régimen de sustitución Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª. Mª Teresa Zuazo Cereceda en nombre y representación de BANCO ZARAGOZANO S.A. y defendido por el Letrado D. Carlos Diez contra Dña. Mª Cruz Elfau Garasa, Dña. Mª Lucía y Dña. Paula Martínez Elfau, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dña. Mª Cruz Elfau Garasa, Dña. Mª Lucía y Dña. Paula Martínez Elfau y con su producto entero y cumplido pago al acreedor BANCO ZARAGOZANO S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS (996.782 pts.) más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación, a las demandadas rebeldes Dña. Mª Cruz Elfau Garasa, Dña. Mª Lucía y Dña. Paula Martínez Elfau, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

*Notificación de sentencia*

III.E.814

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, Magistrado-Juez en reg. de sustit. del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía con el número 358 de 1.992, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Doña Maria Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez en régimen de sustitución, del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 358/92

a instancia de "BANCO DE VASCONIA S.A.", con C.I.F. A-31000417, domiciliado en Plaza del Castillo nº 39 (Pamplona), representado por la Procuradora de los Tribunales Doña M<sup>a</sup> Luisa Bujanda Bujanda y defendido por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, contra "RIOJA URBANA S.A.", domiciliado en calle Belchite nº 15-1º D (Logroño), DON GUILLERMO FONTECHA FERNANDEZ, y su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, domiciliado en Parque del Carmen nº 7, 13 (Logroño), todos ellos en estado legal de rebeldía procesal; Y

FALLO.—Estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bujanda Bujanda, en nombre y representación del BANCO DE VASCONIA S.A., contra RIOJA URBANA S.A. y DON GUILLERMO FONTECHA FERNANDEZ ( y su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario) debo condenar y condeno a éstos a que abonem a la entidad actora la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS (3.058.360 Pts.), de principal, así como los intereses pactados. Condenándoles igualmente al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados RIOJA URBANA S.A. y DON GUILLERMO FONTECHA FERNANDEZ, en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO**

*Edicto*

III.E.815

Por tenerlo así acordado en los autos de Justicia Gratuita 20B/93 seguidos en este Juzgado a instancia de D<sup>a</sup> MARIA TERESA CENZANO SAENZ, contra D. Martín García Marquinez, por el presente se cita a este último a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 4 de mayo, a las 10 horas, para la celebración de juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a D. Martín García Marquinez, extendiendo el presente que sera publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincial.

Logroño, a 6 de abril de 1993.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO**

*Edicto*

III.E.816

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 512/92, a instancia de Banco Español de Crédito S.A., representado por la procuradora Sra. Urbiola Canovaca, contra D. Jose Luis Jiménez Cabezón, sobre reclamación de cantidad de 1.700.000,- pesetas de principal, más otras 500.000,- pesetas de intereses legales y costas, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En Logroño a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. Dña. Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 512/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, representado por el procurador Dña Mercedes Urbiola Canovaca, bajo la dirección del letrado D. Javier Aguirre Navajas, y de la otra como demandado D. Jose Luis Jiménez Cabezón, con domicilio en Logroño en la calle Pío X, número 55, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra JOSE LUIS JIMENEZ CABEZON, con domicilio en Logroño, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe integro pago a Banco Español de Crédito S.A., de la cantidad de 1.700.000 (un millón setecientos mil) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado".

Y, para que sirva de notificación al demandado D. JOSE LUIS JIMENEZ CABEZON, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica, no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado.

Dado en Logroño, a 6 de abril de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Sentencia*

III.E.817

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 321/92, a instancia de Banco Catalana S.A., representada por la procuradora Sra. Dufol Pallares, contra D. Francisco Gregorio del Moral Bautista y Ana Isabel Rodríguez Santamaría, sobre reclamación de cantidad de 371.795,- pesetas, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En

Logroño a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. Dña. Carmen Araujo García, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 321/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Banco Catalana S.A., representado por el procurador Dña . Pilar Dufol Pallares, y bajo la dirección del letrado Dña. Pilar Dufol Pallares, y bajo la dirección del Letrado Dña. Juan A. Soriano, y de la otra como demandados Francisco Gregorio del Moral Bautista y Ana Isabel Rodríguez Santamaría, con domicilio en C/ Murrieta 31 y actualmente en paradero desconocido, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad ... FALLO: Que, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Francisco Gregorio del Moral Bautista y Ana Isabel Rodríguez Santamaría, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe integro pago a Banca Catalana S.A. de la cantidad de 371.795,- ( trescientas setenta y una mil setecientos noventa y cinco) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado".

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. FRANCISCO GREGORIO DEL MORAL BAUTISTA Y Da ANA ISABEL RODRIGUEZ SANTAMARIA, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este juzgado , para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 6 de Abril de 1993.— La Magistrado-Juez Ssta.

*Sentencia*

III.E.835

D<sup>a</sup> SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que, en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de divorcio nº 481/91, a instancia de D<sup>a</sup> Visitación Soria Chavoy, contra D. Demetrio Valle Murga, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mi, D<sup>a</sup> Carmen Araujo García, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado al número 481/91, a instancia de D<sup>a</sup> Visitación Soria Chavoy, representada por la procurador de los tribunales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa León Ortega, y asistida del letrado D. Pedro Fernández Ilarraza, contra D. Demetrio Valle Murga, declarado en rebeldía.

FALLO : Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la procurador de los tribunales D<sup>a</sup> Maria Teresa León Ortega, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Visitación Soria Chavoy, contra su esposo D. Demetrio Valle Murga, debo declarar disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, por la causa cuarta del artículo 86 del Código Civil, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia si así se solicita, y como única medida a adoptar hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, la atribución del uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en Logroño, calle Beatos Mena y Navarrete número 34, piso primero derecha, así como del mobiliario y ajuar en el existentes a la demandante, la cual podrá ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y poniéndose en las actuaciones la certificación de la misma, inclúyase de la presente en el Libro de sentencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 777 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese la presente sentencia al cónyuge rebelde, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 769 de ésta Ley, y cúmplase, al verificar las procedentes notificaciones lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1.985, de Uno de Julio, Del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Demetrio Valle Murga, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, y para su publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Logroño, a cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado-Juez.

*Sentencia*

III.E.836

D<sup>a</sup> SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ (STTA), DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que, en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de justicia gratuita, nº 164/92, a instancia de D. José Romero Amaya, contra

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Pisa Jiménez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a dos de marzo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mi D<sup>a</sup> Carmen Araujo García, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de justicia gratuita, seguidos bajo el n<sup>o</sup> 164/92, a instancia de D. José Romero Amaya, representado por el procurador de los tribunales D<sup>a</sup> Pilar Rico Herrero, contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Pisa Jiménez.

FALLO: “Que, debo declarar y declaro el derecho a litigar gratuitamente de D. José Romero Amaya, a fin de presentar en su día demanda de divorcio contra su esposa D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Pisa Jiménez, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 45 y 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando de oficio las costas causadas.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Luis Borja Montoya, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, y para su publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado-Juez.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 6 DE LOGROÑO

*Edicto de citación*

III.E.837

LA ILMA. SRA. DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este juzgado se siguen autos de MENOR CUANTIA núm. 261/92, a instancia de DON MANUEL MURGA BAQUERO, representado por la Procuradora Sra. Urdiain, contra DON MARTIN RUEDA MORENO y DOÑA MARIA DEL CARMEN IBAÑEZ, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fué en la calle Duques de Nájera número 9 de Logroño, y contra otros, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado resolución con esta fecha por la que se ha acordado citar a dichos demandados para la prueba de confesión judicial señalada para el próximo día VEINTINUEVE DE ABRIL A LAS DIEZ HORAS, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, y en caso de no comparecer se les cita por segunda vez, para el próximo día TREINTA DE ABRIL A LAS DIEZ HORAS de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo apercibimiento que de no comparecer podrán ser tenidos por confesos.

Dado en Logroño, a 2 de Abril de 1993.— La Secretaria.

*Edicto de citación de remate*

III.E.818

LA ILMA SRA DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER. Que en autos de JUICIO EJECUTIVO N<sup>o</sup> 471/92 seguidos a instancia de MENHIR LEASING S.A., representado por la Procuradora Sra. Urbiola, contra CENPA CORREDURIA DE SEGUROS S.A., cuyo último domicilio conocido fue en la Calle República Argentina número 6 de Logroño, sobre reclamación de cantidad, y actualmente en ignorado paradero; por medio del presente se cita de remate a la expresada entidad demandada para que en el término de NUEVE DIAS se persone en los referidos autos y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Asimismo se les hace saber que se ha decretado el embargo sin previo requerimiento de pago, del siguiente bien de su propiedad:

— Vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo 230 E, con matrícula L0-7836-J.

Dado en Logroño, a dos de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada-Juez.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 7 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

III.E.819

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n<sup>o</sup> 7 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio ejecutivo señalado con el N<sup>o</sup> 50/92 a instancia de Banca Catalana S.A. contra Don Martín Marín Llorente y Doña Pilar Pérez Hernando en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: treinta de julio de 1.993, a las diez horas.

Segunda Subasta: veintidós de septiembre de 1.993, a las diez horas.

Tercera Subasta: dieciocho de octubre de 1.993, a las diez horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales”, en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no

serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración-podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Mitad indivisa de la finca: solar en construcción de obra nueva de una casa habitación que consta de tres pisos, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño n<sup>o</sup> 2, al tomo 1.862, folio 106, finca 3798, inscripción 2<sup>a</sup>.

VALOR DE I.A TASACION: 6.360.000 ptas.

Dado en Logroño a seis de Abril de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada-Juez.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 1 DE CALAHORRA

*Sentencia*

III.E.838

D<sup>a</sup> ISABEL VALCARCE CODES; SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CALAHORRA Y SU PARTIDO:

HACE SABER: Que en esta Secretaría de mi cargo se ha dictado Sentencia en Juicio de Faltas N<sup>o</sup> 169/92 por hurto, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

SENTENCIA N<sup>o</sup> 21/93.— En Calahorra a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres. vistos en juicio oral y público por el Sr. D. BENITO PEREZ BELLO juez de primera Instancia e Instrucción número 1 de Calahorra y su partido, los autos de Juicio de Faltas N<sup>o</sup> 169/92 sobre hurto, siendo las partes Carmen Ruiz Gonzalez, Jesús Pérez Vargas y Ramón Pérez Pérez.— ANTECEDENTES DE HECHO... HECHOS PROBADOS... FUNDAMENTOS DE DERECHO... y FALLO: “Que debo condenar y condeno a JESUS PEREZ VARGAS Y RAMON PEREZ PEREZ como autores responsables de una falta de hurto a las penas de 6 y 3 días de arresto menor respectivamente, que podrá ser domiciliario previa solicitud de los condenados, así como al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.”

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.”

Y cumpliendo lo acordado, para que sirva de notificación a RAMON PEREZ PEREZ, con último domicilio conocido en C/ Joaquín García 4, 2<sup>a</sup> y actualmente en paradero desconocido, se inserta el presente edicto en el B.O.P.

En Calahorra a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

*Sentencia*

III.E.839

En virtud de lo acordado en autos de Menor Cuantía n<sup>o</sup> 534/90, a instancia de FERNANDO ORTEGA GONZALEZ representado por el Procurador Milagros Vernis Delgado contra Jose María Jesús Villaverde Llorente y Arsenio Moral Gamboa y María Luisa Maeztu representados por el Procurador Sr. Ojeda Verde y contra PROMOCIONES BILIBIO; S.A., y Josefa Chavarri León, declarados en rebeldía sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

“SENTENCIA: En Haro a ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández Magistrado-Juez en Comisión de Servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido los autos de Juicio de Menor Cuantía al n<sup>o</sup> 534/90, seguidos a instancia de Fernando Ortega González, representado por el Procurador D<sup>a</sup> Milagros Vernis Delgado, asistida del Letrado D. Alfonso López-Villaluenga, contra Promociones Bilibio, S.A., D<sup>a</sup> Josefa Chavarri León, ambos declarados en rebeldía y contra D. Jose M<sup>a</sup> Jesus Villaverde Llorente, representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde, asistido del Letrado Eduardo Cid Berzal y contra D. Arsenio Moral Bamboa M<sup>a</sup> Luisa Maeztu Arabaizar, representados por el Procurador Sr. Ojeda Verde y asistida del Letrado Javier Pérez Angulo, por haber sido designados en turno de oficio.

FALLO: Que estimando la excepción de falta de legitimación activa debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Vernis en nombre y representación de D. Fernando Ortega González contra Promociones Bilibio, S.A., D. Jose María Jesús Villaverde Llorente, D<sup>a</sup> Perpetua Chavarri León y D. Arsenio Moral Bamboa y D<sup>a</sup> María Luisa Maeztu Arabaizar así como la reconvencción formulada de adverso por el Procurador Sr. Ojeda absolviendo a los demandados y reconvenidos de los respectivos pedimentos y con expresa imposición de costas al actor salvo

las relativas a la reconvencción que serán por cuenta del demandado. En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de notificación a PROMOCIONES BILIBIO, S.A. y JOSEFA CHAVARRI LEON, en Haro, a 1 de Abril de 1993.

**Sentencia**

III.E.840

D<sup>a</sup> BELEN VERDYGUER DUO, Juez de Instrucción de Haro (LA RIOJA) y su partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas N<sup>o</sup> 41/93 se ha dictado la siguiente: "Sentencia.— En Haro, a cinco de Abril de mil novecientos noventa y tres. Vistos en juicio oral público por la Sr. Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, D<sup>ña</sup>. BELEN VERDYGUER DUO EL PRESENTE JUICIO DE FALTAS N<sup>o</sup> 41/93 sobre PRESUNTA FALTA DE ESTAFA

con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: MARIA NATIVIDAD GURREA y RAFAEL FERNAN SAENZ", cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: "Fallo: Que debo condenar y condeno a RAFAEL FERNAN SAENZ como autor de una falta de ESTAFA del artículo 587 número 2 del Código Penal a la pena de 15 días de arresto menor y a que indemnice a D<sup>a</sup> NATIVIDAD GURREA PRIETO en la cantidad de 15.336 pesetas y al pago de las costas procesales. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la L.E.Criminal (L.O.10/92 de 30 de Abril). Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Fdo.: BELEN VERDYGUER DUO.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a RAFAEL FERNAN SAENZ, en ignorado paradero, extiendo y firmo el presente en Haro, a siete de Abril de 1993.— La Juez de Instrucción.

## IV. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO**

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* IV.B.197

A los efectos prevenidos en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, S..A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO, Carretera N-111 (Variante de Lardero).
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13/20 KV "Ramblázquez", consistente en desmontar la línea entre los apoyos n<sup>os</sup>. 20 y 77, incluidos los apoyos actuales n<sup>os</sup>. 21 y 22, construyendo un nuevo tramo con el mismo trazado colocándose un apoyo (n<sup>o</sup> 21), tendiendo conductores de al-ac 116,2 mm<sup>2</sup> entre los 58 y 77.

e) Presupuesto: 455.286 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1<sup>a</sup> Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.358.

Logroño, 31 de marzo de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* IV.B.198

A los efectos prevenidos en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, S..A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO, Carretera N-111 (Variante de Lardero).
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea aérea a 13/20 KV "Gaunas", (Arco-Ramblázquez), consistente en desmontar el tramo de la línea actual comprendido entre los apoyos n<sup>os</sup> 26 y 77, (C.T. "Ramblázquez") incluidos los apoyos n<sup>os</sup> 27 y 28, construyendo un nuevo tramo con el mismo trazado que la actual, colocándose dos nuevos apoyos que se numerarán con los 27 y 58, tendiéndose entre estos apoyos conductor de cable al-ac de 116,2 mm<sup>2</sup>.

El tramo comprendido entre los apoyos n<sup>os</sup> 58 y 77 serán comunes a los de la "Arco-Ramblázquez 2<sup>a</sup>" (AT-18.358).

e) Presupuesto: 1.428.586 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1<sup>a</sup> Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-11.811.

Logroño, 1 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* IV.B.199

A los efectos prevenidos en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, S..A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: BAÑARES, Carretera N-120.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea aérea a 13/20 KV "Castañares", ("Santo Domingo-Castañares"), consistente en suprimir los apoyos actuales n<sup>os</sup> 7, 8 y 9, colocando dos nuevos metálicos que se numerarán con los n<sup>os</sup> 7 y 9, tendiendo entre estos apoyos cable al-ac de 78,6 mm<sup>2</sup>.

e) Presupuesto: 2.420.680 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1<sup>a</sup> Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-15.522.

Logroño, 1 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* IV.B.200

A los efectos prevenidos en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, S..A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LARDERO, Carretera N-111.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13/20 KV "Lardero", (Subestación-Las Pozas), consistente en sustituir la línea entre los apoyos 23 al 26 y entre los 35 al 37, manteniendo el trazado actual y colocando apoyos de distintas características, en emplazamiento próximo al existente, así como sustituir el conductor por otro de al-ac 116,2 mm<sup>2</sup>.

e) Presupuesto: 1.919.950 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1<sup>a</sup> Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.726.

Logroño, 1 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* IV.B.201

A los efectos prevenidos en el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto 2617/1966, y

artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.  
 b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO y LARDERO, Carretera N-111.  
 c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.  
 d) Características principales: Variante de la línea aérea a 13/20 KV "Lardero", (Ramblázquez-Poniente), consistente en desmontar el tramo comprendido entre los apoyos n.ºs. 331 y 326, incluidos los apoyos actuales n.ºs. 2, 3 y 4, construyendo un nuevo tramo, con trazado similar y colocación de 4 nuevos apoyos en distinta ubicación, empleando cable al-ac de 116,2 mm2.

e) Presupuesto: 1.667.349 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.710.

Logroño, 1 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
IV.B.202

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.  
 b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO, calles Marqués de Larios y Gustavo Adolfo Bécquer.  
 c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable tipo P3PFV 12/20 KV 3(1x240) mm2 Al. Tendrá una longitud de 240 m. con origen en la ETD "Cascajos" y final en el apoyo n.º 50 de la línea "Guindalera".

e) Presupuesto: 4.244.944 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.653.

Logroño, 1 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
IV.B.204

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.  
 b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LARDERO, Carretera N-111.  
 c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13/20 KV "Lardero", (Derivación al C.T. "Eras"), consistente en eliminar el actual apoyo n.º 66 y colocar otro de hormigón variando ligeramente su ubicación.

e) Presupuesto: 541.201 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.830.

Logroño, 2 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
IV.B.204

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y

artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea aérea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.  
 b) Lugar donde se va a establecer la instalación: OLLAURI.  
 c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales:

— Variante de la línea al C.T. "Rodezno", consistente en construir una línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 78,6 mm2. Tendrá una longitud de 992 m. con origen en el apoyo n.º 564 de la actual línea al C.T. "Bodegas Beronia" y final en el apoyo n.º 201 de la línea "Rodezno".

— Variante de la línea a 13/20 KV al C.T. "Chalets", consistente en enlazarla con la línea "Rodezno". Tendrá una longitud de 198 m. con origen en el apoyo n.º 200 de la línea "Rodezno" y final en el apoyo n.º 566 de la línea al C.T.

"Chalets".

— Variante de la línea a 13/20 KV al C.T. "Bodegas Beronia", consistente en acortarla 210 m. partiendo del apoyo n.º 564 de la línea "Rodezno"; sin variar el trazado.

— Línea aérea y subterránea a 13/20 KV con cable al-ac de 74,4 mm2 (177 m en aéreo) y DHV 12/20 KV de 1x95 mm2 (145 m en subterráneo). Tendrá una longitud total de 322 m. con origen en el apoyo n.º 194 de la línea "Rodezno" y final en el C.T. "Ollauri", interior con transformador de 250 KVA.

— Red de distribución en baja tensión, aérea y subterránea con cable aislado de 3x95/54,6 mm2 y 3x150/95 mm2.

e) Presupuesto: 15.081.546 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.652.

Logroño, 2 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro

## AYUNTAMIENTO DE BRIONES

*Corrección de error en el anuncio de solicitud de licencia para apertura de una carnicería*  
IV.B.179

Advertido error en el anuncio del Boletín Oficial de La Rioja n.º 38, del Martes, 30 de marzo de 1993, referente a solicitud de licencia para apertura de Obrador para carnicería, se procede a su corrección de la siguiente forma:

En la Página 928, donde dice: "Por D. Rafael Matute Arnáez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Briones, licencia para la actividad de obrador en carnicería-charcutería, sito en Plaza de España n.º 3, término municipal de Briones"; Debe decir: "Por D. Rafael Matute Arnáez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Briones, licencia para la actividad de obrador en carnicería-charcutería, sito en Travesía de la Iglesia n.º 10, término municipal de Briones.

En Briones, a 1 de abril de 1993.— El Secretario, Alfredo Villar Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE CENICERO

*Solicitud de licencia para adaptación de local para instalación de bar en bodega*  
IV.B.180

Por D. Angel Tobías Lozano, en representación de Bodegas Toloza, S.L., ha solicitado Licencia Municipal para adaptación de local para instalación de bar en bodega en Cenicero (La Rioja), con emplazamiento en las parcelas 11, 12 y 13 del polígono 32, paraje "Las Quince" PK 431,700 de la N-232.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cenicero, 1 de Abril de 1993.— El Alcalde, Antonio Martínez Tricio.

## AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

*Solicitud de legalización de una industria de manipulación de productos hortícolas*  
IV.B.193

Por Don Miguel Angel Corral Navarro, actuando en nombre y representación de MIANCOR, S.L., se ha solicitado la legalización de la actividad para industria de manipulación de productos hortofrutícolas, con

emplazamiento en B° Las Bodegas, nº 1, de Entrena (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Entrena, a 6 de Abril de 1993.— El Alcalde, José Jalón Sotés.

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

##### *Solicitud de licencia para instalar un depósito de propano* IV.B.194

Por Don Miguel López Cerón, se ha solicitado licencia para la actividad de depósito de propano para calefacción de 15 viviendas, con emplazamiento en c/ Hermanos García-Cid Paternina, esquina c/ Mazo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 3 de Abril de 1993.— El Alcalde.

##### *Solicitud de licencia para instalar un depósito de G.L.P.* IV.B.195

Por Don Javier Eguíluz, en nombre y representación de Promociones Labastida, S.A. se ha solicitado licencia para la actividad de depósito de G.L.P. para 16 viviendas, con la previsión para una segunda fase de otras 16, con emplazamiento en c/ Gonzalo de Berceo, nº 4 y Avda. Logroño nºs 5 y 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 3 de Abril de 1993.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

##### *Solicitud de legalización de la ampliación de un almacén* IV.B.196

Por Don Juan José Ruiz Gay, en representación de Tenerías Santurde S.L., se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal la actividad de ampliación del pabellón para almacén de productos terminados de la fábrica, con emplazamiento en Calle Zaldo, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Santurde de Rioja, a 1 de Abril de 1993.— El Alcalde.

#### COMUNIDAD DE REGANTES "LA CHOZA" DE PRADEJON

##### *Junta General Ordinaria* IV.B.205

Se comunica para general conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 29 de abril de 1993, se celebrará en el Salón de Actos del Centro Cultural Municipal, Junta General Ordinaria a las 21,30 horas en primera convocatoria y a las 22 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1.— Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 2.— Repaso del Balance de Gastos e Ingresos para 1992.
- 3.— Dar conocimiento sobre el Presupuesto Ejecutado en la 5ª fase de cementación.
- 4.— Lectura y aprobación de la 6ª fase de cementación 1993-1994.
- 5.— Desbroces, canales y cementados. Modificaciones si procede respecto a Juntas anteriores.
- 6.— Situación de D. Angel Benito Simón para 1993.
- 7.— Ruegos y preguntas.

Pradejón, 3 de abril de 1993.— VºBº El Presidente, Carmelo Iñiguez Preciado.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

##### *Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas* IV.B.181

D. PEDRO PABLO HERCE HERCE (N.I.F.: 16511828J) solicita la

legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca propiedad de D. JUAN HERCE SOLDEVILLA, de quién presenta autorización, en el paraje YASA-CENTENA en la localidad de QUEL en el término municipal de QUEL (LA RIOJA), derecha de la YASA CENTENA tributarla del río CIDACOS por su margen izquierda, en zona de policía de cauces con destino a riego de 0.8919 Has., con un volumen anual de 2800 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1 m. diámetro y 15.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 3 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

##### *Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas* IV.B.182

D. PEDRO BLANCO FERNANDEZ (N.I.F.: 16424623R) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje FUENTE EL OLMO en la localidad de BAÑARES en el término municipal de BAÑARES (LA RIOJA), izquierda del Bº FUENTE EL OLMO tributario del río EBRO por su margen derecha, en zona de policía de cauces con destino a riego de 0.6666 Has., con un volumen anual de 1500 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.50 m. diámetro y 10.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada a tractor de 75 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

##### *Solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas* IV.B.183

D. JUAN ALONSO UYARRA, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo-balsa ubicado en finca de su propiedad en el paraje denominado "El Cantón" (Finca nº 112), del T.M. de Quintanar de Rioja (La Rioja), cuyas aguas se destinarán al riego de la mencionada finca de 0,5553 Has. El pozo balsa se encuentra fuera de zona de policía de cauces, a 21 metros de una acequia sin revestir propiedad de la Comunidad de Regantes de Quintanar de Rioja. El volumen total anual solicitado es de 1296 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo-balsa de sección rectangular de 30x14 metros y 6 metros de profundidad. La extracción se realizará por medio de una bomba de 97 C.V. de potencia, capaz de elevar un caudal instantáneo de 20 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

##### *Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas* IV.B.184

D. VICENTE ALESANCO ALONSO (N.I.F.:16324857D) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje EL CALVARIO en la localidad de VILLAR DE TORRE en el término municipal de VILLAR DE

TORRE (LA RIOJA), izquierda de la cuenca del río TUERTO, en zona de policía de cauces con destino a riego de 1.2320 Has., con un volumen anual de 8600 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección rectangular 25 x 10 m. y 3.5 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada a tractor de 55 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M<sup>a</sup> Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas* IV.B.185

D. MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ (N.I.F.:16436050Z) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje LA POYA (P:6, F:26) en la localidad de AGONCILLO en el término municipal de AGONCILLO (LA RIOJA), margen derecha del BRAZAL DE RIEGOS tributario del río EBRO por su margen derecha, fuera de zona de policía de cauces con destino a abastecimiento de 450 cabezas de ganado ovino, con un volumen anual de 3500 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.2m. diámetro y 6.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de extracción manual.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M<sup>a</sup> Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas* IV.B.186

Dña. PILAR CAÑAS METOLA (N.I.F.: 16438108) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje LAS ABEJAS (P:2, F:1235) en la localidad de CIRUEÑA en el término municipal de CIRUEÑA (LA RIOJA), derecha de la cuenca del río OJA, fuera de zona de policía de cauces con destino a riego de 2.7200 Has., con un volumen anual de 3133 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.1 m. diámetro y 7.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada a tractor de 120 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M<sup>a</sup> Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas* IV.B.187

D. AGUSTIN IÑIGUEZ ARAGON (N.I.F.: 16494168V) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje LA RAD (P:13, F:159) en la localidad de ALBELDA en el término municipal de LOGROÑO (LA RIOJA), izquierda de la cuenca del río IREGUA, fuera de zona de policía de cauces con destino a riego de 0.2240 has., con un volumen anual de 100 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.2 m. diámetro y 13.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 1.5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M<sup>a</sup> Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas* IV.B.188

D. TOMAS PASCUAL MARTINEZ (N.I.F.: 16438039P) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje TORRECILLA (P: 13, F:1105) en la localidad de ARNEDO en el término municipal de ARNEDO (LA RIOJA) derecha del YASA INNOMINADA tributario del río CIDACOS por su margen derecha, en zona de policía de cauces con destino a domestico y riego de 0.2520 Has., con un volumen anual de 1700 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 0.3 m. diámetro y 50.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 1.5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M<sup>a</sup> Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas* IV.B.189

D. MIGUEL ANGEL CAÑAS METOLA (N.I.F.: 16473132A) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje EL MOLINAR (F:1470) en la localidad de CIRUEÑA en el término municipal de CIRUEÑA (LA RIOJA), derecha de la cuenca del río OJA, fuera de zona de policía de cauces con destino a riego de 5.5036 Has., con un volumen anual de 6340 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.1 m. diámetro y 11.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada a tractor de 80 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de Marzo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel M<sup>a</sup> Solchaga Catalán.

**DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
DE LA RIOJA**

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* IV.B.190

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de autogeneración de energía eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Juan Sampedro Bastida, en representación de Herederos Cerámica Sampedro S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Fábrica de productos cerámicos en Lardero.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la propia instalación.

d) Características principales: Sistema de autogeneración formado por un motor de gas de 1.070 KW acoplado a un generador eléctrico sincrónico trifásico de 1.024 KW de potencia a 50 Hz y 380 V.

Se incluye un transformador de 1.200 KVA con relación de transformación 380/220 V.

e) Presupuesto: 41.230.000 pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial, sita en c/ Portales, 1 3º dcha. y formularse al mismo las alegaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a par tir del siguiente al de la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-60.013.

Logroño, 29 de Marzo de 1993.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

*Corrección del anuncio de solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica cuyo peticionario es CALIZAS NIEVA, S.A.*  
IV.B.191

Publicado en el B.O. de La Rioja nº 17 de 9 de Febrero de 1.993, el anuncio de solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica para la implantación de una Planta de Machaqueo de Calizas, en t. m. de Nieva de Cameros, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el texto del anuncio, donde dice: "... Centro de Transformación de 400 KVA ...", debe decir: "... Centro de Transformación de 800 KVA..."  
Expte.: AT-60.012.

Logroño, 2 de Abril de 1.993.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**  
**Servicio Territorial de Fomento de Burgos**

*Resolución expediente sanción: BU-12431-0-92* IV.B.192

Visto el expediente de sanción BU-12431-0, instruido contra HORNOSPAST S.L con domicilio en Logroño, Pol. Portalada 28, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico el 12 de Mayo de 1992 a las 10,45 horas en la N-120 Km. 75 al transportar mercancías perecederas con vehículo LO-0333-L, careciendo del certificado ATP para dicho transporte. Notificado pliego de cargos, no ha presentado pliego de descargos por lo que vista la propuesta del Instructor que se admite quedan probados los hechos que arriba se le imputan con infracción del. ATP y arts. 141 q) 143 de la LOTT 16/87

## C. Anuncios particulares

**Mª ANGELES ANTON ISASI**

*Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar*  
IV.C.26

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Graduado Escolar expedido a nombre de Mª Angeles Antón Isasi. Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, 13 de Abril de 1993.— La interesada, María Angeles Antón Isasi.

*Comunicación de extravío de Título de Técnico Auxiliar*  
IV.C.27

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Técnico Auxiliar expedido a nombre de Mª Angeles Antón Isasi. Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, 13 de Abril de 1993.— La interesada, María Angeles Antón Isasi.

y 198 s) y 201 de su reglamento e impongo a HORNOSPAST S.L la sanción de 100.000 Ptas. Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León (Valladolid), en el plazo de 15 días hábiles a tenor del art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos a 2 de Abril de 1993. El Delegado Territorial, Luis Galo Barahona Alvarez.

**SINDICATOS DE RIEGOS DE IGEA**

*Edicto de apertura de cobro*

IV.B.206

El Recaudador de este Sindicato de Riegos, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro de las derramas acordadas por la Junta General el día 27 de Marzo de 1993 de los siguientes regadíos.

Cabaña y Anejas  
Cuesta Rey  
Ulagoso  
Villar  
Inistroso Somero  
Serna  
Serna Susana  
Lombas  
Motor Rueda  
Rincón

La Recaudación se efectuará el día 29 de Abril de 1993.

Lugar: Oficinas de la Cámara Agraria de Igea.

Horario: de 9,30 horas a las 11,30 por la mañana. Tarde de las 15 horas a las 17 horas.

**COBRO EN RINCON DE OLIVEDO:**

Lugar: Hogar del Jubilado.

Hora: de las 17,15 horas a las 18,15 horas.

Transcurrido el período voluntario que finaliza el día 29 de Junio, sin efectuar el pago, se procederá por la vía Ejecutiva de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Quienes no satisfagan el pago en los días señalados, podrán hacerlo hasta el final del período voluntario en la Oficina de Recaudación sita en Calahorra, calle Avda. de los Angeles, 19.

Logroño, 13 de Abril de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

**BEATRIZ PINAR FARRACES**

*Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar*  
IV.C.28

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Graduado Escolar expedido a nombre de Beatriz Pinar Farraces. Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, 13 de Abril de 1993.— La interesada, Beatriz Pinar Farraces.

**CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**

*Solicitud de duplicados de documentos* IV.C.29

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario Nº 9-16349829-9 de Baños de Río Tobía; 9-27040093-1 de Ezcaray; 9-73351552-3; 9-73.314.710-3 de Logroño; 9-40245499-6 y 9-40245131-5 de Nájera; así como las Imposiciones a Plazo Fijo Nº 202500478-5 de Aguilar del Río Alhama; 218195892-3 de Calahorra; 270132421-8 y 281191061-7 de Logroño; 265153210-9; 200026279-6; y 200011170-4 de El Villar de Arnedo; y 263500040-5 de Villamediana de Iregua; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de quince días a partir de hoy, no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevas Libretas y Bonos a Plazo Fijo en favor de los interesados.

Logroño, 13 de Abril de 1993.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

| Anuncios   | Pesetas |
|--|---------|
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas)             | 100     |
| <b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b> |         |
| Anual  | 10.400  |
| Semestral  | 5.200   |
| Trimestral   | 2.600   |
| <b>Venta de ejemplares</b>                           |         |
| 1 ejemplar   | 50      |